



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 44 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.
MINISTERIO DE FOMENTO.	
Dirección General de Carreteras.-	
Notificación de expropiaciones, pago de justiprecios	2
AUTORIDAD PORTUARIA DE MOTRIL.-	
Concesión administrativa para ocupación de superficie descubierta.....	55
JUNTA DE ANDALUCIA.	
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.- Expediente DGC número 27/15	2
Expedientes de expropiación forzosa para instalación de plantas solares térmicas	73
DIPUTACION DE GRANADA.-	
Aprobación del Reglamento del Consejo Provincial de Igualdad entre Mujeres y Hombres	4
Delegación de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio.- Aprobación definitiva de modificación de la R.P.T. de esta Corporación.....	66
Delegación de Presidencia y Contratación.- Rectificación de pliego de licitación, expte. OB 101/15.....	73

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada.-	
Recurso contencioso administrativo núm. 721/2013-K	4
Secretaría de Gobierno de Granada.-	
Nombramiento de Juez de Paz Titular de Gualchos en Castell de Ferro.....	5
Nombramiento de Juez de Paz Sustituto de Gualchos en Castell de Ferro.....	5
Nombramiento de Juez de Paz Sustituto de Guadahortuna	5

JUZGADOS

INSTRUCCION NUMERO NUEVE DE GRANADA.-	
Autos número 23/15.....	6
SOCIAL NUMERO DOS DE GRANADA.-	
Autos ejecución número 18/16	6

AYUNTAMIENTOS

ALHAMA DE GRANADA.- Delegación en Concejala para la celebración de matrimonio civil	6
ALHENDIN.- Aprobación definitiva de ordenanza fiscal reguladora de tenencia de animales.....	7
Aprobación definitiva de ordenanza reguladora de tenencia de animales.....	8
ARENAS DEL REY.- Aprobación definitiva del Reglamento regulador de Subvenciones.....	18
ARMILLA.- Tasa de recogida de basura, noviembre 2015.	22
CULLAR.- Aprobación definitiva de ordenanza de residuos sólidos.....	23
CULLAR VEGA.- Aprobación definitiva del presupuesto general para 2016.....	25

FUENTE VAQUEROS.- Proyecto de actuación de nave agrícola.....	26
GRANADA.- Aprobación inicial de modificación presupuestaria	26
GUADIX.- Nombramiento de miembro de la Junta de Gobierno	26
Nombramiento de Teniente de Alcalde.....	26
GUALCHOS.- Aprobación definitiva del avance para identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos.....	57
HUETOR VEGA.- Aprobación inicial de créditos extraordinarios, exptes.: 3/CE.1-2016 y 3/CE.2-2016	76
JUVILES.- Ordenanza de transparencia y buen gobierno..	77
LANJARON.- Aprobación del padrón de agua, basura y alcantarillado, 4ºtrim./2015.....	33
LOBRAS.- Ordenanza de tasa por expedición de resolución administrativa de AFO, aprobación definitiva ..	33
Ordenanza de procedimiento de reconocimiento de AFO, aprobación definitiva.....	34
Ordenanza de transparencia y buen gobierno.....	42
MORELABOR.- Adjudicación del servicio de ayuda a domicilio y Ley de Dependencia	38
Modificación de error en el art. 4º de la Ordenanza reguladora de la Sede Electrónica	38
Nombramiento de Tesorera Municipal.....	38
MOTRIL.- Formalización de contrato, expte.:	
URBAN 02/2015	48
Formalización de contrato, expte.: URBAN 03/2015	49
PUEBLA DE DON FADRIQUE.- Licitación para enajenación de solar y nave en polígono industrial.....	39
PULIANAS.- Rectificación en proyecto de reparcelación del PPR-03.....	40
SANTA FE.- Aprobación inicial de modificación presupuestaria de transferencias de crédito 3/09/16 TC VA .	40
SORVILAN.- Aprobación definitiva de ordenanza fiscal de la tasa de prestación del servicio de ayuda a domicilio ..	41
TURON.- Ordenanza de transparencia y buen gobierno ...	49

ANUNCIOS NO OFICIALES

NOTARIA DE ALBERTO HITA CONTRERAS.-	
Acta de presencia y notoriedad	56
COMUNIDAD DE REGANTES BARRANCO DE LAS VIÑAS Y LAS MADRES.- Aprobación de cuentas anuales y presupuestos	56
CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO AREA DE GRANADA.- Aprobación inicial del presupuesto 2016....	65
Tarifas vigentes desde e 1 de abril de 2016	66
COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE LOS LLANOS DE MONACHIL.- Convocatoria a junta general ordinaria	76

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS
 DEMARCACION DE CARRERERAS DEL ESTADO EN ANDALUCIA ORIENTAL

Expropiaciones, pago de justiprecios

ANUNCIO

Hechos efectivos los libramientos correspondientes a los pagos de los justiprecios de las fincas relacionados en la tabla anexa, esta Demarcación de Carreteras de Granada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, ha resuelto, para efectuar el pago aludido, señalar día, hora y lugar al que deberán concurrir los interesados, ya sea personalmente o por medio de representante con poder debidamente autorizado.

Dichos pagos corresponden a los tramos de obra y términos municipales que se indican en la tabla. El acto se celebrará en las dependencias municipales que los ayuntamientos correspondientes tengan destinados para tal uso.

De no comparecer y/o no percibir las correspondientes indemnizaciones, serán ingresadas en la Caja General de Depósitos en el plazo de 48 horas.

Asimismo, se advierte que, en el citado acto, deberá exhibir el D.N.I., los títulos de propiedad de la finca afectada y nota simple del Registro de la Propiedad, de fecha actual, acreditativa de la libertad de cargas de los terrenos.

Para aquellas fincas que consten en el expediente con un gravamen de hipoteca, deberán presentar justificante fehaciente de su cancelación para poder realizar el pago, en otro caso, se consignarán las cantidades en la Caja General de Depósitos a los efectos legales procedentes.

Al mismo tiempo, se hace público este acto para que, si existieran terceras personas que se considerasen con mejor derecho a percibir las cantidades correspondientes a cada una de las fincas, pueden comparecer en el día, hora y lugar indicado para formular la reclamación que estimen oportuna. Para ello, deberán ir provistos de los documentos en que fundamentan su intervención.

Clave	Término	Nº Finca	Subf.	Propietario	Fecha citación	Hora citación
43-GR-3720	GRANADA	23		Antonio Ramos Fernández	10/03/2016	11:30
43-GR-3720	GRANADA	35		Antonio Ramos Fernández	10/03/2016	11:30
43-GR-3750	SANTA FE	276	-1	Promociones Bumagra, S.L.	15/03/2016	12:00
43-GR-3730	VEGAS DEL GENIL	92		Juan Manuel Lara Almenara y María de los Angeles García Linares	17/03/2016	11:00
43-GR-3730	VEGAS DEL GENIL	63	Ampliación	Antonio Ortega Mateos	17/03/2016	11:00
43-GR-3730	VEGAS DEL GENIL	46		María Concepción Sánchez Megías	17/03/2016	11:00
43-GR-3730	VEGAS DEL GENIL	45		José Agustín Mateos López y José Mateos García	17/03/2016	12:00
43-GR-3730	VEGAS DEL GENIL	57	-1	Francisco Cecilio Gómez López y Manuela Caballero Moreno	17/03/2016	11:00
43-GR-3730	VEGAS DEL GENIL	62	Arrendataria	Araceli Alanis Sánchez	17/03/2016	11:00

Granada, 15 de febrero de 2016.-El Jefe de Servicio de Actuación Administrativa, fdo.: Miguel Angel Ortega de Torre.

NUMERO 962

JUNTA DE ANDALUCIA

DELEGACION TERRITORIAL DE ECONOMIA,
 INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO
 SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

Solicitud de Luis Jordá de la Lastra

EDICTO

RESOLUCION DE LA DELEGACION TERRITORIAL DE LA CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION Y CIENCIA Y EMPLEO EN GRANADA POR LA QUE SE AUTORIZA ADMINISTRATIVAMENTE Y SE APRUEBA EL PROYECTO DE EJECUCION DE INSTALACIONES CO-

RRESPONDIENTE A LA "PROYECTO DE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA Y DE EJECUCION DE INSTALACIONES PARA SUMINISTRO DE GAS NATURAL A CLIENTE INDUSTRIAL, ACOMETIDA A HEROGRA FERTILIZANTES, EN EL T.M. DE ALBOLOTE (Granada)"

EXPEDIENTE Nº DGC 27/15.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 7 de octubre de 2015, D. Luis Jordá de la Lastra, en nombre y representación de la mercantil Gas Natural Andalucía, S.A., con C.I.F. A-41.225.889 y domicilio a efectos de notificaciones en el P.I. Pineda, Ctra. N-IV, Calle E, parcela 4, C.P. 41.012 Sevilla, solicitó de esta Delegación Territorial autorización administrativa previa y aprobación del proyecto de ejecución del proyecto de instalaciones denominado "Pro-

yecto de autorización administrativa y de ejecución de instalaciones para suministro de gas natural a cliente industrial, acometida a Herogra Fertilizantes, en el t.m. de Albolote”.

Segundo. Con fecha 14 de octubre de 2015 se solicitó informe al Ayuntamiento de Albolote como Organismo competente sobre determinados bienes públicos y servicios que pudiesen resultar afectados por la construcción de la mencionada instalación, y ante la falta de contestación se le reitero con fecha 22 de enero de 2015, entendiéndose que a la falta de contestación en plazo, habrá que suponer que no hay objeción o condición a formular por parte de dicho Organismo.

Tercero. El expediente ha sido sometido a trámite de información pública mediante la publicación del correspondiente anuncio en el B.O.P. nº 245, de fecha 23/12/2015, y en los diarios Ideal y Granada Hoy con fecha 15/12/2015, para que en el plazo de veinte días se presentaran las alegaciones que se estimaran procedentes.

Cuarto. Transcurridos los plazos reglamentarios, no se han presentado alegaciones al expediente que impidan su tramitación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la tramitación del expediente se han cumplido los trámites reglamentarios previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, R.D. 1.434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2.913/1973, de 26 de octubre, el R.D. 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Segundo. De conformidad con el Título II, Capítulo II, artículo 49, de la Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, modificada por la Ley 4/2012, artículo 12 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Decreto 12/2015, de 17 de junio, de la Presidenta de la Junta de Andalucía, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 304/2015, y considerando que estas instalaciones afectarán, solamente a la provincia de Granada.

Esta Delegación en base a lo establecido en la resolución de 28 de enero de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencias en esta materia, ha tenido a bien disponer la siguiente:

RESOLUCION

Primero. Se otorga a la empresa Gas Natural Andalucía, S.A., autorización administrativa y aprobación del proyecto técnico de ejecución para la construcción de instalaciones correspondientes al proyecto de “Proyecto de autorización administrativa y de ejecución de instalaciones para suministro de gas natural a cliente industrial, acometida a Herogra Fertilizantes, en el t.m. de Albolote (Granada)”, suscrito por D. Antonio Ceña Toribio, Colegiado nº 1382 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Oriental que firma Declaración Responsable con fecha 24 de agosto de 2015.

La descripción y características de las instalaciones autorizadas son las siguientes:

- a) Trazado: C/ Loja.
- b) Presión de operación: MOP 16 bar.
- c) Tuberías: Acero GR L245 DN 4”.
- d) Válvulas de seccionamiento y acometida.
- e) Longitud total: 14 metros.
- f) La tubería irá enterrada.

Presupuesto: seis mil cuatrocientos cuarenta y tres euros y noventa y cinco céntimos. (6.443,75 euros).

Segundo. La empresa constituirá antes del inicio de obras o como máximo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de esta resolución, una fianza por valor de 128,88 euros en la Caja General de Depósitos de la Delegación Territorial de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía en Granada a disposición de esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, correspondiente al 2% del presupuesto de ejecución que figura en el expediente, conforme a lo dispuesto en el art. 82 del Real Decreto 1.434/2002, de 27 de diciembre. Una vez formalizada el acta de puesta en servicio de la instalación, el interesado podrá solicitar su devolución, justificando el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la autorización.

Tercero. La empresa queda obligada a comunicar a esta Delegación Territorial la fecha de inicio de las obras, indicando la dirección facultativa.

Cuarto. Se establece un plazo de ejecución de la obra de 12 meses a partir de la fecha de notificación de esta resolución.

Quinto. Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público y a instalaciones de servicios se realizarán de conformidad a los condicionados señalados por los Organismos y entidades competentes, así como empresas de servicio público o de servicios de interés general, que resultan afectados por la construcción de instalaciones relativas al proyecto.

Sexto. Esta Delegación Territorial podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación. A tal efecto, Gas Natural Andalucía, S.L., deberá comunicar, con la debida antelación, las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Séptimo. El incumplimiento de los plazos previstos dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas, con pérdida de la fianza depositada en cumplimiento de los indicados en esta resolución.

Octavo. Para introducir ampliaciones y modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza, que afecten a los datos fundamentales o a las características técnicas básicas de las instalaciones previstas en el proyecto técnico, será necesario obtener autorización administrativa y aprobación del proyecto de detalle de las instalaciones por parte de esta Delegación Territorial, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 del Real Decreto 1.434/2002, de 27 de diciembre.

Noveno. A la finalización de las obras la empresa queda obligada a solicitar la puesta en servicio de las instalaciones, acompañada de la documentación siguiente:

1. Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente (o certificado/declaración responsable que sustituya a éste), en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo previsto en el proyecto aprobado por esta Delegación Territorial y que cumple con la reglamentación técnica aplicable al mismo. Asimismo en dicho certificado constará como mínimo:

- Nombre de la empresa instaladora.
- Documento técnico origen de la Autorización Administrativa Previa y de Aprobación del Proyecto de Ejecución, en el que se indicará: nº de expediente, denominación, autor, referencia al visado o certificado sustitutivo, fecha de autorización administrativa.
- Descripción de las instalaciones. Cuando el certificado no sea por la totalidad de las instalaciones autorizadas y se trate de certificados parciales del mismo, se indicará: ubicación, material, longitud, origen, final, válvulas y acometidas, acompañando plano del tramo certificado.
- Pruebas realizadas a cada tramo, entidad emisora de las mismas, nº de acta, fecha de inicio y finalización, tipo de prueba, método, presión, duración, fluido de prueba, identificación del manotermógrafo, última fecha de calibración y resultado.
- Se aportará copia compulsada del registro del manotermógrafo.

2. Certificados de pruebas, ensayos o verificaciones que deban emitir los organismos de control autorizados.

3. Certificado de instalación y pruebas realizadas firmado por la empresa responsable de la ejecución, en el que se hará constar que la misma se ha realizado de conformidad con el reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus ITCs y de acuerdo con la documentación técnica. En su caso, identificando y justificando las variaciones que se hayan producido en la ejecución con relación a lo previsto en dicha documentación técnica.

Décimo. Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras, o en relación, en su caso, con sus ins-

talaciones auxiliares y complementarias, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del artículo 75.2, del R.D. 1.434/2002, de 23 de diciembre, y en ningún caso se concederá con derechos exclusivos de uso conforme a lo previsto en el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, según redacción dada en el R.D. Ley 5/2005, de 11 de marzo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la notificación de este acto, según lo establecido en los artículos 114.1 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El Director General de Industria, Energía y Minas (P.D. resolución de 28 de enero de 2004, BOJA nº 36), el Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

NUMERO 1.277

DIPUTACION DE GRANADA

Reglamento del Consejo Provincial de Igualdad entre Mujeres y Hombres

EDICTO

La Excm. Diputación de Granada, en sesión plenaria celebrada el día 25 de febrero de 2016, acordó la aprobación del Nuevo Reglamento del Consejo Provincial de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Por lo que, en cumplimiento de lo previsto en el art. 49 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete dicha aprobación a información pública y audiencia de los/as interesados/as por plazo de 30 días, para que, examinado el expediente, puedan formularse las reclamaciones y objeciones que se estimen pertinentes.

Granada, 2 de marzo de 2016.

NUMERO 1.190

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE GRANADA

Recurso contencioso administrativo núm. 721/2013-K,

EDICTO

D. Juan Manuel Gómez Pardo, Letrado de la Administración de Justicia y de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

CERTIFICO: Que en esta Sala y Sección 2ª se tramita recurso contencioso administrativo, con el núm. 721/2013-K, seguido a instancia de Ayuntamiento de Baza contra Excm. Diputación Provincial de Granada, sobre EELL 2/05/13, ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de tratamiento de residuos municipales.

En dicho procedimiento se dictó Sentencia por esta Sala, Sección Segunda, núm. 1.309/2015, con fecha 13-07-2015, declarada firme en el día de hoy, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

“FALLO.

1º. Se estima el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Baza contra el acuerdo plenario de 2 de mayo de 2013 de la Diputación Provincial de Granada por el que se aprueba la ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio de tratamiento de residuos municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Provincial de 20 de mayo de 2013, que se anula por no ser ajustada a derecho.

2º. No se hace ningún pronunciamiento en materia de costas.”

Y para que conste, en cumplimiento de lo establecido en el art. 72.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, que ordena la publicación del fallo, Boletín Oficial en que lo hubiera sido la disposición anulada, extendiendo la presente en Granada, a 18 de febrero de 2016.-El Letrado de La Administración de Justicia, (firma ilegible).

NUMERO 1.198

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

SECRETARIA DE GOBIERNO DE GRANADA

Nombramiento de Juez de Paz Titular de Gualchos en Castell de Ferro

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 09/02/2016, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE MOTRIL

D. Antonio Alonso Alonso, Juez de Paz Titular de Gualchos en Castell de Ferro (Granada)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada 17 de febrero de 2016.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Diego Medina García.

NUMERO 1.199

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

SECRETARIA DE GOBIERNO DE GRANADA

Nombramiento de Juez de Paz Sustituto de Gualchos en Castell de Ferro

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 09/02/2016, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE MOTRIL

D. Antonio Gabriel Gallegos Figueroa, Juez de Paz Sustituto de Gualchos en Castell de Ferro (Granada)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada 17 de febrero de 2016.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Diego Medina García.

NUMERO 1.200

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

SECRETARIA DE GOBIERNO DE GRANADA

Nombramiento de Juez de Paz Sustituto de Guadahortuna

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 09/02/2016, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE MOTRIL

D. Antonio Lozano Padilla, Juez de Paz Sustituto de Guadahortuna (Granada)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada 17 de febrero de 2016.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Diego Medina García.

NUMERO 1.201

JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO NUEVE DE GRANADA*Autos número 23/15***EDICTO**

D. Roberto Daza Velázquez de Castro, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número Nueve de Granada,

HACE SABER: Que en el juicio sobre delito leve seguido en este Juzgado bajo el nº 23/2015 en virtud de atestado Guardia Civil, siendo denunciante Capilla Díaz Rincón y denunciado Cristian Andrés Vinasco Velázquez sobre estafa, se ha dictado sentencia con fecha 30/09/2015 cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

Que debo condenar y condeno a D. Cristian Andrés Vinasco Velázquez, como autor responsable criminalmente por delito leve de estafa previsto y sancionado en el artículo 248 del vigente Código Penal, a una pena de multa de dos meses con una cuota diaria de 3 euros, cuyo impago sujetará al penado a un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias de multa no satisfechas y que podrá cumplir en su domicilio habitual y podrá compatibilizarse con su régimen laboral. Así como que indemnice a la denunciante en la cantidad de 303,75 euros (incluye gastos transferencia).

Que debe absolver y absuelvo a Patricia de la Fuente Santamarta de los hechos denunciados en su contra.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación por medio de escrito a presentar ante este mismo Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al denunciado Cristian Andrés Vinasco Velázquez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 16 de febrero de 2016.-El Letrado de la Administración de Justicia, (firma ilegible).

NUMERO 1.282

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE GRANADA*Autos ejecución número 18/16***EDICTO**

Dª María del Mar Salvador de la Casa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento ETJ nº 18/16 contra Ecoclima Granada, S.L., en el que se dictado Resolución de fecha 23/02/14 (Auto

ejecución) haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición conforme a lo establecido en el art. 239.4 de la LRJS en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación de en el Boletín Oficial de la Provincia) de conformidad con los establecido en el art. 186 y 187 de la LRJS

Igualmente se ha dictado la siguiente resolución:

DILIGENCIA DE ORDENACION DEL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA SRA. Dª MARIA DEL MAR SALVADOR DE LA CASA

En Granada, a 2/03/16

Habiéndose dictado en el día de la fecha auto conteniendo la orden general de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, cítese de comparecencia a las partes para el próximo día diecisiete (17) de marzo de 2016 a las 9:30 horas de su mañana, previniendo a las mismas que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer por sí o persona que la represente, se la tendrá por desistida de su solicitud y que de no hacerlo la demandada por sí o representante legal, se celebrará el acto sin su presencia.

Incorpórese para el acto de comparecencia, a través de la aplicación informática de la TGSS, vida laboral del actor.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma, llevándose a cabo respecto de la demandada por edictos..

Y para que sirva de notificación y citación al demandado Ecoclima Granada, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 24 de febrero de 2016.- La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 1.193

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA

Delegación en concejala para la celebración de matrimonio

EDICTO

Que mediante resolución de Alcaldía aprobada por Decreto nº 51 de 18 de febrero de 2016, se aprobó lo siguiente:

“Area: Matrim. Civil/Pareja de hecho

Expediente: 062/2016

Asunto: Delegación Concejala para celebración de matrimonio civil

DECRETO Nº 51/2016

Resultando que por expediente tramitado al efecto nº 55/2015 ante el Juzgado de Paz de Alhama de Granada se ha autorizado la celebración de matrimonio civil entre Dª Milagros Sánchez Ros y D. Francisco Díaz Jiménez el día 21 de febrero de 2016, a las 12:30 horas, en el Ayuntamiento de Alhama de Granada.

Considerando lo dispuesto en el artículo 51 del Código Civil, así como en los artículos 21.1.s, 21.3 y 124.5-letra ñ de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando igualmente las Instrucciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fechas 26 de enero de 1995 y 10 de enero de 2013.

En uso de las atribuciones reconocidas en el artículo 43.3 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Resuelvo:

Primero. Delegar en la Concejala de este Excelentísimo Ayuntamiento D^a M^a Angeles Moreno Alcaraz, la competencia para autorizar el matrimonio civil a contraer entre D^a Milagros Sánchez Ros y D. Francisco Díaz Jiménez el día 21 de febrero de 2016 a las 12:30 horas.

Segundo. El régimen jurídico de esta delegación será el contenido en el artículo 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, comprendiendo la celebración de la ceremonia civil y la suscripción de la correspondiente acta de constitución del matrimonio, que se remitirá al Registro Civil.

Dado en Alhama de Granada a 18 de febrero de 2016"
Lo que se publica para general conocimiento.

Alhama de Granada, 18 de febrero de 2016.-El Alcalde, fdo. Jesús Ubiña Olmos.

NUMERO 1.272

AYUNTAMIENTO DE ALHENDIN (Granada)

Aprobación definitiva de ordenanza fiscal reguladora de tenencia animal

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal fiscal reguladora de Tenencia de Animales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por servicios de control y atención de animales y por otorgamiento de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos

Artículo 1. Fundamento jurídico

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la Ordenanza reguladora de las tasas por servicios de control y

atención de animales y por otorgamiento de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de estas tasas las siguientes actividades municipales:

- Recogida en domicilio particular o captura de perros u otros animales.

- Estancia de perros u otros animales en Centro de Atención Animal concertado con este Ayuntamiento.

- Prestación de los servicios técnicos y administrativos para el otorgamiento si procede a los propietarios o tenedores de animales potencialmente peligrosos, según la normativa vigente, de licencia municipal que les permita su tenencia.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de estas tasas:

- Todas las personas físicas o jurídicas, y las entidades, que soliciten los servicios recogidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, o bien las personas directamente interesadas en cuyo beneficio se haya prestado el servicio, o los responsables de las situaciones que requieran la actuación municipal.

- Todas las personas físicas o jurídicas, y las entidades, que solicitan la licencia o la renovación de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 4. Responsabilidad

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios [1] del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Devengo

La tasa se devenga desde el momento en que se comienza a prestar el servicio que origina su exacción, que coincide con la presentación de la solicitud que inicie la tramitación de la concesión o renovación de la licencia.

Artículo 6. Cuota tributaria

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

- Recogida o captura de animal menor: 60 euros.

- Recogida o captura de équido: 120 euros.

- Estancia en Centro de Atención Animal Menor: 6 euros.

- Estancia en Centro de Atención Equido: 12 euros.

- Concesión de la licencia: 36 euros.

- Renovación de la licencia: 0 euros.

Artículo 7. Ingreso de la cuota tributaria

Los interesados en la obtención o renovación de la licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos deberán ingresar con carácter previo a la concesión o a la renovación el importe de la cuota, en régimen de autoliquidación.

Artículo 8. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Gene-

ral Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Alhendín, 26 de febrero de 2016.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Francisco Pedro Rodríguez Guerrero.

NUMERO 1.273

AYUNTAMIENTO DE ALHENDIN (Granada)

Aprobación definitiva de ordenanza reguladora de la tenencia animal

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Tenencia de Animales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES

RESUMEN:

Los poseedores de animales, los propietarios o encargados de criaderos, establecimientos de venta, establecimientos para el mantenimiento temporal de animales de compañía, asociaciones de protección y defensa de animales y explotaciones ganaderas, quedan obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, así como a colaborar en la labor municipal.

Exposición de motivos:

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la tenencia de los animales domésticos, de compañía y de los considerados potencialmente peligrosos en el término municipal de Alhendín, para garantizar, de un lado el bienestar y protección de los mismos, y preservar, de otro, la salud, tranquilidad y seguridad de la ciudadanía frente a los riesgos y molestias que pueden derivarse de su tenencia, así como regular las condiciones que han de reunir las instalaciones o establecimientos que albergan a los animales en el término municipal de Alhendín.

Esta ordenanza ha de aplicarse en el marco de los acuerdos y la normativa internacional, europea, estatal y autonómica de protección de los animales y de tenencia de animales potencialmente peligrosos, en especial, de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, en cuyo Preámbulo se establecen principios tales como el reconocimiento de derechos propios de los animales, el respeto hacia ellos, y que el hombre debe

ser educado en el reconocimiento y exigencia de esos derechos, partiendo de la base de que el animal es un ser sensible.

En el ámbito de la Unión Europea, la naturaleza sensible de los animales viene reconocida en el texto del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, lo que luego se plasma en la normativa de nuestra Comunidad Autónoma, Ley 11/2003 de 24 de noviembre de Protección Animal, dictada en uso de la competencia reconocida en el artículo 148 de la Constitución y el Estatuto de Autonomía, Ley que ha sido desarrollada a través de distintas normas de carácter reglamentario.

A nivel estatal se aprobó la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, modificado en el año 2007, desarrollados a nivel autonómico a través del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Ahora, dada la necesidad de ajuste a la normativa existente, esta Administración viene a desarrollar las atribuciones conferidas por el ordenamiento local a los Ayuntamientos en el artículo 25.2 b), f) y j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que enumera las competencias en materia de Medio Ambiente Urbano, la Seguridad y Salubridad públicas, así como el artículo 9.14.b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que atribuye como competencia propia, dentro de la ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública: la gestión y disciplina en materia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos, y la gestión de su registro municipal.

Con esta norma se persigue el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, garantizar una tenencia responsable, la máxima reducción de las pérdidas y los abandonos, fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales, preservar la salud, la tranquilidad y la seguridad de las personas.

CAPITULO I. CONDICIONES GENERALES

Artículo 1

La presente Ordenanza tiene por objeto regular todos los aspectos relativos a la tenencia de animales en el término municipal de Alhendín, que afectan a la salud, seguridad y bienestar de los ciudadanos, así como a la salubridad de las instalaciones en que se albergan estos animales.

CAPITULO II. AMBITO DE APLICACION

Artículo 2

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad local, a toda persona física o jurídica que, en virtud de cualquier título, tenga bajo su custodia un animal.

Artículo 3

La competencia del Ayuntamiento en las materias que son objeto de regulación por esta Ordenanza, se ejercerá a través de los órganos y servicios de la Administración Municipal existentes en la actualidad o por los que, en su caso, puedan crearse al efecto.

Corresponde al Ayuntamiento la inspección, denuncia y sanción, en su caso, del incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normativas en vigor, sin perjuicio de dar traslado a las Autoridades Judiciales y Administrativas competentes en los casos que procedan.

La inspección a que se refiere el párrafo anterior se llevará a cabo por técnicos municipales, agentes de la Policía Local quienes podrán acceder, previa identificación, a las instalaciones o lugares donde realicen actividades relacionadas con esta Ordenanza, salvo que se trate de domicilios particulares, en cuyo caso será necesaria la previa autorización judicial.

Artículo 4

En relación con lo anterior, los poseedores de animales, los propietarios o encargados de criaderos, establecimientos de venta, establecimientos para el mantenimiento temporal de animales de compañía, asociaciones de protección y defensa de animales y explotaciones ganaderas, quedan obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, así como a colaborar en la labor municipal. Asimismo quedan obligados a colaborar con la labor municipal los porteros, conserjes, guardas o encargados de fincas, respecto a la existencia de animales en lugares donde prestan servicio.

CAPITULO III. DEFINICIONES

Artículo 5

A los efectos del ámbito de aplicación de la presente ordenanza se incluyen que son objeto de regulación de la misma los siguientes animales:

a) Animales de compañía: Los albergados por seres humanos, generalmente en su hogar, principalmente destinados a su compañía, siendo éste el elemento esencial de su tenencia, sin ánimo de lucro o comercial, así como los de acompañamiento, conducción y ayuda de personas con disfunción visual.

b) Animal de explotación es todo aquel mantenido por su propietario, con fines lucrativos o pertenecientes a especies destinadas tradicionalmente a la producción animal.

c) Animal vagabundo es aquel que no tenga dueño ni domicilio conocido, que no lleve identificación alguna o que llevándola no vaya conducido o acompañado por persona alguna, excluidos los animales salvajes.

d) Animal salvaje en cautividad es aquel que habiendo nacido silvestre es sometido a condiciones de cautiverio, pero no de aprendizaje para su domesticación

e) Animales potencialmente peligroso: Se consideran animales potencialmente peligrosos aquellos que, perteneciendo a la fauna salvaje, sean empleados como animales de compañía o vigilancia y, con independencia de su agresividad, se encuadren en especies o razas que tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes y cuya regulación se realiza en el Capítulo VI.

CAPITULO IV. CONDICIONES RELATIVAS A ESTABLECIMIENTOS

Artículo 6

Junto a las condiciones generales de tenencia de animales, esta Ordenanza regula los establecimientos y actividades que a continuación se relacionan:

- Establecimientos hípicos, donde se practique la equitación y/o alberguen équidos.

- Centros de alojamiento y/o reproducción de animales de compañía, tales como criaderos, residencias, perreras, etc.

- Establecimientos de venta de animales de compañía: aves, peces, etc...

- Circos, zoológicos ambulantes y similares.

- Explotaciones animales de cualquier tipo.

- Clínicas y consultorios veterinarios.

- Cualquiera otros en los que de forma ocasional o permanente se realicen actividades relacionadas con los animales definidos en el artículo 5.

Artículo 7. Licencias y autorizaciones de los establecimientos

Estarán sometidos a licencia municipal de apertura los establecimientos citados en el artículo anterior.

En el caso de que las actividades a realizar tuviesen carácter ocasional, requerirán previamente a su ejercicio la correspondiente autorización municipal.

Los establecimientos o asociaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos junto a lo anterior se regularán por el capítulo específico de la presente orden.

La tenencia de palomares y otras aves ornamentales requerirán la expresa autorización municipal.

Artículo 8

Se prohíbe la existencia de vaquerías, establos, cuadras, corrales y en general la explotación animal de cualquier tipo, en las zonas no clasificadas para este fin por el Plan General de Ordenación Urbana y su normativa específica. En concreto en zonas clasificadas por el planeamiento como suelo urbano de uso residencial, no se permitirán la existencia de dichas cuadras o corrales establos etc. en los cuales, por la existencia de varios animales, se pudieran causar molestias al vecindario por los ruidos generados por los mismos, por olores, u otras condiciones de salubridad, higiene que perturbaran las idóneas condiciones de habitabilidad de los inmuebles.

Artículo 9

Para el establecimiento de explotaciones ganaderas se cumplirán los siguientes requisitos mínimos:

1. Dispondrán de albergues adecuados a las especies alojadas con:

Ubicación necesaria en relación con el número y peso vivo de los animales.

Tamaño acorde a las labores de manejo, alimentación, retirada de estiércoles y otras, en especial cuando se trate de animales de gran volumen.

Suelos, paredes y techos adecuados y lavables.

Cama en cantidad y calidad adecuada. Abastecimiento de agua potable.

2. Instalaciones para la evacuación de aguas residuales que abocarán a la red de alcantarillado municipal o, en su defecto, otro sistema de depuración autorizado por la empresa municipal gestora.

3. Medios adecuados para la eliminación de residuos sólidos.

4. Se establecerá un programa de manejo y control sanitario que evite la aparición y difusión de enfermedades epizooticas o zoonósicas, avalado por un veterinario colegiado.

5. Aquellas otras, que por normativa específica les sea de aplicación.

Artículo 10

Los establecimientos recogidos en el artículo 6, salvo las explotaciones ganaderas que se atenderán a lo dispuesto en la legislación de epizootias, deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1) En relación a su emplazamiento, se estará sujeto a lo dispuesto en la vigente normativa urbanística (Plan General de Ordenación Urbana) y de su normativa específica, debiendo ser compatible con la misma.

2) Las construcciones, instalaciones y equipos proporcionarán un ambiente higiénico y adecuado a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen; También facilitarán las acciones zoonosológicas.

3) Dispondrán de aislamiento adecuado que evite el contagio de enfermedades, así como posibles molestias a los vecinos.

4) Los locales contarán con las adecuadas medidas de insonorización.

5) Dispondrán de dotación de agua potable corriente.

6) Dispondrán de recintos, locales o jaulas de fácil lavado y desinfección para el aislamiento, secuestro y observación de animales enfermos y sospechosos.

7) Dispondrán de medios para la eliminación de estiércoles sin que entrañen riesgo de contaminación para animales u hombres.

8) Dispondrán de red de evacuación de aguas residuales conectada al alcantarillado municipal o, en su defecto un sistema de depuración autorizado.

9) Los residuos biológicos y sanitarios serán eliminados, con la frecuencia máxima posible, a través de empresa autorizada que garantice el adecuado tratamiento de los mismos para evitar cualquier riesgo de contaminación. Todo ello sin perjuicio de que aquellos establecimientos a los que les afecte, deban cumplir con lo establecido por la legislación vigente de núcleos zoológicos, establecimientos para la equitación, centro para el fomento y cuidado de animales de compañía y similares.

Artículo 11

La consultas y clínicas dispondrán de sala de espera, sala de consultas y de servicios higiénicos convenientemente aislados.

Artículo 12

Todos los establecimientos donde existan animales alojados temporal o permanentemente, dispondrán de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales, respaldado por un veterinario colegiado, quien garantizará el buen estado sanitario de los mismos, durante su estancia y en el momento de su salida.

En el programa se definirán, entre otros, los tratamientos de desinsectación, desratización y desinfección a los que se someta el establecimiento.

Artículo 13

El número de animales en depósito en los establecimientos citados en el artículo 6 será siempre proporcional a la superficie del local, quedando supeditado al informe motivado de los servicios veterinarios.

Artículo 14

Los establecimientos dispondrán de registro de entradas y salidas con indicación del origen, destinatario y

breve reseña de los animales, incluida su identificación censal.

Artículo 15

Los animales adquiridos en establecimientos de venta irán acompañados de su factura de compra, así como de la documentación que legalmente les corresponda, con especial mención de los animales sometidos a regulación internacional y de la garantía sanitaria.

CAPITULO V. TENENCIA DE ANIMALES.

Con independencia de la regulación específica de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, con carácter general, la tenencia de animales se regulará por el presente capítulo.

Artículo 16

El poseedor o adquirente de un animal de compañía está obligado a inscribirlo en el Registro Municipal de Animales de Compañía, regulado por el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, dentro del plazo máximo de 3 meses desde su nacimiento o de un mes desde su adquisición o adopción. Los perros censados serán identificados mediante microchip.

Artículo 17

Quienes cediesen o vendiesen algún perro estarán obligados a comunicarlo al Ayuntamiento a través de los veterinarios colaboradores que son los facultativos colegiados autorizados para implantar el microchip, dentro del plazo de un mes, indicando el nombre y domicilio del nuevo poseedor. Igualmente están obligados a notificar la desaparición o muerte en el lugar y plazo citado, a fin de que cause baja en el censo municipal.

Artículo 18

Los facultativos veterinarios colaboradores serán los encargados de practicar la identificación de los animales por procedimiento electrónico mediante la implantación de transponder o microchip. Las actuaciones censales se realizarán en clínicas veterinarias autorizadas.

El Colegio Oficial de Veterinarios facilitará una copia de los veterinarios que identifiquen y censan animales residentes en nuestro municipio. También remitirá, antes de día 5 de cada mes, cualquier incidencia o modificación que se produzca (altas, bajas, cambios de propietario, etc. en la que figuren los datos correspondientes del propietario y del animal.

Asimismo los profesionales veterinarios que realicen las vacunaciones que se determinen obligatorias dentro del municipio, deberán comunicarlo a este Ayuntamiento mediante partes mensuales, en los que figuren los datos del propietario, del animal y la vacunación efectuada.

Artículo 19

En la vía pública los perros circularán provistos de microchip. Serán acompañados por su dueño o persona responsable y conducidos por éstos mediante collar y correa o cadena. Llevarán bozal cuando las circunstancias sanitarias lo aconsejen y, en todo caso, cuando manifiesten un carácter marcadamente agresivo o hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

Los animales deberán circular por parques y jardines conducidos con cadena o correa y collar. Solamente podrán ir sueltos en zonas de expansión establecidas especialmente para este fin, dichas zonas estarán perfectamente delimitadas y provistas de carteles indicadores

que avisen de la existencia de animales sueltos. Por razones higiénico-sanitarias, queda prohibida expresamente la presencia de animales en zonas de juego infantil.

Artículo 20

Los animales vagabundos serán recogidos por los Servicios especializados y depositados en el Centro provincial de alojamiento animal, o en aquellas instalaciones que al efecto se destinen. Igualmente podrán ser retirados los animales propiedad de transeúntes que no cuenten con un albergue adecuado. La recogida se realizará por personal capacitado con los medios adecuados y sin ocasionar molestias innecesarias al animal.

Permanecerán en depósito durante un plazo de 7 días si dispone de microchip o sistema identificativo adecuado o bien durante 4 días si carecen de él. Transcurridos estos plazos, los animales serán dispuestos para la adopción o sacrificados y sancionados sus propietarios. Así mismo, podrán ser cedidos a centros de experimentación legalmente establecidos.

Al retirar los animales deberán abonarse los gastos de mantenimiento que hayan ocasionado durante su estancia y aquellos otros necesarios para asegurar el adecuado estado sanitario del animal (vacunación, desparasitación...) y, en cualquier caso, los ocasionados por la retirada de animales de la vía pública.

Los propietarios de animales que no deseen continuar teniéndolos, podrán entregarlos al Servicio Municipal encargado de su recogida o a una Sociedad Protectora legalmente establecida, estando obligados a efectuar los trámites necesarios para la modificación de los datos del censo previo pago de la tasa según ordenanza fiscal municipal correspondiente por parte del propietario.

Artículo 21

En caso de agresión por parte de un animal, el facultativo o centro que preste la asistencia sanitaria a la persona agredida deberá comunicar el hecho a la autoridad sanitaria de la Comunidad Autónoma, con objeto de que se adopten las medidas sanitarias que procedan entre las que se encontrarán las de control antirrábico del animal agresor, según establece la resolución de 24 de enero de 1994 de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Junta de Andalucía.

Los propietarios de animales que hayan causado lesiones a personas, tienen la obligación de comunicarlo al Ayuntamiento, para ser sometidos inmediatamente a la vigilancia sanitaria por los servicios veterinarios.

Artículo 22

La tenencia de animales estará condicionada a que las circunstancias higiénicas del alojamiento lo permitan, a que no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad innecesaria para las personas o el propio animal y a que no se altere la convivencia ciudadana.

Respecto a estos extremos los servicios veterinarios municipales (ó en su defecto en quien este Ayuntamiento deleguen) deberán emitir informe motivado, pudiendo limitarse el número de animales atendiendo a criterios de superficie, hacinamiento, riesgo sanitario y reiteración de molestias o agresiones ocasionadas.

La estancia de animales en espacios de propiedad común de los inmuebles (patios, terraza, azotea, etc.) estará sujeta a la previa autorización de la comunidad

de propietarios en los términos que dicte la legislación vigente.

Los animales de compañía no podrán tener como alojamiento habitual: espacios sin ventilación, luz o condiciones climáticas extremas ni balcones o terrazas que a juicio del técnico veterinario no reúnan condiciones y se puedan producir situaciones de peligro o incomodidad innecesarias para las personas o el propio animal.

Los propietarios de animales han de facilitar el acceso a los Técnicos Municipales, al alojamiento habitual de dichos animales, para realizar la inspección y comprobar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 23

La tenencia de animales salvajes, deberá ser expresamente autorizada por la autoridad competente y requerirá el cumplimiento de las mínimas condiciones de seguridad, higiene y ausencia de molestias y peligros.

El comercio, tráfico y tenencia de animales protegidos por la legislación nacional o convenios internacionales (Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres...) deberán atenerse a lo dispuesto en los mismos.

Aquellos animales salvajes que sean potencialmente peligrosos, deberán estar inscritos en el Registro municipal de animales peligrosos y sus dueños deberán disponer de la preceptiva licencia municipal.

Artículo 24

En cualquier caso se entenderá que la existencia de más de cinco perros o gatos en una vivienda, tendrá la consideración de centro de alojamiento animal, salvo que se disponga lo contrario en el informe motivado, que a tal fin emitirán los servicios veterinarios municipales (ó en su defecto en quien este Ayuntamiento delegue). El coste de la emisión de este informe será asumido directamente por el particular.

Artículo 25

Son obligaciones del dueño o responsable del animal las siguientes:

1. Evitar que éste perturbe la tranquilidad ciudadana.
2. Adoptar las medidas oportunas para evitar que la defecación o micción del animal incida sobre las personas o enseres circundantes.
3. Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otras clases de animales por la vía pública, están obligadas a impedir que hagan sus deposiciones en las zonas destinadas al tránsito de peatones.
4. Por motivo de salubridad pública, queda prohibido que los animales realicen sus deyecciones o deposiciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes, zonas terrosas y los restantes elementos de la vía pública destinados al paso, estancia o juegos de los ciudadanos.
5. En caso de inevitable deposición de un animal en la vía pública, el conductor del animal hará que éste deponga en la calzada junto al bordillo o en los alcorques de los árboles desprovistos de enrejado.
6. En todos los casos el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera resultado afectada.

7. El poseedor de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, será responsable de los daños, perjuicios y molestias causados a las personas, cosas, vías y espacios públicos y al medio natural en general, de acuerdo con lo establecido en el art. 1.905 del Código Civil.

Artículo 26

Se prohíbe:

1) La entrada de animales en establecimientos alimentarios

2) El traslado de animales en transportes públicos, salvo que dispongan de lugares dedicados exclusivamente a este fin.

3) El transporte de animales en vehículos particulares si no se garantiza la seguridad de la conducción.

4) La entrada de animales en locales o recintos de espectáculos públicos, salvo que por su naturaleza sea imprescindible.

5) La entrada y permanencia de animales en piscinas y otros lugares de baño público.

6) Alimentar animales sin dueño en la vía pública, patios de viviendas, solares...

7) El abandono de animales.

8) La presencia de animales en zonas destinadas a juegos infantiles.

9) La presencia de perros potencialmente peligrosos, como guardianes de obras en las que no se dispongan de adecuados cerramientos, que impidan el acceso del animal a la vía pública.

Estas prohibiciones no son extensivas a los perros guía de invidentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/98, de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guías por personas con disfunciones visuales.

Artículo 27

Los perros guardianes de obras, viviendas u otros recintos se mantendrán en adecuadas condiciones higiénicas, dispondrán de alojamiento cubierto si se encuentran a la intemperie y, si están atados, la sujeción, que dispondrá de una longitud mínima tres veces superior a la del animal, permitirá suficiente libertad de movimiento. En cualquier caso su presencia será advertida de forma visible, disponiendo de las medidas de protección necesarias que impidan el libre acceso del animal a la vía pública.

La no retirada del perro una vez terminada la obra, se considerará como abandono y será sancionada como tal.

CAPITULO VI. ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 28. Definición

Se consideran animales potencialmente peligrosos aquellos que, perteneciendo a la fauna salvaje, sean empleados como animales de compañía o vigilancia y, con independencia de su agresividad, se encuadren en especies o razas que tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. Asimismo tendrán la calificación de animales potencialmente peligrosos los perros incluidos en el apartado 4 de este artículo:

1. Los perros incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de man-

díbula tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes y, en todo caso, los ejemplares de las razas citadas a continuación.

2. Perros que hayan sido adiestrados para el ataque.

3. Aquellos perros que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia o que hayan protagonizado agresiones a personas o ataques a otros animales. En este supuesto, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por el Ayuntamiento, atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o a instancia de parte, oído el propietario o propietaria del animal y previo informe de personal veterinario oficial o, en su defecto, designado por el Colegio Oficial de Veterinarios de Granada y con formación específica acreditada en la materia. El coste del informe anteriormente referido será determinado por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios y abonado por el propietario o propietaria del animal.

4. En particular se consideran incluidos en esta categoría, los perros que, siendo de raza pura o nacidos de cruces interraciales entre cualquiera de estos y con cualquiera de otros perros, pertenezcan a alguna de las razas siguientes:

American Staffordshire Terrier, Pit Bull Terrier, Staffors Hire Terrier, Dogo Argentino, Tosa Inu, Akita Inu, Rottweiler, Doberman y Fila Brasileiro.

Artículo 29. Licencias

1. La tenencia de animales potencialmente peligrosos por personas que residan o que desarrollen una actividad de adiestramiento en esta entidad local, requerirá la previa obtención de licencia municipal. Esta será otorgada o renovada por el Organismo Municipal competente y tendrá un período de validez de cinco años pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración.-

Durante la vigencia de dicha autorización deberá aportar la renovación de los documentos que hayan caducado y que son obligatorios para la obtención de dicha licencia (Seguro de Responsabilidad Civil por daños a terceros)

2. La solicitud de licencia se presentara por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento, previamente a la adquisición, posesión o custodia del animal, salvo que su tenencia fuese anterior a la entrada en vigor de la presente ordenanza o en los supuestos de cambio de residencia de su responsable, que deberán de solicitarlo a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Artículo 30. Requisitos de los poseedores de animales potencialmente peligrosos

La obtención o renovación de esta licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos requerirá el cumplimiento por parte del interesado de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de animales potencialmente peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros ocasionados por la tenencia del animal, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000 euros).

El cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos b) y c) de este apartado se acreditará mediante certificados expedidos por el Registro Central de Penados u organismo competente y por Registro Central Animales de Compañía, respectivamente. La capacidad física y la aptitud psicológica se acreditarán mediante los certificados obtenidos de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 287 / 2002 por el que se desarrolla la Ley 50/1999 de animales potencialmente peligrosos y tendrá la vigencia de un año, a contar desde la fecha de su expedición, durante el cual podrán ser utilizados, mediante duplicado, copia compulsada o certificación, en cualesquiera procedimientos administrativos que se inicien a lo largo del indicado plazo.

Artículo 31. Requisitos de la solicitud

Junto a la solicitud, en la que se identificara claramente al animal para cuya tenencia se requiere la licencia, el interesado deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia autenticada.

a) Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de extranjero del solicitante, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, o de representante legal, cuando se trate de personas jurídicas.

b) Escritura de poder de representación suficiente, si se actúa en representación de otra persona. c) Escritura de constitución de entidad jurídica y número de identificación fiscal.

d) Declaración responsable ante notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios para el animal, así como de no haber sido sancionado por infracciones en materia de tenencia de animales.

e) Certificado de capacitación expedido u homologado por la Administración Autonómica, en el caso de adiestradores.

f) Certificado de declaración y registro como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica, para las personas titulares de establecimientos dedicados a la cría o venta de animales, residencias, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones para el mantenimiento temporal de los animales.

g) En el supuesto de personas, establecimientos o asociaciones dedicados al adiestramiento, cría, venta, residencia o mantenimiento temporal de los animales,

deberán aportar la acreditación de la Licencia Municipal de Actividad correspondiente.

h) Localización de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas.

i) Certificado de antecedentes penales.

j) Certificado de aptitud psicológica para la tenencia de animales de estas características, expedido por psicólogo colegiado.

k) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros que puedan ser causados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000 euros) por siniestro.

l) Si el Solicitante está ya en posesión de un animal, deberá aportar la ficha o documento de identificación reglamentaria, la cartilla sanitaria actualizada, certificado veterinario de esterilización, en su caso, y declaración responsable de los antecedentes de agresiones o violencia con personas y otros animales en que haya incurrido.

m) Certificación emitida por Veterinario colegiado sobre implantación de microchip identificativo del animal.

n) Carta de pago correspondiente al abono de las tasas según ordenanza municipal correspondiente.

Artículo 32. Tramitación de las licencias

1. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver, podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requerimiento al interesado la ampliación mejora o aclaración de la documentación aportada, o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

2. Se comprobara la idoneidad y seguridad de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, mediante la supervisión de los servicios técnicos del Ayuntamiento. El facultativo competente consignara los resultados de su inspección expidiendo un informe que describa la situación del inmueble y, en su caso, las medidas de seguridad que sea necesario adoptar en el mismo y el plazo para su ejecución. De dicho informe se dará traslado al interesado para que ejecute las obras precisas o adopte las medidas consignadas en el informe técnico, en el término que en el mismo se establezca, decretándose la suspensión del plazo para dictar la resolución hasta tanto se certifique su cumplimiento.

3. Corresponde a la Alcaldía, a la vista del expediente tramitado, resolver, de forma motivada, sobre la concesión o denegación de la licencia. Dicha resolución deberá notificarse al interesado en el plazo máximo de tres meses, contado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Ayuntamiento con toda la documentación requerida y sin perjuicio de la posibilidad de suspensión del mencionado plazo a fin de requerirle al interesado mejora de su solicitud o acreditación de determinadas condiciones o documentos necesarios para la expedición, o solicitud de informes.

4. Cada licencia expedida será objeto de inscripción en el Registro Municipal en el que constará los datos identificativos del propietario y del animal.

5. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviese en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria, se acordara la obligación de su tenedor de entregarlo inmediatamente en depósito en las instalaciones de recogida de animales de que disponga el órgano provincial competente. En el plazo de 15 días desde su entrega, el responsable del animal, deberá comunicar de forma expresa la persona o entidad a la que se hará entrega del animal. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento o en su caso el órgano provincial competente dará al animal el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

6. La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por el personal veterinario con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el tenedor del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner el hecho en conocimiento del Ayuntamiento.

7. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma, al Ayuntamiento que la expidió, el cual deberá hacerla constar en el correspondiente Registro Municipal de Animales de Compañía.

8. La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a una licencia administrativa en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada, en tanto que dicha medida no haya sido dejada sin efecto.

Artículo 33. Registro de Animales Potencialmente Peligrosos

1. Sin perjuicio del funcionamiento de otros registros o censos municipales de animales de compañía, este Ayuntamiento dispondrá de un registro especial destinado a la inscripción de todos los animales potencialmente peligrosos que residan en este municipio.

2. Incumbe a los titulares de las licencias reguladas en el artículo anterior, la obligación de solicitar en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos de este municipio, de los animales que se encuentren bajo su custodia, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia de la Administración competente, o bien, en idéntico plazo, desde que se encuentren bajo su custodia animales de obligada inscripción.

Asimismo, en el plazo máximo de 15 días, los responsables de animales inscritos en el Registro deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, enfermedad o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal; sin perjuicio de que la Administración de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de particulares.

En el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, que se clasificará por especies, se harán constar los siguientes datos:

A) Datos personales del tenedor:

- Nombre y apellidos o razón social.
- D.N.I. o C.I.F.
- Domicilio.
- Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, criador, tenedor, importador, etc.).

B) Datos del animal:

a) Datos identificativos:

- Tipo de animal y raza.
- Nombre.
- Fecha de nacimiento.
- Sexo.
- Color.
- Signos particulares (manchas, marcas, cicatrices, etc.).
- Código de identificación y lugar de aplicación (microchip).

c) Destino de animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc.).

d) Incidencias:

Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sea declarado por el solicitante de la inscripción o conocidos por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncia de particulares.

Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras de exposiciones de razas caninas sobre exclusión del animal por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.

Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, indicando en su caso, el nombre del nuevo tenedor.

Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra Comunidad Autónoma, sea con carácter permanente o por un periodo superior a tres meses.

Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que los hagan especialmente peligroso, con indicación de la autoridad que lo expide.

Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del adiestrador.

La esterilización del animal, con indicación de sí es voluntaria, a petición del titular o tenedor del animal, u obligatoria, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dicto el mandato o resolución; así como el nombre del veterinario que la practicó.

Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por el veterinario o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las causas que la provocaron. Con la muerte se procederá a cerrar su ficha de Registro.

Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Registro Municipal, serán inmediatamente comunicadas al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia o capítulo de violencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

Artículo 34. Obligaciones en materia de seguridad ciudadana e higiénico-sanitarias

Los propietarios, criadores o tenedores tendrán las siguientes obligaciones respecto de los animales que se hallen bajo su custodia.

1. Inscribirlos en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, así como dar cuenta de las modificaciones, muerte o desaparición del animal.-

2. Mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarias de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.

3. Su transporte habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

4. Cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente y en particular las que a continuación se detallan, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y otros animales y se eviten molestias o la población:

Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables, o bien que puedan acceder personas sin la presencia y control de estos. A tales efectos deberán estar debidamente señalizados mediante un cartel bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo.

a) Los propietarios de dichos inmuebles deberán realizar los trabajos y obras precisos para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones imprescindibles de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales, siendo este requisito imprescindible para la obtención de la licencia administrativas reguladas en esta Ordenanza.

b) La presencia y circulación en espacios públicos, que se reducirá exclusivamente al perro, deberá ser siempre vigilada y controlada por el titular de la licencia sobre los mismos, con el cumplimiento de las normas siguiente:

- Los animales deberán estar en todo momento provistos de su correspondiente identificación.

- Será obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de dos metros de longitud, así como un bozal homologado y adecuado a su raza.

- En ningún caso podrán ser conducidos por menores de edad.

- Se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de aquellos, y en todo caso, a los menores de dieciocho años si estos no van acompañados de una persona adulta.

- Se evitara cualquier incitación a los animales para arremeter contra las personas u otros animales.

- Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros impedirán que estos depositen

sus deyecciones en vías públicas, jardines, paseos, y en general, cualquier lugar no específicamente destinado a estos fines.

En todo caso, la persona que conduzca el animal, estará obligada a llevar bolsa o envoltorio adecuada para introducir las defecaciones, procediendo a la limpieza inmediata de las mismas, y depositándolas en contenedores de basura.

Del incumplimiento serán responsables las personas que conduzcan los animales o subsidiariamente los propietarios de los mismos.

- Queda terminantemente prohibido el traslado de perros en medios de transporte público, con excepción de los que acompañan a invidentes, salvo que éstos estuviesen dotados de lugares especialmente dedicados a este fin, con dispositivos pertinentes, en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, e impidiendo causen molestias a los pasajeros ajustándose en todo caso a lo previsto en la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.

- Se prohíbe expresamente la entrada y permanencia de perros de toda clase de locales o vehículos destinados a la fabricación, venta almacenamiento, manipulación y transporte de alimentos respectivamente.

- Queda expresamente prohibida la entrada de perros en las salas, recintos de espectáculos, deportivos y culturales, con la excepción de los que acompañan a invidentes.

- Los perros guardianes de solares, obras, locales, establecimientos, etc... deberán estar bajo vigilancia de sus dueños o personas responsables a fin de que no puedan causar daños a personas o cosas ni perturbar la tranquilidad ciudadana, en especial en horas nocturnas, en todo caso deberá advertirse en lugar visible y de forma adecuada la existencia del perro.

- Los perros vagabundos y los que, sin serlo circulen dentro del casco urbano o vías interurbanas desprovistos de collar con las identificaciones previstas en esta ordenanza, serán recogidos por el órgano provincial competente, y conducidos al establecimiento adecuado establecido al efecto, donde permanecerán tres días a disposición de sus dueños, quienes, en su caso deberán abonar la sanción y gastos que procedan.

Si la recogida del animal hubiera tenido como motivo la carencia de placa o dispositivo de control, el propietario o tenedor deberá regularizar la situación sanitaria y legal del perro antes de proceder a su retirada. Cuando el perro recogido fuera portador de identificación suficiente, se notificará de su presencia en el Centro de Control animal a quien resulte ser su propietario, computándose desde ese momento el plazo citado en el párrafo primero.

- Los perros vagabundos capturados, que no hayan sido rescatados por sus propietarios en el plazo fijado en el apartado anterior, o bien éstos no hubieran abonado las cantidades que fueran exigibles por alimentación, vacunas, matrícula y otros conceptos, pasarán a situación de Régimen de adopción, quedando a disposición del Servicio Provincial competente, que podrán cederlos a personal que lo soliciten y se comprometan a regularizar la situación sanitaria y fiscal del animal.

- Los propietarios de los perros y otros animales que hayan mordido o atacado a una persona, deberán someterlos a control veterinario, de las autoridades sanitarias competentes durante el periodo de tiempo que estas determinen. La vigilancia epidemiológica se realizará en el Centro de Control Animal, en cuyas dependencias permanecerá internado el animal.

A petición del propietario, y previo informe favorable de las autoridades sanitarias competentes, la vigilancia epidemiológica del animal agresor podrá realizarse en el domicilio del dueño, siempre que el animal esté debidamente documentado y controlado sanitariamente. En todo caso, los gastos ocasionados serán de cuenta del propietario del animal.

- Las autoridades municipales dispondrán, previo informe veterinario aportado por la Autoridades Sanitarias competente, el sacrificio, sin indemnización alguna, de los perros o animales respecto de los que hubiesen diagnosticado rabia, enfermedad contagiosa o se hayan producido ataques o mordeduras en repetidas ocasiones.

- Las personas que ocultasen casos de rabia o cualquier otra enfermedad, en animales o dejasen el animal que la padezca en libertad serán denunciadas ante las autoridades gubernativas o judiciales correspondientes.

- Los establecimientos de tratamiento, cuidado o alojamiento de perros o animales, dispondrán obligatoriamente de salas de espera con el fin de que éstos no permanezcan en la vía pública, escaleras u otras dependencias antes de entrar en los citados establecimientos.

Asimismo los locales tendrán las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad adecuadas para el mantenimiento de los animales alojados o tratados, conforme a la Orden de 28 de julio de 1980, de Ministerio de Agricultura, sobre autorización y registro de núcleo zoológicos, establecimientos para la práctica de la equitación y centros para el fomento y cuidado de animales de compañía y disposiciones concordantes, así como de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

CAPITULO VII. PROTECCION ANIMAL

Artículo 35

El propietario o poseedor de un animal de cualquier tipo, raza o especie tendrá las siguientes obligaciones:

1. Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que se declare obligatorio, suministrándole la asistencia sanitaria y las curas que necesite, procediendo a su vacunación cuando se establezca.

2. Darle alojamiento adecuado a su raza o especie, en condiciones suficientes para su buen desenvolvimiento acorde con sus circunstancias biológicas y etológicas. Los transeúntes deberán acreditar de forma fehaciente el lugar de albergue de los animales.

3. Facilitarle la alimentación necesaria para su normal desarrollo.

4. Cuidar y proteger al animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidad y molestias que otras personas le puedan ocasionar, procurando evitar las que puede ocasionar el animal a las personas o las cosas.

5. Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

6. Efectuar la inscripción del animal en los registros o censos que en cada caso corresponda, según lo dispuesto en la normativa vigente.

7. Cualquier otra obligación que esta u otra normativa establezca para cada raza, especie o tipo de animal.

El Ayuntamiento, en caso de necesidad, podrá requerir al propietario para que acredite estar capacitado para cuidar y proteger a sus animales en sus necesidades básicas.

Artículo 36

Queda prohibido con carácter general:

1. Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les produzca sufrimientos o daños injustificados.

2. Abandonarlos.

3. Tener animales en solares abandonados, y en general, en aquellos lugares en los cuales los animales no puedan recibir la alimentación y cuidados necesarios, ni recibir la protección suficiente para que desarrollen su vida en condiciones adecuadas.

4. Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por un veterinario en caso de necesidad o por exigencia funcional.

5. El sacrificio no eutanásico y con las garantías previstas en la normativa nacional y comunitaria.

6. Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales.

7. Venderlos a los laboratorios o clínicas o emplearlos en experimentos sin el cumplimiento de las garantías prevista en la normativa vigente.

8. Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello.

9. No facilitarles la alimentación necesaria y suministrarles alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier otro tipo de sustancia estimulante no autorizada.

10. Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades etológicas, según raza o especie.

11. Llevarlos atados a vehículos a motor o bicicleta por la vía pública.

12. El uso de animales en peleas y otras actividades no autorizadas que impliquen crueldad o maltrato.

13. La concentración no autorizada de más de tres perros en la vía pública.

Artículo 37. Del transporte de los animales

El traslado de perros y gatos en transporte público o privado se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes. En ningún caso podrán circular, en el maletero del vehículo cuando éste sea cerrado o sin comunicación con el resto del habitáculo. En los vehículos de dos ruedas deberán ir en cesto o caja apropiada que impida la salida accidental del animal.

En todo caso los animales deberán disponer de espacio apropiado y suficiente en los medios de transporte que se utilicen. Si los animales fueran agresivos, su traslado se efectuará adoptando las medidas de seguridad suficientes.

El medio de transporte deberá mantener unas adecuadas condiciones higiénico-sanitarias, debidamente

desinsectado y desinfectado de acuerdo a las necesidades fisiológicas y etológicas de las especies que se transporten.

CAPITULO VIII. REGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 38. Procedimiento sancionador

1. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora regulados en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y a las normas procedimentales autonómicas y municipales vigentes.

2. Los incumplimientos de la normativa básica en materia de animales potencialmente peligrosos y de las disposiciones previstas en este Decreto serán sancionadas de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y subsidiariamente, en lo no previsto por la misma, será de aplicación la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.

Artículo 39. Clasificación de las infracciones

Las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

SON INFRACCIONES LEVES:

1) El incumplimiento, activo o pasivo, de los requerimientos que en orden a la aplicación de la presente Ordenanza se efectúen, siempre que por su entidad no se derive un perjuicio grave o muy grave.

2) La negativa de los propietarios o detentadores de animales a facilitar a los Servicios Municipales los datos de identificación de los mismos, particularmente los datos relativos al microchip de los perros.

3) El incumplimiento por parte de los propietarios de los deberes de inscripción o de comunicación de las modificaciones en el censo canino municipal, así como de su identificación mediante la implantación de microchip.

4) La posesión de perros no inscritos en el censo municipal.

5) Permitir la entrada o permanencia de animales en locales públicos o instalaciones a las que se refiere el artículo 25 de la presente Ordenanza.

6) El no concertar visitas de comprobación con los servicios municipales, cuando han sido requeridas formalmente.

7) El no adoptar medidas que eviten que el animal perturbe la tranquilidad ciudadana con ladridos, aullidos, etc.

8) No adoptar medidas que eviten que el animal haga sus deposiciones en terrazas, balcones y similares.

9) El incumplimiento de los requisitos exigidos para el tránsito por la vía pública, de animales que no sean potencialmente peligrosos. Dejar suelto al animal o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

10) No mantener al animal en buenas condiciones de higiene y no facilitarles la alimentación adecuada a sus necesidades.

11) No presentar a observación antirrábica a los animales que hayan agredido.

12) Ejercer la venta ambulante de animales fuera de mercados y ferias autorizadas para este fin.

13) Alimentar en la vía pública a animales vagabundos (perros, gatos, palomas...).

14) Permitir la entrada o permanencia de animales en zonas habilitadas para juegos infantiles.

- Son infracciones graves:

1) Incumplimiento, activo o pasivo, de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte riesgos evidentes para la seguridad o salubridad públicas, o para la alteración de la convivencia ciudadana.

2) No permitir a los inspectores municipales comprobar las condiciones higiénico-sanitarias del albergue de los animales, cuando haya denuncias de vecinos e indicios de existencia de foco insalubre.

3) El incumplimiento, por parte de los propietarios de animales potencialmente peligrosos, de los deberes de inscripción en el Registro municipal correspondiente.

4) La circulación por la vía pública de animales potencialmente peligrosos, sin cadena o correa y bozal adecuados.

5) Transportar animales en vehículos que no cumplan las especificaciones de esta Ordenanza y demás legislación concordante.

6) Permitir la entrada o permanencia de animales en locales públicos o instalaciones a las que se refiere el artículo 25 de la presente Ordenanza, cuando comporte riesgos evidentes para la seguridad o salubridad públicas.

7) La obstrucción activa a la labor de control municipal.

8) Abandonar animales o no atenderlos adecuadamente, así como maltratarlos aun cuando este maltrato no les cause dolor.

9) No presentar al animal a observación antirrábica, tras haber causado éste una agresión y haber sido requerido para ello.

10) La exhibición de documentación falsa o el ocultamiento de los datos obligados a suministrar por parte del propietario.

11) No mantener a los perros guardianes de obra, en las condiciones exigidas en el artículo 26 de esta Ordenanza.

12) La reincidencia en faltas leves.

- Son infracciones muy graves:

1) El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte un perjuicio muy grave o irreversible para la seguridad o salubridad públicas.

2) Causar la muerte de animales injustificadamente.

3) Organizar o participar en peleas entre los animales.

4) Abandonar a un animal potencialmente peligroso.

5) Ser poseedor de perros o animales potencialmente peligrosos sin la preceptiva licencia administrativa.

6) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

7) Vender o transmitir por donación, préstamo o cesión..., un perro o animal potencialmente peligrosos a quien carezca de licencia.

8) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

9) Reincidencia en faltas graves.

Artículo 40

A los efectos previstos en los apartados anteriores, se entiende por reincidencia el hecho de haber sido sancionado el inculcado por similar falta, por otra a la que se le señale superior sanción o por dos o más a las que se les señale una sanción menor.

A los efectos previstos en este capítulo y en la Ordenanza en general, son responsables de las infracciones cometidas, los que las realicen por actos propios o por los de aquellos de quienes se deba responder de acuerdo con la legislación vigente.

Tratándose de personas jurídicas, comunidades de bienes, comunidades de vecinos o cualquier otro tipo de asociación, la responsabilidad se atribuirá a las mismas y, en su caso, a la persona que legalmente las represente.

En los términos previstos en esta Ordenanza, podrá exigirse la responsabilidad solidaria cuando la imputación y sanción de la infracción sea residenciable en dos o más personas físicas o jurídicas, asociaciones o comunidades a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 41

Las infracciones a esta Ordenanza se sancionaran como se establece a continuación, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que se pueda incurrir, que se exigirán por la vía procedente, dándose traslado a la autoridad competente, y de las medidas complementarias establecidas más adelante:

- 1) Infracciones leves, con multa de hasta 300 euros y apercibimiento.
- 2) Infracciones graves, con multa de 301 a 2.404,06 euros.
- 3) Infracciones muy graves, con multa de 2.404,07 a 15.025 euros.

Las multas son compatibles con las medidas complementarias que exijan las circunstancias y, en concreto, con el cese parcial o total de la actividad, limitación del número de animales, traslado de los mismos al Centro de Acogida Animal, confiscación, aislamiento, esterilización o sacrificio del animal, la suspensión temporal o definitiva de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y clausura del establecimiento.

Artículo 42

El procedimiento sancionador se substanciará conforme a lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa europea, estatal, autonómica o local sobre la materia, y concretamente las siguientes: Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952, Decreto de 4 de febrero de 1955, que desarrolla el Reglamento de Epizootias. Orden del Ministerio de la Gobernación de 14 de junio de 1976 modificada por la de 16 de diciembre del mismo año sobre Medidas Higiénico-Sanitarias aplicables a perros y gatos, y la Orden de 18 de ju-

lio de 1980, sobre núcleos zoológicos, establecimientos para la equitación, centro para el fomento y cuidado de animales de compañía y similares R.D. 3.250/83, de 7 de diciembre, por el que se regula el uso de perros guía para deficientes visuales, desarrollado por la Orden de 18 de junio de 1985. Resolución de 24 de enero de 1994 de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Junta de Andalucía, sobre control antirrábico. Ley 2/98 de 15 de junio, de Salud de Andalucía. Ley 5/98, de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales. Ley 50 /99, de 23 de diciembre, sobre régimen jurídico de tenencia de animales potencialmente peligrosos. R.D. 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999. Orden de 21 de junio de 2001, sobre profilaxis vacunal contra la rabia. Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la fecha que se publique su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez que haya transcurrido el plazo de quince días establecido en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. "Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente."

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Alhendín, 26 de febrero de 2016.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Francisco Pedro Rodríguez Guerrero.

NUMERO 1.192

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DEL REY (Granada)

Aprobación definitiva Reglamento regulador de Subvenciones

EDICTO

D^a Francisca J. García Moreno, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Arenas del Rey,

HACE SABER: Que por resolución de alcaldía de fecha 28 de enero de 2016, se aprobó con carácter definitivo el Reglamento de Subvenciones Generales del Ayuntamiento de Arenas del Rey en los términos en que figura en el expediente con la redacción que a continuación se recoge:

“REGLAMENTO REGULADOR DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ARENAS DEL REY

ARTICULO 1. OBJETO

Es objeto del presente Reglamento establecer los principios generales y condiciones particulares que regulen el régimen de concesión de las subvenciones para sufragar los gastos de implantación o consolidación (mediante ampliación, mejora o innovación) de empresas que generen empleo en Arenas del Rey, llevadas a cabo por personas físicas o jurídicas ubicadas en Arenas del Rey, contribuyendo así al desarrollo de la economía local, convirtiendo el autoempleo y la creación de empresas en una opción viable de inserción sociolaboral.

ARTICULO 2. AMBITO DE APLICACION

1. El presente reglamento se aplicará:

a) Sobre el arrendamiento en bienes que gestiona el ayuntamiento y que generen una actividad económica en Arenas del Rey, quedando excluida de esta subvención el arrendamiento cuando el destino sea distinto de empresa que genere empleo y actividad económica. Subvención de hasta el 100% de la inversión realizada necesaria para la puesta en funcionamiento de la actividad.

b) Sobre bienes privados cuando sea para implantación o consolidación de una empresa. Subvención de hasta 1000euros a fondo perdido. Esta bonificación surtirá efectos, durante el tiempo de contratación de los trabajadores y siempre que permanezcan empadronados en Arenas del Rey.

2. Quedan excluidas del ámbito de aplicación del presente Reglamento:

a) Las empresas que procedan de un cambio de denominación o forma jurídica de una empresa preexistente (mínimo 6 meses anteriores a la concesión de la ayuda)

b) Las Empresas y los socios componentes de la misma que ya hayan solicitado y sido beneficiarios de la ayuda.

c) Las empresas que anteriormente hayan recibido la subvención.

d) Por último quedan excluidas del ámbito de aplicación del presente Reglamento, todas las concesiones o ayudas o subvenciones que resulten de una asignación nominativa contenida en normas de rango legal, o consignadas en el Presupuesto Municipal; así como las ayudas institucionales de carácter permanente a favor de otras Administraciones Publicas.

e) Son compatibles con cualquier otra ayuda de otras administraciones.

ARTICULO 3. FINANCIACION

La concesión de las subvenciones y ayudas a que se refiere el presente Reglamento quedarán condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución.

ARTICULO 4. MODALIDADES DE AYUDA EN GENERAL

Las modalidades de ayudas reguladas en este Reglamento se distribuyen en las siguientes categorías:

SUBVENCIONES:

- MODALIDAD POR INVERSION

En el caso de arrendamiento de bienes que gestiona el ayuntamiento y que generen una actividad económica en Arenas del Rey, se subvencionará hasta el 100% de la in-

versión realizada, previamente informada favorablemente por los técnicos municipales. Se descontará del canon del arrendamiento cada año teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$[(\text{Núm. pers. B} \times 70) + (\text{núm. pers. C} \times 100)] / \text{total pers.} = \% \text{ de la inversión subvencionado}$$

Siendo las variables:

Las personas son las contratadas por la empresa.

A = personas no empadronadas o empadronadas con antigüedad menor de 6 meses. Estas se ponderan a 0.

B = personas empadronadas con antigüedad > 6 meses hasta un año. Se ponderan a 70%

C = personas empadronadas con antigüedad superior a un año. Ponderadas al 100%

De tal forma que si todas las personas contratadas por la empresa están empadronadas en Arenas del Rey y tienen antigüedad en el padrón municipal, superior a un año se devuelve el 100% de la subvención y si las personas contratadas figuran empadronadas con una antigüedad inferior a seis meses no se subvenciona cantidad alguna.

El primer año de canon es de carencia, para los restantes se comprobarán las contrataciones realizadas para el cálculo de la subvención correspondiente, el último mes.

- MODALIDAD POR CONSTITUCION DE EMPRESA

En el caso de que sea sobre bienes privados cuando sea para implantación o consolidación de una empresa:

- La subvención máxima será 1000 euros dependiendo de la inversión realizada:

- Si la inversión es menor de 3000 euros la subvención será de 500 euros

- Si la inversión está entre 3001 euros y 5000 euros la subvención será de 750 euros

- Si la inversión es superior a 5000 euros la subvención será de 1000 euros

AYUDAS DE EMERGENCIA PARA EL AYUNTAMIENTO O PARA PERSONAS QUE VIVEN EN UNA SITUACION DE ESPECIAL NECESIDAD Y QUE DEBAN SER ATENDIDAS CON INMEDIATEZ:

- Ayuda directa a personas necesitadas por circunstancias excepcionales, previo informe de trabajadores sociales.

- Se podrán contratar por exclusión social previo informe de Trabajadores Sociales.

- Se podrán contratar personas para la realización de obras o servicios cuya ejecución sea urgente y necesaria y no se pueda realizar por personal adscrito al Ayuntamiento.

ARTICULO 5. PRINCIPIOS VIGENTES

Las subvenciones y demás ayudas tendrán carácter voluntario y eventual, y podrán financiar la totalidad o parte del coste del Proyecto o actividad a desarrollar.

En ningún caso, las subvenciones o ayudas que se otorguen, excederán del coste total de la actividad a que se apliquen.

Las subvenciones otorgadas con anterioridad no crean derecho alguno a favor de los peticionarios ni serán invocables como precedente en la determinación de una nueva subvención.

El Ayuntamiento comprobará, mediante la utilización de los medios oportunos admisibles en derecho, la correcta adecuación de las cantidades otorgadas en relación con los fines pretendidos, controlando el gasto y exigiendo, en su caso el reintegro de fondos, caso de no haber sido cumplida la finalidad que motivó la concesión de la subvención, ello sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

El Ayuntamiento a través de sus servicios y Areas establecerá mecanismos adecuados para el seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos en las actividades subvencionadas, pudiendo servir tal estimación como criterio informador en la concesión o denegación de futuras ayudas o subvenciones e incluso para la convocatoria de programas de ayudas.

No serán exigibles el aumento de la cuantía de las subvenciones o ayudas otorgadas.

Sin perjuicio de lo establecido en apartados anteriores, las subvenciones contempladas en el Reglamento podrán ser revocadas o reducidas en cualquier momento por la Corporación concedente.

En cualquier caso, las subvenciones no podrán responder a criterios de mera liberalidad, bajo sanción de nulidad.

ARTICULO 6. FINALIDAD

Apoyar el proceso de creación de Empresas, contribuyendo al desarrollo de la economía local como vía de mejora de la cantidad y calidad del empleo en el Municipio de Arenas del Rey.

ARTICULO 7. SOLICITANTES

Podrán solicitar subvenciones de las reguladas en el presente Reglamento, las personas o Entidades, públicas o privadas, para fomentar o realizar una actividad de utilidad pública, privada de carácter social o para promover la consecución de un fin público o de interés general.

El perfil de usuario que se valorará preferentemente será:

- Emprendedores/as con un proyecto empresarial viable que fomente el autoempleo, apoye la iniciativa empresarial y dé impulso a la actividad productiva generando riqueza.

- Empresarios, que realicen proyectos en este municipio, dónde la mano de obra a contratar sean personas residentes en este municipio.

Con carácter general los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Tener capacidad de obrar y encontrarse constituidas formalmente con arreglo a su normativa específica, en su caso.

- Acreditar, las personas jurídicas, que su objeto cumple con los fines y objetivos de las bases de la correspondiente convocatoria.

- Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, Agencia Tributaria, Agencia Tributaria de Andalucía y con la Seguridad Social, debiendo acreditarlo mediante certificación positiva acreditativa de tal circunstancia. En el supuesto de que se trate de una entidad no sujeta a obligación tributaria y fiscal alguna, deberá acreditarse en la forma y condiciones que a tal efecto se determine por el Ministerio de Economía y Hacienda.

ARTICULO 8. AMBITO TERRITORIAL

Las ayudas planteadas están destinadas a empresas que realicen proyectos o actividades en Arenas del Rey.

ARTICULO 9. INICIACION

El procedimiento se iniciará a solicitud de la persona o entidad interesada, o de oficio.

En los procedimientos iniciados a solicitud de personas o entidades interesadas, la misma deberá ser formulada de acuerdo con el art. 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de conformidad con la nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

El Organismo competente para la instrucción del expediente realizará de oficio cuántas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuáles haya de formularse el otorgamiento de la subvención o ayuda.

ARTICULO 10. PLAZO DE PRESENTACION DE SOLICITUDES

El plazo estará abierto permanentemente desde el día siguiente de la aprobación del presente Convenio, mediante publicación oficial en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y en la página web.

ARTICULO 11. COMISION DE VALORACION

Con el fin de evaluar, valorar y conceder las subvenciones se creará una Comisión de Técnicos formada por la Alcaldía, Titular de la Secretaría-Intervención, Técnico del área correspondiente, y Miembros de la Junta de Local de Gobierno. La Comisión podrá recabar el asesoramiento e informes que considere oportunos y realizar de oficio cuántas actuaciones de comprobación considere oportunas a efectos de llevar a cabo la evaluación de las solicitudes presentadas

ARTICULO 12. PLAZO DE RESOLUCION Y NOTIFICACION

El plazo de resolución por el Organismo competente es de tres meses máximo desde la fecha de registro de la solicitud de subvención. Las solicitudes presentadas en tiempo y forma y no resueltas expresamente dentro de dicho plazo, se entenderán desestimadas.

La resolución se comunicará a los interesados, efectuándose notificación individualizada a cada empresa y con indicación de los beneficiarios, conceptos y cuantías concedidas.

Agotada la aplicación presupuestaria, se realizará una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado originalmente en la convocatoria. Si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuándo con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

Se les dará prioridad a las empresas que contraten personas empadronadas desde hace más de un año en este municipio.

ARTICULO 13. DOCUMENTOS E INFORMACIONES QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA INSTANCIA

Deberán acompañar al impreso de solicitud (Anexo I) los originales y/o copias compulsadas de la siguiente documentación:

- A) Referida al solicitante.
- Declaración jurada dónde se refleje estar al corriente de sus obligaciones tributarias, seguridad social y financieras, autorizando a realizar las consultas que sean pertinentes.
 - Boletín de cotización de autónomo
 - Acreditación personal del solicitante (DNI, NIF, Pasaporte o Tarjeta de residencia) y socios en el caso de que los haya y de la Empresa (CIF)
 - Declaración de IRPF año anterior o Certificación Negativa de que no necesita presentarla.
 - Certificado de empadronamiento del solicitante, en el que aparezca la fecha de asentamiento en la localidad.
 - Copia compulsada del Alta en la Seguridad Social.
 - En el caso de parados de larga duración, certificado de la oficina de empleo de que lleva más de dos años desempleado.
 - Código cuenta cliente de la cuenta bancaria dónde recibir el ingreso en el caso de ser beneficiario.
 - Cualquier otra que se considere relevante o que acredite alguna de la información que se aporta del solicitante.

- B) Referida al Negocio
- Memoria del Proyecto Empresarial (Plan de Empresa), en el que aparezca el código CNAE.
 - Contratos o Precontratos si existen de arrendamiento del local o nave comercial u otro documento que acredite el lugar dónde se va a ejercer la actividad (si tiene lugar físico)
 - En el caso de consolidación empresarial, copia compulsada del Informe de Vida Laboral de la Empresa solicitante en el que se refleje la relación de trabajadores/as adscritos, si los tuviere, al Código Cuenta Cotización asignado a la Empresa.
 - Certificados de empadronamiento histórico de los trabajadores contratados.
 - Cualquier otra que se considere relevante o que acredite alguna de la información que se aporta al solicitante.

ARTICULO 14. LA RESOLUCION PONE FIN A LA VIA ADMINISTRATIVA

La resolución pone fin a la vía administrativa.

ARTICULO 15. CRITERIOS DE VALORACION DE LAS SOLICITUDES

La concesión de estas ayudas se otorgará según la puntuación establecida en los criterios de valoración, una vez que el expediente esté completo y cumpla con todos los requisitos exigidos en la convocatoria.

Las solicitudes se valorarán según los siguientes criterios y puntuaciones (Para poder obtener las puntuaciones es imprescindible que cada una de las circunstancias y aspectos estén acreditados y se haga constar expresamente en la solicitud y/o plan de empresa).

En caso de empate en la puntuación se tendrá en cuenta el orden de registro de entrada de la solicitud de subvención. Si aún hubiese empate, se realizará un sorteo con los dos solicitantes presentes.

ARTICULO 16. BAREMACION

Se valoraran especialmente los siguientes criterios:

- Promover a través de su proyecto empresarial la implantación de nuevas empresas.
- Creación de empleo a jornada completa (previsión de mínima seis meses), aparte del solicitante:

1 Puesto: 0,5 puntos

2 puestos: 1 punto.

De 3 a 5 puestos: 2 puntos.

Más de 5 puestos: 3 puntos.

- Ayuda al mantenimiento de puestos de trabajo ya existentes (en el caso de la consolidación), valorándose el número de trabajadores que tiene la empresa (aparte del titular):

De 1 a 3 trabajadores: 1 punto.

4 Ó 5 trabajadores: 2 puntos.

- Actividades relacionadas con los Nuevos Yacimientos de Empleo:

Servicios a la vida diaria prioritariamente de atención a la dependencia: 3 puntos.

Fomento de actividades culturales y de ocio en el ámbito rural: 3 puntos.

Fomento de actividades culturales y de ocio en el ámbito rural: 3 puntos.

Servicios complementarios vinculados a la mejora de la calidad de vida: 3 puntos.

- Importe previsto en la inversión total:

Inversión inferior a 30.000euros: 3 puntos.

Inversión superior a 30.000euros: 5 puntos.

- Proyectos de empresas que articulen el tejido productivo local y/o diversifiquen la estructura productiva de la zona, aprovechando recursos endógenos: 5 puntos.

- Proyectos viables y considerados de interés por parte de la Comisión de Técnicos: 1 punto.

ARTICULO 17. COMPATIBILIDAD

Las ayudas recibidas al amparo de la presente convocatoria, financiadas exclusivamente con fondos municipales, serán compatibles con cualquier otra ayuda de Administración Pública o Entidad Pública o privada.

ARTICULO 18. FORMA Y PLAZO DE JUSTIFICACION DE LA SUBVENCION

El empresario se compromete a permitir el seguimiento por parte de los Técnicos, al menos un año después del pago de la subvención, y a atender a los requerimientos de facturas o pagos que estos le realicen con el fin de comprobar el correcto uso de la subvención.

El solicitante se compromete a aceptar las condiciones reflejadas en estas bases de convocatoria de solicitud de subvención para la promoción empresarial.

MODALIDAD POR INVERSION

La justificación de la inversión se realizará al final de cada ejercicio presentando la siguiente documentación:

- Certificado de la empresa beneficiaria, emitido en fecha posterior a la concesión por la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones con dicho órgano.

- Informe de vida laboral del empresario/a y de todos/as los/as socios/as y/o propietarios/as de la empresa emitido por la Seguridad Social en fecha posterior a la de la adjudicación de la ayuda

- Informe de vida laboral de la Empresa beneficiaria en fecha posterior a la concesión de la ayuda en el que se refleje la relación de trabajadores/as adscritos al Código Cuenta Cotización asignado a la empresa solicitante.

- Cualquier otra documentación que se solicite a efectos de comprobar el mantenimiento de la actividad subvencionada y los gastos realizados y destinados a justificar la subvención tales como contratos, facturas, etc., todas con la fecha comprendida entre la concesión y la justificación.

MODALIDAD POR CONSTITUCION DE LA EMPRESA

La justificación de la subvención se realizará antes de los 6 meses naturales desde la fecha de notificación, en el Registro Municipal, adjuntándose la siguiente documentación:

- Certificado de la empresa beneficiaria, emitido en fecha posterior a la concesión por la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones con dicho órgano.

- Informe de vida laboral del empresario/a y de todos/as los/as socios/as y/o propietarios/as de la empresa emitido por la Seguridad Social en fecha posterior a la de la adjudicación de la ayuda

- Informe de vida laboral de la Empresa beneficiaria en fecha posterior a la concesión de la ayuda en el que se refleje la relación de trabajadores/as adscritos al Código Cuenta Cotización asignado a la empresa solicitante.

- Cualquier otra documentación que se solicite a efectos de comprobar el mantenimiento de la actividad subvencionada y los gastos realizados y destinados a justificar la subvención tales como contratos, facturas etc., todas con la fecha comprendida entre la concesión y la justificación.

ARTICULO 19. CRITERIOS DE ANULACION ANTE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS ASI COMO LAS CONSECUENCIAS DE LOS MISMOS

Procederá la anulación de la subvención concedida en los supuestos de renuncia del beneficiario o, previa tramitación del expediente, en los casos de incumplimiento por parte del mismo de las obligaciones asumidas o que se le hubieran impuesto, sin perjuicio de que por la administración municipal pueda ser revisado el acto de concesión en la forma y con el procedimiento legalmente establecido.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de subvención en las condiciones que estipule la Intervención del Ayuntamiento, así como los correspondientes intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía legalmente establecida, y previa tramitación de expediente, en los siguientes casos:

- Incumplimiento de las obligaciones recogidas en la convocatoria.

- Incumplimiento de la obligación de presentar la justificación adecuada, en el plazo indicado, de la subvención concedida.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La concesión de las subvenciones y ayudas a que se refiere el presente Reglamento no implicará relación contractual alguna de carácter civil, laboral, administrativo o de cualquier otro tipo entre el Ayuntamiento de Arenas del Rey y la persona, Entidad colaboradora, o Entidad Beneficiaria de la ayuda económica.

Segunda. En lo no previsto en el presente Reglamento y con referencia al régimen procedimental, se aplicará la normativa contenida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de modificación de la Ley anterior y demás normativa de aplicación.

Tercera. Las ayudas y subvenciones previstas en convenios celebrados con Entidades de Derecho Público o Sociedades de capital mayoritariamente público u otras entidades sin ánimo de lucro, se concederán de acuerdo a lo establecido en aquéllos y, en defecto de normativa específica, por las disposiciones del presente Reglamento.

Cuarta. El Presidente del Ayuntamiento de Arenas del Rey, interpretará las dudas y lagunas que puedan derivarse de la aplicación del presente Reglamento, así como resolverá los problemas de coordinación que puedan suscitarse en la ejecución del mismo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Aquéllos expedientes, solicitudes y procedimientos en trámite a la entrada en vigor del presente Reglamento se resolverán de conformidad con lo dispuesto en el mismo, en lo que no contradiga, resulte vigente o incompatible con las bases reguladoras de la concesión de las anteriores, considerándose válida a estos efectos la documentación aportada siempre y cuándo resulte completa y correcta con arreglo a la normativa contenida en las bases reguladoras de la concesión de la subvención.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento, entrará en vigor, una vez aprobado y publicado con arreglo a lo establecido en el artículo 70.2 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local".

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento.

Arenas del Rey, 19 de febrero de 2016.-La Alcaldesa, fdo.: Francisca J. García Moreno.

NUMERO 1.205

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)

Tasa recogida basura noviembre 2015

EDICTO

Confeccionado el padrón cobratorio por tasa por recogida domiliaria de basura correspondiente al mes de noviembre del ejercicio 2015, se exponen al público por espacio de quince días para audiencia de reclamaciones.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 87, apartado 2º del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los contribuyentes por los conceptos indicados, que el plazo de cobro en período voluntario será único y comprenderá dos meses naturales a contar de la finalización del plazo de exposición al público.

El pago de los recibos se podrá efectuar en cualquier entidad bancaria colaboradora.

Contra el acto de aprobación de los padrones y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente hábil al de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes.

Transcurrido el período voluntario de pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de esta ley para las deudas apremiadas. El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

Armillá, 18 de febrero de 2016.-El Concejal Delegado del Área de Economía y Hacienda (Decreto 2015/1166-ALC, de 22 de junio) (firma ilegible).

NUMERO 1.284

AYUNTAMIENTO DE CULLAR (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza residuos sólidos

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES DE CULLAR (Granada)”.

Art. 1. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio público de recepción obligatoria, de transferencia, tratamiento y eliminación de residuos municipales procedentes de la recogida municipal de

los bienes inmuebles de naturaleza urbana, en el término municipal de Cúllar.

1.1. No están incluidos en el hecho imponible regulado en la presente Ordenanza la prestación del servicio público a los inmuebles de naturaleza urbana en los siguientes supuestos:

a) Aquellos declarados en ruina.

b) Inmuebles que se encuentren deshabitados, o en un estado de abandono y deterioro tal que evidencien su absoluta inadecuación para desarrollar en ellos cualquier actividad generadora de residuos o que por cualquier otra causa no reciban los servicios de recogida de residuos municipales y de abastecimiento de agua, siendo necesario acreditar dichas circunstancias a petición de los interesados aportando la siguiente documentación:

- Solicitud del interesado en el que consten sus datos personales e información relativa al inmueble referido.

- Certificado emitido por los servicios municipales habilitado que acredite que el inmueble se encuentra deshabitado, careciendo de los servicios municipales básicos de agua y recogida de basura.

2. Constituye igualmente el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio público de recepción obligatoria, transferencia, tratamiento y eliminación de residuos municipales procedentes de la recogida municipal de los inmuebles de naturaleza rústica destinados a establecimientos de hostelería y restauración.

3. La prestación sujeta a tributación podrá realizarse mediante el sistema de gestión directa, o bien indirecta a través de contrata o empresa especializada, o cualquier sistema que la Ley contemple, siendo independiente de la forma de gestión que la Administración considere.

4. Los servicios técnicos del Servicio interpretarán las dudas que pudieran existir sobre los servicios a prestar, residuos a tratar, productos o circunstancias no claramente definidas.

Art. 2. Definiciones aplicables a la ordenanza fiscal

A los efectos previstos en la presente Ordenanza y de conformidad con las definiciones del artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados y del artículo 3 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, se considera tratamiento de residuos municipales procedentes de la recogida municipal, las operaciones de transferencia, tratamiento, valoración o eliminación, incluida la prestación anterior a la valoración o eliminación de residuos procedentes de la recogida municipal, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento, así como el mantenimiento y posterior cierre de los vertederos.

A estos efectos, se consideran residuos municipales procedentes del servicio de recogida municipal, concretamente:

Residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Se consideración también residuos domésticos los similares a los anteriores por su naturaleza y composición, generados en industrias, comercio, oficinas, centros asistenciales y sanitarios de los grupos I y II, servicios de restauración y catering, así como del sector servicios en general.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa y tejidos, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria. Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

Por el contrario no se consideran residuos municipales procedentes del servicio de recogida municipal los procedentes de particulares, industrias, comercios, oficinas, centros asistenciales y sanitarios de los grupos I y II, servicios de restauración y catering, así como del sector servicios en general, asimilables a domésticos que, por su volumen, tipología o características, aún cuando procedan del servicio de recogida municipal, se realice de manera específica y diferenciada de los de la recogida viaria municipal y cuyo transporte a centro de tratamiento se realiza de forma individualizada, quedando fuera del ámbito de regulación de esta Ordenanza.

Dentro de ellos se diferencian los siguientes tipos:

a) Residuos municipales procedentes de recogidas selectivas presentados de forma diferenciada y que no requieran un tratamiento posterior (RAEE's, metales, papel-cartón, vidrio, envases plásticos, etc).

b) Residuos asimilables a domiciliarios que no contengan materiales biodegradables ni valorizables.

c) Residuos municipales asimilables a domiciliarios que contengan mezcla de materiales reciclables (fracción orgánica biodegradable, madera, papel-cartón, metal, envases, vidrio u otros materiales valorizables).

d) Residuos vegetales limpios. Aquellos residuos vegetales que no contengan tierras u otro tipo de material inorgánico no biodegradable.

e) Residuos no valorizables procedentes de otros procesos de tratamiento.

f) Otros residuos municipales. Aquellos que no se encuentren definidos en los apartados anteriores.

Art. 3. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, L.G.T. en adelante, que resulten afectadas, disfruten, utilicen o se aprovechen especialmente de la prestación del servicio de tratamiento de residuos municipales. En particular, tendrán la consideración de contribuyente:

Quienes utilicen o disfruten, por cualquier título, de los bienes inmuebles susceptibles de generar residuos.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente de conformidad con lo establecido en el art. 23.2^a del TRLHL, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarias de los bienes inmuebles destinados a vivienda, alojamientos, naves, locales y establecimientos donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas y de servicios.

Los sujetos pasivos sustitutos están obligados a cumplir las prestaciones materiales y formales de la obligación

tributaria y podrán repercutir las cuotas satisfechas sobre los contribuyentes.

3. Responderán solidariamente y/o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 42 y 43 de la L.G.T. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la repetida L.G.T.

Art. 4. Exenciones y bonificaciones

De acuerdo con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de la Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

Art. 5. Cuota tributaria

El importe de la tasa por la prestación del servicio se fijará de acuerdo con la siguiente tarifa anual, la cual se devengará y liquidará con carácter trimestral, de tal forma que el importe trimestral de la tasa será el resultado de dividir por cuatro el importe anual de la misma que figura en el cuadro que se inserta a continuación:

<i>Modalidad</i>	<i>Importe euros anual</i>
Residencial	15,93
Comercial	24,80
Hotelero	45,51
Industrial	23,66

Art. 6. Administración y cobranza

6.1. Trimestralmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente ordenanza, la cual será expuesta al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por edictos en la forma acostumbrada de la localidad.

6.2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

6.3. El cobro de la tasa será trimestral. La tasa devengará y liquidará con el mismo régimen que las tasas por agua, basura y alcantarillado, incluyéndose en el mismo recibo.

Art. 7. Bajas

Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan la obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 8. Altas

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuesto.

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 9. Partidas fallidas

Se considerarán partidas fallidas y créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Art. 10. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes y las disposiciones que la desarrollen conforme se ordena en el art. 191 del Texto Refundido aprobado por R.D.L. 781/1986, de 18 de abril.

Art. 11. Aprobación y vigencia

La presente normativa entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cúllar, 3 de diciembre de 2015.-El Alcalde, fdo.: Alonso Segura López.

NUMERO 1.276

AYUNTAMIENTO DE CULLAR VEGA (Granada)

Aprobación definitiva del Presupuesto General para el 2016

EDICTO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2016, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	<u>Euros</u>
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
Capítulo 1: Gastos de Personal	1.814.595,66
Capítulo 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	1.302.633,42
Capítulo 3: Gastos Financieros	167.623,12
Capítulo 4: Transferencias Corrientes	83.535,45
Capítulo 5: Fondo de contingencia	20.000,00
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
Capítulo 6: Inversiones Reales	179.189,58
Capítulo 7: Transferencias de Capital	17.337,09
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
Capítulo 8: Activos Financieros	12.000,00
Capítulo 9: Pasivos Financieros	341.627,74
TOTAL:	3.938.542,27

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	<u>Euros</u>
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
Capítulo 1: Impuestos Directos	1.712.630,18
Capítulo 2: Impuestos Indirectos	6.000,00
Capítulo 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	365.911,00
Capítulo 4: Transferencias Corrientes	1.722.501,10
Capítulo 5: Ingresos Patrimoniales	77.500,00
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
Capítulo 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00
Capítulo 7: Transferencias de Capital	42.000,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
Capítulo 8: Activos Financieros	12.000,00
Capítulo 9: Pasivos Financieros	0,00
TOTAL:	3.938.542,28

RESUMEN PLANTILLA DE PERSONAL 2016.

<u>Denominación de la plaza</u>	<u>Núm. de Plazas/</u>	<u>Grupo</u>
	<u>Puestos</u>	
PERSONAL FUNCIONARIO		
Funcionarios Habilitación Nacional:		
Secretario	1	A1
Interventor	1	A1
Funcionarios Adminis. General		
Escala Técnica:		
Técnico de Gestión	1	A2
Escala Administrativa:		
Administrativos	4	C1
Auxiliar Administrativo	3	C2
Funcionarios Adminis. Especial:		
Subescala Técnica		
Arquitecto Técnico	1	A2
Bibliotecario	1	A2
Técnica Area Económica	1	A2
Administrativo Recaudación	1	C1
Administrativo Servicios Especiales	1	C1
Subescala Servicios Especiales: Policía Local		
Oficial Jefe Policía Local	1	C1
Policía Local	6	C1
Subescala Servicios Especiales: Personal de Oficinos		
Encargado Albañilería	1	C2
Oficial 1ª Albañilería	1	C2
Jardineros	2	C2
Electricista	1	E
Fontanero	1	E
Conductor Barredora	1	E
Limpiadoras Edificios Municipales	6	E
PERSONAL LABORAL		
Conductor Barredora	1	E

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Cúllar Vega, 27 de febrero de 2016.- El Alcalde, fdo.: Jorge Sánchez Cabrera.

NUMERO 1.216

AYUNTAMIENTO DE FUENTE VAQUEROS (Granada)*Proyecto actuación de nave agrícola*

EDICTO

D. Francisco José Martín Suárez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Vaqueros (Granada),

HACE SABER: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 18 de febrero de 2016, ha admitido a trámite el Proyecto de Actuación presentado por Juan Jesús Martín Moyano para la actividad de nave agrícola, en la finca sito en polígono 4, parcelas 100 y 125, del término municipal de Fuente Vaqueros (Granada).

Lo que se hace público por plazo de veinte días, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado C del art. 43 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Fuente Vaqueros, 19 de febrero de 2016.- El Alcalde, fdo.: Francisco José Martín Suárez.

NUMERO 1.291

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ECONOMIA, HACIENDA Y SMART CITY

Aprobación inicial modificación presupuestaria

EDICTO

El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 26 de febrero de 2016 los expedientes 35/2016 de transferencia de crédito, y 36/2016 de crédito extraordinario, se exponen al público, pudiendo los interesados interponer recurso o reclamación conforme a las siguientes indicaciones:

- Plazo de presentación: 15 días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

- Lugar de presentación: En el Registro General de documentos o en cualquiera de las Oficinas desconcentradas del Ayuntamiento de Granada.

Si en el expresado plazo no se presentasen reclamaciones, en aplicación del art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el expediente se entenderá definitivamente aprobado.

Granada, 26 de febrero de 2016.-El Alcalde, P.D. el Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Smart City, fdo.: Ruyman Francisco Ledesma Palomino.

NUMERO 1.209

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)*Resolución nº 27.017*

EDICTO

HECHOS.

Por resolución de esta Alcaldía nº 26.526 de fecha 22 de junio de 2015 se constituyó la Junta de Gobierno Local asignándose las atribuciones a la misma, fijándose en dicha resolución asimismo los Concejales/as integrantes de la misma.

Desde esa fecha y en función de la organización municipal se han integrado y cesado diversas Concejales/as.

Es necesario efectuar una nueva reorganización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Lo dispuesto en los artículos 20 y 23 de la Ley 7/85 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, arts. 52, 53, 46 y 112 del R.D. 2.568/86 de 28 de noviembre por el que se aprueba el R.O.F.R.J.E.L., esta Alcaldía

RESUELVE

PRIMERO. Cesar a D^a Rosario María Requena Ibáñez, Concejala de este Ayuntamiento como miembro de la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO. Nombrar a D^a Rosa Ana López Raya, Concejala de este Ayuntamiento miembro de la Junta de Gobierno Local.

TERCERO. De la presente resolución se dará conocimiento al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre, notificándose además personalmente a los designados y se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la Presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 44 y 53.1 del R.O.F.R.J.E.L."

Así lo manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Inmaculada Olea Laguna.

Guadix, 22 de noviembre de 2016.-La Alcaldesa- Presidenta, fdo.: Inmaculada Olea Laguna.

NUMERO 1.210

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)*Resolución nº 27018*

EDICTO

HECHOS.

Por resolución de esta Alcaldía nº 26.526 de fecha 22 de junio de 2015 se constituyó la Junta de Gobierno Local, nombrándose los integrantes de la misma.

Designándose por resolución de esta Alcaldía nº 26.528 de fecha 26 de junio de 2015, los Tenientes de Alcalde de acuerdo con el art. 46 del R.O.F.R.J.E.L. de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local.

Desde esa fecha y en función de la organización municipal se han nombrado y cesado diversas Tenientes de Alcaldesa.

Es necesario efectuar una nueva reorganización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Lo dispuesto en los arts. 41, 46 y 47 del R.O.F.R.J.E.L., esta Alcaldía viene a RESOLVER:

1º. Cesar a la Cuarta Teniente de Alcaldesa Dª Rosario María Requena Ibáñez, al haber dejado de pertenecer a la Junta de Gobierno Local.

2º. Nombrar Cuarta Teniente de Alcaldesa a la Concejala de este Ayuntamiento Dª Rosa Ana López Raya.

Los Tenientes de Alcalde nombrados y por su orden de nombramiento le corresponde sustituir a esta Alcaldía en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que me imposibilite el ejercicio de mis atribuciones, así como desempeñar las funciones de Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía.

3º. De la presente resolución dese cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notifíquese personalmente a los designados y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente a la presente resolución, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 38 y 46 del R.O.F.R.J.E.L.

Así lo manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta, Dª Inmaculada Olea Laguna.

Guadix, 22 de febrero de 2015.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Inmaculada Olea Laguna.

NUMERO 1.185

AYUNTAMIENTO DE JUVILES (Granada)

Ordenanza de transparencia y buen gobierno

EDICTO

ORDENANZA DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE JUVILES

INDICE

Exposición de motivos

Capítulo I Disposiciones generales

Capítulo II Publicidad activa de la información

Sección 1ª Régimen General

Sección 2ª Obligaciones específicas

Capítulo III Derecho de acceso a la información pública

Capítulo IV Buen gobierno

Capítulo V Régimen sancionador

Disposición Adicional Primera. Responsable de transparencia.

Disposición Adicional Segunda. Actividades de formación y difusión.

Disposición Adicional Tercera. Contratación y subvenciones.

Disposición Adicional Cuarta. Transparencia en los procedimientos negociados sin publicidad.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor

EXPOSICION DE MOTIVOS

I

La transparencia y su consecuencia práctica, la participación, son dos principios fundamentales en los esta-

dos modernos. La Constitución española los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por lo tanto, de la máxima importancia y protección:

a) "A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión (artículo 20.1.d).

b) "(...) a participar en los asuntos públicos, directamente (...)" (artículo 23.1).

c) "El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la investigación de los delitos y la intimidad de las personas" (artículo 105.b).

El contexto social y tecnológico de los últimos años no hizo sino demandar con más fuerza estos derechos, garantizados en parte hasta el momento mediante disposiciones aisladas como el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, que regula el derecho de acceso a archivos y registros. Estos derechos tienen asimismo su plasmación en el artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, cuya disposición final tercera se refiere específicamente a las administraciones locales, y en el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

En el ámbito económico y presupuestario el principio de transparencia se recoge expresamente en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, el propio Estatuto de Autonomía garantiza en el artículo 31 el derecho a una buena administración en los términos que establezca la ley, que comprende el derecho de todos ante las administraciones públicas, cuya actuación será proporcionada a sus fines, a participar plenamente en las decisiones que les afecten, obteniendo de ellas una información veraz, y a que sus asuntos se traten de manera objetiva e imparcial y sean resueltos en un plazo razonable, así como a acceder a los archivos y registros de las instituciones, corporaciones, órganos y organismos públicos de Andalucía, cualquiera que sea su soporte, con las excepciones que la ley establezca.

Por su parte, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, configura en su artículo 27 la transparencia en la gestión administrativa como un principio informador de los servicios locales de interés general.

Pero el impulso legislativo definitivo llega con la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, que recogen una serie de obligaciones de publicidad activa para todas las administraciones y entidades públicas, reconociendo y garantizando el acceso a la información entendido como un derecho de amplio ámbito subjetivo y objetivo, así como las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento, lo que se convierte en una exigencia de responsabilidad para todos los que desarrollan actividades de relevancia pública.

El Ayuntamiento de Juviles es consciente de la importancia de la transparencia de las administraciones públicas, para ello tiene como objetivo facilitar e incrementar la información que ofrece a la ciudadanía y a la sociedad en su conjunto, fomentando el conocimiento sobre la misma, así como sobre las prestaciones y servicios que desarrolla.

II

En cuanto a la estructura de la presente ordenanza, esta se divide en cinco capítulos, tres disposiciones adicionales y una disposición final.

El Capítulo I se refiere a las disposiciones generales, definiendo conceptos y principios, remitiéndose en todo caso a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y fijando como criterio general el libre acceso a toda la información pública, preferentemente a través de medios electrónicos.

El Capítulo II agrupa los artículos referidos a la publicidad activa, esto es, la información pública que las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la ordenanza están obligadas a publicar de oficio.

El capítulo III regula el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cuya titularidad corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Para el ejercicio del derecho regulado en este capítulo, la ordenanza establece un procedimiento cuya resolución puede ser objeto de la reclamación potestativa a que hace referencia la legislación básica estatal y la autonómica en materia de transparencia.

El Capítulo IV referido al buen gobierno, recoge los principios que rigen las actuaciones de los cargos electivos, personal directivo y eventual del Ayuntamiento de Juviles, garantizando que el ejercicio de sus funciones se ajusta a los principios de eficacia, austeridad, imparcialidad y responsabilidad.

Por último, el Capítulo V recoge una remisión genérica al régimen legal de infracciones y sanciones en esta materia.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. Esta ordenanza tiene por objeto garantizar la transparencia en la actuación del Ayuntamiento de Juviles de conformidad con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía y demás normativa de aplicación, a través del establecimiento de unas normas que articulen los medios necesarios para ello.

2. Asimismo, se recogen los principios de buen gobierno, es decir aquellos que deben regir la actuación dentro del ámbito profesional de los cargos electivos, personal directivo y eventual incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

1. A los efectos de esta ordenanza se entienden comprendidos en el Ayuntamiento de XXX los organismos autónomos y entidades públicas empresariales

vinculadas o dependientes del mismo, las sociedades de titularidad municipal o participadas mayoritariamente por este Ayuntamiento, las fundaciones y consorcios adscritos al mismo, y demás entidades previstas en el artículo 33.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

2. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o que ejerza funciones delegadas de control administrativo u otro tipo de funciones que desarrolle el Ayuntamiento de Juviles, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de las citadas funciones, deberá proporcionar a este Ayuntamiento, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información que le sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas por la normativa de aplicación.

Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento contractual equivalente, que especificarán la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición de este Ayuntamiento.

Esta obligación será igualmente exigible a las personas beneficiarias de subvenciones en los términos previstos en las bases reguladoras de las subvenciones, en la resolución de concesión o en los convenios que las instrumenten.

Artículo 3. Principios generales y obligaciones de transparencia y acceso a la información.

1. Se aplicarán en las materias reguladas en la presente ordenanza los principios generales de publicidad activa previstos en el artículo 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y los principios básicos del artículo 6 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía

2. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información, en los términos previstos en esta ordenanza, el Ayuntamiento de Juviles se obliga a:

Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de su página Web o portal específico de transparencia, la información exigida por la normativa y aquella cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácilmente accesible su localización y divulgación, así como su accesibilidad a las personas con discapacidad, interoperabilidad y calidad.

Publicar la información de una manera clara, estructurada, entendible, y preferiblemente, en formato reutilizable.

Facilitar la información solicitada en los plazos y en la forma establecida en la normativa de aplicación.

3. Las obligaciones contenidas en esta ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

Artículo 4. Atribuciones y funciones.

1. La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Juviles ostenta la atribución sobre transparencia y buen go-

bierno, correspondiéndole dictar resoluciones en materia de acceso a la información pública, así como dictar las directrices de aplicación en relación a la publicidad activa y el acceso a la información pública, competencia que podrá ser delegada.

2. El responsable de transparencia dirigirá la unidad técnica que asuma las siguientes funciones:

- El impulso de la transparencia con carácter transversal en la actividad general del Ayuntamiento de Juviles.
- La coordinación en materia de publicidad activa para el cumplimiento de las obligaciones establecida en esta ordenanza y en la normativa de aplicación, recabando la información necesaria.
- La gestión de las solicitudes de acceso a la información de conformidad con lo previsto en esta ordenanza y en la normativa de aplicación.
- El asesoramiento para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia en la búsqueda de la información.
- La difusión de la información pública a través de enlaces o formatos electrónicos por medio de los cuales pueda accederse a la misma.
- La propuesta de medidas oportunas para asegurar la difusión de la información pública y su puesta a disposición de la ciudadanía, de la manera más amplia y sistemática posible.
- Elaboración de propuestas de estándares de interés para la estructuración de los documentos y en general, para la gestión de la información pública.
- Elaboración de un informe anual de transparencia.
- Aquellas otras que, sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza y en la normativa de aplicación.

3. Corresponden a cada una de las áreas, delegaciones y entes del Ayuntamiento de Juviles las siguientes funciones:

a) Facilitar la información requerida por el responsable de transparencia, para hacer efectivos los deberes de publicidad activa o los que deriven del derecho de acceso a la información, con la máxima prioridad y colaboración, teniendo en cuenta, en su caso, las directrices que se establezcan.

b) Verificar en su ámbito material de actuación, la correcta ejecución de las obligaciones de publicidad activa señaladas en la presente ordenanza, resultando responsables de la integridad, veracidad y actualidad de la información incorporada, a cuyo efecto podrán proponer las correcciones necesarias a la unidad de transparencia y a la unidad responsable del soporte técnico.

c) Proponer al responsable de transparencia la ampliación de la publicidad activa en su ámbito material de actuación.

d) En los supuestos en los que en la información consten datos de carácter personal deberán disociarlos en los casos de contestación al derecho de acceso o determinar la forma de acceso parcial para el cumplimiento de los deberes de publicidad activa.

e) Aquellas otras que, en atención a las competencias que tienen asignadas, sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza y en la normativa de aplicación.

Artículo 5. Derechos y obligaciones de la ciudadanía y límites.

En el ámbito de lo establecido en esta ordenanza, respecto a los derechos y obligaciones de las personas y límites en el derecho de acceso a la información pública, se estará a lo establecido en los artículos 8, 9 y capítulo I del título III de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, así como en la Sección 1ª del Capítulo III de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Artículo 6. Exención de responsabilidad.

El Ayuntamiento de Juviles no será, bajo ningún concepto, responsable del uso que cualquier persona o entidad haga de la información publicada o a la que se haya tenido derecho.

CAPITULO II

PUBLICIDAD ACTIVA DE INFORMACION

SECCION 1ª REGIMEN GENERAL

Artículo 7. Objeto y definición de la publicidad activa.

1. El Ayuntamiento de Juviles publicará, a iniciativa propia la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 10 a 17. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de este Ayuntamiento.

2. Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 8. Lugar de publicación y plazos.

1. La información se publicará en la página Web del Ayuntamiento de Juviles o, en el portal específico de transparencia.

2. El Ayuntamiento de Juviles podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras administraciones públicas.

3. Toda la información pública señalada en este capítulo se publicará y actualizará, con carácter general, trimestralmente, salvo que la normativa específica establezca otros plazos atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.

Artículo 9. Asistencia de la Diputación Provincial.

1. El Ayuntamiento de Juviles en atención a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía sobre Auxilio institucional, solicitará asistencia técnica a la Diputación provincial de Granada para cumplir las obligaciones de publicidad activa reguladas en el título II de dicha Ley.

2. La asistencia técnica comprenderá la asistencia necesaria (jurídica, informática y formativa), para disponer

de un portal de transparencia individualizado e independiente, con contenidos proporcionados y gestionados de manera autónoma por el personal del Ayuntamiento.

SECCION 2ª OBLIGACIONES ESPECIFICAS

Artículo 10. Información institucional, organizativa y jurídica.

El Ayuntamiento de Juviles publicará la siguiente información:

- a) Sedes físicas, direcciones, horarios de atención al público, teléfonos, correos electrónicos y enlaces Web.
- b) Las funciones que desarrolla.
- c) La normativa que sea de aplicación al Ayuntamiento de Juviles.
- d) Delegaciones de competencias vigentes.
- e) Relación de órganos colegiados del Ayuntamiento de Juviles y normas por las que se rigen.
- f) La agenda institucional del gobierno provincial.
- g) Su estructura organizativa, a cuyo efecto se incluirá un organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos, su perfil, trayectoria profesional y la identificación de las personas responsables de las unidades administrativas.
- h) Las relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales.
- i) La oferta pública de empleo u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.
- j) Los procesos de selección del personal y provisión de puestos de trabajo.
- k) Acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes.
- l) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal y el número de personas que gozan de dispensa de asistencia al trabajo.
- m) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos
- n) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos, en la medida que supongan una interpretación del derecho o tenga efectos jurídicos.
- o) Las ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones de carácter general que se tramiten por este Ayuntamiento, una vez aprobadas inicialmente por el Pleno, incluyendo memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas.
- p) Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.
- q) Inventario de entes dependientes, participados y a los que pertenezca el Ayuntamiento de Juviles y sus representantes.
- r) El inventario general de bienes y derechos del Ayuntamiento de Juviles.
- s) Orden del día de las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno, así como las actas correspondientes

Artículo 11. Información sobre cargos electivos, personal directivo y eventual.

El Ayuntamiento de Juviles publicará la siguiente información:

a) La identificación de sus cargos electivos, personal directivo y eventual, número de puestos reservados a personal eventual, retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente e indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del cese en el cargo.

b) Las declaraciones anuales de bienes y actividades, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

c) Las resoluciones que, en su caso, autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese de los cargos electivos, personal directivo y eventual.

Artículo 12. Información sobre planificación y evaluación.

El Ayuntamiento de Juviles publicará los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución, y en su caso, los resultados y evaluación, en los términos previstos en el artículo 12 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía.

Artículo 13. Información sobre procedimientos, cartas de servicios y participación ciudadana.

El Ayuntamiento de Juviles publicará información relativa a:

a) El catálogo actualizado de los procedimientos administrativos de su competencia con indicación de su objeto, plazos, y en su caso formularios, indicándose aquellos procedimientos que admitan, total o parcialmente, tramitación electrónica.

b) Los programas, catálogos o cartas de servicios elaboradas con información sobre los servicios públicos que gestiona.

c) Una relación de los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía mientras se encuentren en trámite.

Artículo 14. Información sobre contratos, convenios y subvenciones.

El Ayuntamiento de Juviles publicará la siguiente información:

a) Todos los contratos formalizados, con indicación de su objeto, importe de licitación y adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, procedimiento utilizado para su celebración, publicidad, número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones y prórrogas del contrato, los procedimientos que han quedado desiertos, supuestos de resolución del contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias.

b) Los contratos menores que se realicen, conforme se determine en las bases de ejecución del presupuesto.

c) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

d) Las actas de la mesa de contratación.

e) La relación de convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, personas obligadas a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

f) Encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

g) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de la convocatoria o la resolución de concesión en el caso de subvenciones excepcionales, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias.

Artículo 15. Información económica, financiera, presupuestaria y estadística.

El Ayuntamiento de Juviles publicará la siguiente información:

a) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y la información de las actuaciones de control.

b) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ella se emitan.

c) La deuda pública con indicación de su evolución, del endeudamiento por habitante y del endeudamiento relativo.

d) El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional.

e) La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, en los términos que defina este Ayuntamiento.

f) Periodo medio de pago a proveedores.

g) La información a remitir a la Administración General del Estado en cumplimiento de las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

h) El calendario fiscal de los ayuntamientos y los anuncios de cobranza por la recaudación de recursos públicos de otros entes.

Artículo 16. Ampliación de las obligaciones de publicidad activa.

El Ayuntamiento de Juviles publicará la información cuya publicidad viene establecida en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y demás información cuya publicidad sea exigida en la normativa de aplicación. Asimismo, se publicará aquella cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia y cualquier otra información pública que se considere de interés para la ciudadanía.

Artículo 17. Publicidad de los Plenos de El Ayuntamiento de Juviles.

Cuando el Ayuntamiento de Juviles celebre sesión plenaria facilitará, siempre que sea posible y no concurra causa justificada de imposibilidad técnica o econó-

mica, su acceso a través de Internet, bien transmitiendo la sesión. En todo caso, las personas asistentes podrán realizar la grabación de las sesiones por sus propios medios, respetando el funcionamiento ordinario de la sesión. No obstante, serán secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

CAPITULO III

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

Artículo 18. Titularidad y régimen jurídico.

1. Cualquier persona o entidad podrá solicitar el acceso a la información pública sin necesidad de motivar su solicitud. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la oportuna resolución.

2. El ejercicio del derecho de acceso se regirá por lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, y en la demás normativa que, en su caso, resulte de aplicación.

3. El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la trasposición de la información a un formato diferente al original, podrá dar lugar a la exigencia de exacciones.

Artículo 19. Tramitación de las solicitudes de acceso a la información.

1. La solicitud, dirigida a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Juviles, deberá contener:

a) La identidad del solicitante.

b) Una descripción de la información solicitada que sea suficiente para determinar el conjunto de datos o de documentos a los que se refiere.

c) Dirección a efectos de notificación, preferentemente electrónica.

d) En su caso, el formato preferido, electrónico o en soporte papel, para acceder a la información solicitada.

2. La solicitud será tramitada por el responsable de transparencia, que el encargado de recabar la información necesaria del área, delegación o ente correspondiente.

Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, directamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su alegación.

3. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado, en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

4. Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.

5. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

6. Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Esta reclamación se regirá por lo establecido en la legislación básica y autonómica en materia de transparencia.

CAPITULO IV BUEN GOBIERNO

Artículo 20. Principios de buen gobierno.

1. Los cargos electivos, personal directivo y eventual del Ayuntamiento de Juviles, en el ejercicio de sus funciones, se regirán por lo dispuesto en la Constitución Española y en el resto del ordenamiento jurídico, y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas, haciendo prevalecer siempre el interés público sobre cualquier otro.

2. Asimismo, además de los previstos en otra normativa que le resulte de aplicación, adecuarán su actividad a los siguientes:

a) Principios generales:

1.º Actuarán con transparencia en la gestión de los asuntos públicos, de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia y con el objetivo de satisfacer el interés general.

2.º Ejercerán sus funciones con dedicación al servicio público, absteniéndose de cualquier conducta que sea contraria a estos principios.

3.º Respetarán el principio de imparcialidad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular.

4.º Asegurarán un trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.

5.º Actuarán con la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones y fomentarán la calidad en la prestación de servicios públicos.

6.º Mantendrán una conducta digna y tratarán a los ciudadanos con esmerada corrección.

7.º Asumirán la responsabilidad de las decisiones y actuaciones propias y de los organismos que dirigen, sin perjuicio de otras que fueran exigibles legalmente.

b) Principios de actuación:

1.º Desempejarán su actividad con plena dedicación y con pleno respeto a la normativa reguladora de las incompatibilidades y los conflictos de intereses.

2.º Guardarán la debida reserva respecto a los hechos o informaciones conocidos con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias.

3.º Pondrán en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.

4.º Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que fueron otorgados y evitarán toda acción que pueda poner en

riesgo el interés público o el patrimonio de este Ayuntamiento.

5.º No se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad.

6.º No aceptarán para sí regalos que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones. En el caso de obsequios de una mayor relevancia institucional se procederá a su incorporación al patrimonio de este Ayuntamiento.

7.º Desempejarán sus funciones con transparencia.

8.º Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los recursos públicos, que no podrán ser utilizados para actividades que no sean las permitidas por la normativa que sea de aplicación.

9.º No se valdrán de su posición en este Ayuntamiento para obtener ventajas personales o materiales.

CAPITULO V REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 21. Régimen de infracciones y sanciones.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ordenanza se sancionará de conformidad a lo dispuesto en la normativa que le resulte de aplicación.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA. Responsable de transparencia.

El Secretario del ayuntamiento será el responsable de transparencia, bajo la dirección y responsabilidad de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento y conforme a lo regulado en el artículo 4 de esta ordenanza.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA. Actividades de formación y difusión.

El Ayuntamiento de Juviles realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza. Igualmente, por sí mismo o con la asistencia de la Diputación, garantizará la formación del personal destinado a dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ordenanza.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA. Contratación y subvenciones.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 2.2 de esta ordenanza, se modificarán los modelos tanto, de pliegos y contratos, como de bases, convenios y resoluciones de subvenciones de este Ayuntamiento, para hacer constar la obligación de facilitar información por los adjudicatarios de contratos y beneficiarios de subvenciones, cuando sean requeridos por el Ayuntamiento a los efectos de cumplimiento por este de las obligaciones previstas en la normativa de transparencia.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA. Transparencia en los procedimientos negociados sin publicidad.

El Ayuntamiento de Juviles publicará en su perfil del contratante un anuncio al objeto de facilitar la participación de licitadores en los procedimientos negociados sin publicidad, en los términos previstos en la Disposi-

ción Adicional Séptima de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

DISPOSICION FINAL UNICA. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las obligaciones relativas a la publicidad activa se implantarán de forma paulatina una vez adecuada la organización municipal para su ejecución y efectuada la dotación de medios correspondientes, y en todo caso, antes del 10 de diciembre de 2015, de acuerdo a lo dispuesto en la disposición final novena de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la disposición final quinta de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Juviles, 23 de febrero de 2016.-La Alcaldesa, fdo.: María Lourdes Molina Henares.

NUMERO 1.207

AYUNTAMIENTO DE LANJARON (Granada)

Aprobación cuarto trimestre de 2015, agua, basura y alcantarillado

EDICTO

Por Junta de Gobierno Local de fecha 10 de febrero de 2016, se acordó la aprobación de la liquidación periódica correspondiente al cuarto trimestre de 2015 de los siguientes tributos:

- Por suministro de agua potable.
- Por recogida de basura.
- Por servicio de alcantarillado

La notificación de la liquidación se realiza de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria, quedando expuesto al público los correspondientes padrones de los referidos tributos, a efectos de reclamaciones.

Recursos: contra la presente liquidación podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio.

El plazo de ingreso en periodo voluntario: el que disponga el Servicio Provincial Tributario.

Lanjarón, 22 de febrero de 2016.-El Alcalde, fdo.: José Eric Escobedo Jiménez.

NUMERO 1.219

AYUNTAMIENTO DE LOBRAS (Granada)

Ordenanza tasa por Expedición de Resolución Administrativa de AFO, aprobación definitiva

EDICTO

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por expedición de resolución administrativa que acuerda la declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones en suelo no urbanizable y suelo urbano consolidados, aprobada con carácter provisional por acuerdo de Pleno de fecha 24 de noviembre del 2015, y publicado en e BOP 246 de fecha 24 de diciembre del 2015. Dicho acuerdo se entiende definitivamente adoptado conforme al artículo 17.3 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, de la L.R.H.L. Contra el referido acuerdo definitivo se puede interponer recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción. Dando cumplimiento al artículo 17.4 de la mencionada L.R.H.L. se hace público el texto íntegro de la ordenanza aprobada.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA QUE ACUERDA LA DECLARACION DE ASIMILADO AL REGIMEN DE FUERA DE ORDENACION DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE Y SUELO URBANO CONSOLIDADO.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Lobras establece la "Tasa por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable y urbano consolidado" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de construcción, edificación y actividad, ejecutados en suelo no urbanizable y urbano consolidado sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma, se encuentran en situación asimilada a fuera de la ordenación a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de

16 de marzo, en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamiento existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se han realizado en el Término Municipal de Lobras, verificar y velar que se ajusten a las disposiciones y normativas de aplicación a las mismas.

Además, constituye igualmente hecho imponible de la tasa, la actividad municipal técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de construcción, edificación e instalación, ejecutados en suelo no urbanizable y urbano se encuentran en situación legal de fuera de ordenación o en la situación de edificaciones aisladas terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1995 a que se refiere el artículo 3.3 del Decreto 2/2012 de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamiento existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que siendo propietarios de las obras, edificaciones o instalaciones a que se refiere el artículo primero, soliciten de la Administración municipal, la resolución administrativa por la que declarando el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, declare el inmueble afectado en situación de asimilación a la de fuera de ordenación.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los previstos a tales efectos en la normativa vigente.

Artículo 4.- Responsable.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38, 39 y 42 de la Ley General Tributaria.

Responderán de manera subsidiaria de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa el coste real y efectivo de la obra. Para el cálculo del mismo se ha de atender a la fecha actual y de acuerdo con los costes de referencia de la construcción, publicados anualmente por el Colegio de Arquitectos de Granada.

No obstante, y al objeto de adaptar el presupuesto resultante a la realidad socio-económica de nuestro municipio, a la edificación se le aplicará además de los factores publicados por dicho Colegio un factor de edad, de manera que para las edificaciones con una antigüedad superior a 20 años sea del 0,8 y para aquellas con una antigüedad entre 10 y 20 años sea del 0,9.

Este presupuesto estará suscrito por Técnico competentes y visado por el Colegio correspondiente.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir en esta tasa se obtendrá de aplicar el tipo de gravamen del 1,5% sobre la base imponible.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 8.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación efectiva de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo.

2.- La obligación de contribuir, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez dictada la resolución administrativa.

3.- En caso de tramitación de oficio de la declaración de situación asimilada a fuera de ordenación, dicha tasa se liquidará con la resolución de la misma.

Artículo 9.- Declaración.

Los solicitantes de la declaración, presentarán en el Registro General, la correspondiente solicitud, según modelo normalizado y con la documentación que al efecto se requiera en el mencionado modelo normalizado y, en cualquier caso, la que se establezca en la Ordenanza Municipal reguladora de aplicación.

Artículo 10.- Liquidación e ingreso.

Las Tasas por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable se efectuaran previo ingreso en la Entidad Bancaria, mediante liquidación practicada por el Ayuntamiento y previo a la entrega de la resolución administrativa.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Lobras, 1 de febrero de 2016.- La Alcaldesa, fdo.: Ana Rodríguez Gualda.

NUMERO 1.220

AYUNTAMIENTO DE LOBRAS (Granada)

Ordenanza procedimiento de reconocimiento AFO, aprobación definitiva

EDICTO

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de aprobación de la Ordenanza reguladora del procedimiento para el reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación de las edificaciones en suelo no urbanizable de Lobras, aprobada con carácter provisional

por acuerdo de Pleno de fecha 24 de noviembre del 2015, y publicado en el BOP 246 de fecha 24 de diciembre del 2015. Dicho acuerdo se entiende definitivamente adoptado conforme al artículo 17.3 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, de la L.R.H.L. Contra el referido acuerdo definitivo se puede interponer recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción. Dando cumplimiento al artículo 17.4 de la mencionada L.R.H.L. se hace público el texto íntegro de la ordenanza aprobada.

ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACION DE LAS EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE DE LOBRAS.

En el Suelo no Urbanizable conviven situaciones muy diferentes, tanto en su génesis, como en su forma de implantación, que demandan un tratamiento diferenciado.

El DECRETO 2/2012 de 10 de enero por el que se regula el régimen de las EDIFICACIONES Y ASENTAMIENTOS existentes en SUELO NO URBANIZABLE de la Comunidad Autónoma Andaluza, tiene como objeto principal clarificar el régimen aplicable a las distintas situaciones en que se encuentran las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, estableciendo los REQUISITOS ESENCIALES para su RECONOCIMIENTO por el Ayuntamiento y su tratamiento por el planeamiento urbanístico.

Así, distingue entre:

- a) Edificaciones conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente, y
- b) Edificaciones disconformes con la misma, dentro de las que a su vez, hay que diferenciar entre:
 - Aquellas que se construyeron conforme al régimen jurídico existente, en su momento, a las que una norma sobrevenida ha dejado fuera de ordenación, y
 - Aquellas que se han construido al margen de la legalidad.

Para éstas últimas edificaciones construidas fuera de la legalidad, se establece la necesidad de restituir la realidad física alterada, siempre que no haya transcurrido el plazo previsto en el art. 185.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre.

Si este plazo ha transcurrido, estas edificaciones quedan en la situación de ASIMILADO AL REGIMEN DE FUERA DE ORDENACION, previsto por la Disposición Adicional 1ª de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre y desarrollado por el Decreto 60/2010 de 16 de marzo.

Así lo reconoce también el Tribunal Supremo en varias Sentencias, entre otras STS de 5 de diciembre de 1987, STS de 4 de junio de 1994, STS de 6 de febrero de 1991, entre otras.

El régimen establecido por el DECRETO DE 10 DE ENERO DE 2012, para la situación de fuera de ordenación, se caracteriza por 2 notas fundamentales:

- 1ª Las edificaciones siguen manteniendo su situación jurídica de ilegalidad.

2ª El régimen al que están sometidas es similar, aunque con mayores restricciones, al previsto para las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación.

Recientemente, se ha publicado la ORDEN DE 1 DE MARZO DE 2013 por la que se aprueban las NORMATIVAS DIRECTORAS, para la Ordenación Urbanística, en desarrollo de los arts. 4 y 5 del Decreto 2/2012 de 10 de enero, con la doble finalidad de proponer normas tipo sobre condiciones mínimas de habitabilidad y establecer criterios orientativos que sirvan de referencia a los Ayuntamientos a la hora de identificar y delimitar, los asentamientos urbanísticos y los ámbitos del hábitat rural diseminado existentes en el suelo no urbanizable, y así determinar qué edificaciones deben considerarse edificaciones aisladas.

En este marco normativo, y teniendo en cuenta que en el término municipal de Lobras, existen edificaciones en suelo no urbanizable a las que resulta de aplicación el mismo, se hace necesario aprobar una ORDENANZA MUNICIPAL para el RECONOCIMIENTO por parte del Ayuntamiento de la situación de ASIMILADO AL REGIMEN DE FUERA DE ORDENACION, de dichas edificaciones, con la finalidad de clarificar y regularizar su situación jurídica; ello permitirá a sus titulares la contratación de determinados suministros, así como el acceso al Registro de la Propiedad, en su caso, y previa emisión por el Ayuntamiento del Certificado correspondiente.

ARTICULO 1º OBJETO:

Las presentes normas tienen por objeto definir la documentación a presentar en los procedimientos para la emisión de certificaciones administrativas de situación de fuera de ordenación y de reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación para las edificaciones previstas en el art. 53 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de las edificaciones previstas en el Decreto 2/2012 de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tendrá la consideración de EDIFICACION, a los efectos de lo regulado en esta ordenanza, todo tipo de OBRAS, INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES susceptibles de soportar un uso que debe contar con Licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón de la legislación aplicable.

ARTICULO 2º EDIFICACIONES SUJETAS A RECONOCIMIENTO DE LA SITUACION DE ASIMILADO AL REGIMEN DE FUERA DE ORDENACION:

Procederá la declaración de reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las siguientes edificaciones:

- a) edificaciones incluidas en el art. 53 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.
- b) edificaciones incluidas en el art. 3.1.B.b del Decreto 2/2012 de 10 de enero, es decir, "aquellas construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la lega-

lidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido”.

c) edificaciones a las que se refiere al art. 3.2.b del Decreto 2/2012 de 10 de enero, es decir, “aquellas no conformes con la ordenación territorial y urbanística, ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección, en terrenos de la zona de influencia del litoral o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos, si fueron construidas sin licencia o contraviniendo sus condiciones, y se hubiera agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido, con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial o la imposición de cualquier otra de las limitaciones previstas.

ARTICULO 3º FINALIDAD:

La finalidad del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación es reconocer la situación jurídica de las edificaciones existentes, a la vez que satisfacer el interés general preservando los valores propios del suelo no urbanizable.

ARTICULO 4º DOCUMENTACION A PRESENTAR PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACION DE ASIMILADO AL REGIMEN DE FUERA DE ORDENACION:

El procedimiento para la obtención del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación será el previsto en los arts. 9 y siguientes del Decreto 2/2012 de 10 de enero, con las especialidades previstas en la presente Ordenanza.

Puede iniciarse el procedimiento de oficio o a instancia de parte.

La solicitud debe ir acompañada de los siguientes documentos:

1.-Fotocopia del DNI ó NIF del titular, o representante, en su caso.

2. -Documentación suscrita por técnico competente, el cual ha de estar colegiado, tener suscrito seguro de responsabilidad civil, así como no encontrarse en situación de inhabilitación para la realización del trabajo. La documentación ha de ser acreditativa de los siguientes extremos:

a) Identificación del inmueble afectado y actos de uso del suelo ejecutado, indicando el número de la finca registral, si está inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral, o en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

b) Fecha de terminación de la edificación.

c) Aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación que acredite su estado de conservación, así como que reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad, salubridad y funcionalidad, exigibles según la normativa vigente.

d) Descripción de las obras indispensables y necesarias para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible, o en su caso, mediante el acceso a las redes, conforme a lo dispuesto en el art.8 del Decreto 2/2012.

e) Presupuesto de Ejecución Material.

Para el cálculo del mismo, se ha de atender a la fecha actual y de acuerdo con los costes de referencia de la construcción, publicados anualmente por el Colegio de Arquitectos de Granada.

No obstante, y al objeto de adaptar el presupuesto resultante a la realidad socio-económica de nuestro municipio, a la edificación se le aplicará además de los factores publicados por dicho Colegio UN FACTOR DE EDAD, de manera que para las edificaciones con una antigüedad superior a 20 años sea del 0,8, y para aquellas con un antigüedad entre 10 y 20 años sea del 0,9. Este presupuesto estará suscrito por Técnico competente y visado por el Colegio correspondiente.

f) Memoria de materiales y calidades de las obras ejecutadas.

g) Documentación gráfica visada por Técnico competente, consistente en:

- PLANO de EMPLAZAMIENTO de la parcela y de la edificación, con indicación de las dimensiones de la parcela (mediante acotación de la misma), superficie de la parcela, situación de la edificación a inscribir y posición respecto a la parcela. La escala mínima será 1:500, indicando claramente la separación a linderos.

- PLANOS ACOTADOS de plantas, alzados y sección del edificio o instalación a escala mínima 1:100.

- FOTOGRAFIA de cada una de las fachadas de la edificación, a color y tamaño 10 x15cm.

3. - Compromiso de participar en los gastos futuros que genere la urbanización o implantación de servicios, en su caso, de acuerdo con la normativa aplicable.

4.- Compromiso de hacer constar en el Registro de la Propiedad las cargas de la parcela y edificaciones en aplicación de la presente Ordenanza.

5.- Declaración Jurada de inexistencia de procedimiento judicial sobre el inmueble.

6.- Copia del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles o Modelo 902 -N de alta en Catastro de la edificación.

Si la solicitud presentada está incompleta o presenta algún tipo de deficiencia, se le concederá al interesado un plazo de 15 días, para que subsane los defectos o aporte los documentos requeridos.

ARTICULO 5º. TRAMITACION DEL PROCEDIMIENTO:

Presentada la solicitud se procederá a la tramitación prevista en los arts. 11 y 12 del Decreto 2/2012.

El Ayuntamiento solicitará, en su caso, informes sectoriales a los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados.

La resolución se acordará previos los informes técnicos y jurídicos correspondientes; a la vista de los mismos, podrá requerirse al solicitante la realización de obras o instalaciones indispensables que posibiliten, en su caso, la posterior contratación de los servicios básicos; en el caso de soluciones coordinadas para la prestación de servicios a que se refiere el art. 10.3 del Decreto 2/2012, se exigirá además un ACTA de compromisos ante el Ayuntamiento, suscrita por los titulares de las edificaciones que cumplan los requisitos para el reconocimiento.

El Ayuntamiento podrá dictar además ORDEN DE EJECUCION de aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para

garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

ARTICULO 6. RESOLUCION DEL PROCEDIMIENTO:

1.- El plazo máximo para resolver y notificar será de 6 meses, desde que la solicitud tenga entrada en el registro correspondiente.

Los plazos se suspenderán en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento Administrativo Común, incluidos los siguientes:

- plazos para subsanar deficiencias en la solicitud.
- periodos preceptivos de información pública.
- plazos para la concesión de autorizaciones o emisión de informes preceptivos conforme a la normativa urbanística o a la legislación sectorial.

La resolución se notificará al interesado, comunicándole los recursos de que pueda valerse contra la misma.

2.- Corresponde la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado, al régimen de fuera de ordenación a la Alcaldía, y debe contener los siguientes extremos:

- a) Identificación del solicitante
- b) Técnico Autor de la documentación técnica
- c) Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación
- d) Presupuesto de Ejecución Material
- e) Identificación de la edificación, indicando número de finca registral, en su caso; localización mediante referencia catastral o cartografía georreferenciada.
- f) Fecha de terminación de la edificación
- g) Reconocimiento de la aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina.
- h) Especificación de las obras que pueden autorizarse según el art. 8.3 del Decreto 2/2012, los servicios básicos que pueden prestarse por las compañías suministradoras y las condiciones del suministro.
- i) La autorización, en el caso de soluciones coordinadas, para la prestación de servicios básicos a que se refiere el art.10.3, de acometida a servicios básicos.
- j) La tasa a ingresar por el solicitante en aplicación de la ordenanza fiscal que resulte de aplicación.
- k) El reconocimiento de que la edificación se encuentra en situación de asimilada a fuera de ordenación, por haber transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido o por imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada.

ARTICULO 7º. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS SUMISTRADORAS:

Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía, exigirán, para la contratación de los suministros respectivos, la acreditación de la obtención del reconocimiento de asimilado al régimen del fuera de ordenación, según prevé el art. 8.6 de Decreto 2/2012.

ARTICULO 8º. DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD:

Conforme a la legislación notarial y registral en la materia, la resolución de reconocimiento de la situación de fuera de ordenación o asimilado al régimen de fuera de ordenación será necesaria, en todo caso, para la inscripción de la edificación en el Registro de la Propiedad, en la que se deberá indicar expresamente el régimen ju-

rídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujetan la misma.

Conforme a la legislación notarial y registral en la materia, la resolución administrativa por la que se declare la situación de inmueble asimilado al régimen de fuera de ordenación se hará constar en el Registro de la Propiedad en la forma y a los efectos previstos en la legislación hipotecaria.

La escritura pública de declaración de la obra nueva que habilite la inscripción en el Registro de la Propiedad de obras, edificaciones e instalaciones sobre los que hubiere recaído resolución declarativa de fuera de ordenación o asimilación al régimen de fuera de ordenación, contendrá como parte de la misma copia de la propia resolución administrativa, con mención expresa a las condiciones de otorgamiento de cada una de ellas.

Cualquier tasa o impuesto que gire el Registro de la Propiedad por la Inscripción realizada será repercutida al titular de la edificación, construcción, instalación u obra.

ARTICULO 9º. REGIMEN JURIDICO APLICABLE A LAS OBRAS, EDIFICACIONES E INSTALACIONES FUERA DE ORDENACION O ASIMILADAS AL REGIMEN DE FURA DE ORDENACION:

1.- En las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación se podrán autorizar las obras y los usos establecidos por el Plan General de Ordenación Urbana en función del grado de compatibilidad de la edificación respecto a las distintas categorías del suelo no urbanizable establecidas por la ordenación urbanística y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera, apartado 3, de la ley7/2002, de 17 de diciembre. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 34.b) de dicha ley, se considerarán totalmente incompatibles con la ordenación las edificaciones ubicadas en suelos con la condición de dominio público, de especial protección por la legislación específica o que presenten riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundación u otros riegos naturales, riesgos tecnológicos o de otra procedencia, en cuyo caso sólo se permitirán las obras que sean compatibles con la protección y no agraven la situación de riesgo.

2.- Para las edificaciones, construcciones e instalaciones declaradas en situación asimilada a fuera de ordenación sólo podrán autorizarse obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

3.- Con la finalidad de reducir el impacto negativo sobre el paisaje y el medio ambiente de las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones asimiladas al régimen de fuera de ordenación, podrán autorizarse, e incluso exigirse, la ejecución de las obras que resulten necesarias para no perturbar la seguridad, la salubridad y el entorno de conformidad con lo establecido en el apdo. 6 del art. 5 de la presente ordenanza.

ARTICULO 10º. ORTOGAMIENTO DE LICENCIAS DE OCUPACION Y DE UTILIZACION:

1.- Para las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación procederá la concesión de licencia de ocupación o utilización, si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso re-

sulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente. Para las edificaciones situadas en suelos de dominio público la concesión de licencia de ocupación o utilización se ajustará al régimen aplicable a dichos suelos.

2.- Para las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización, sin perjuicio de las condiciones que puedan establecerse por el Ayuntamiento en la resolución de reconocimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2/2012. Esta resolución será la exigible por las compañías suministradoras para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

ARTICULO 11º. PRESTACION POR EQUIVALENCIA:

En situación idéntica a la del régimen de asimilado al de fuera de ordenación quedarán aquellas obras, edificaciones y/o construcciones sobre las que se hubiere establecido la fijación de indemnización por equivalencia, ante la imposibilidad material o legal de ejecución total o parcial de las medidas tendentes al restablecimiento del orden jurídico perturbado.

En estos supuestos la indemnización que se fije deberá contemplar la valoración del aprovechamiento urbanístico materializado sin título, que se realizará de conformidad con la legislación en materia de valoraciones y que en el supuesto de actividades clasificadas incluirá, en todo caso, el equivalente al importe de la prestación compensatoria regulada en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

ARTICULO 12º. FORMACION DE CENSO:

El Ayuntamiento de Lobras procederá a la confección de un censo de obras, edificaciones e instalaciones y construcciones declaradas en situación de fuera de ordenación o asimilada a fuera de ordenación.

ARTICULO 13º. TASAS:

La declaración de situación legal de fuera de ordenación y asimilada al de fuera de ordenación y de transcurso del plazo para la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, será objeto de exacción de la correspondiente tasa, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza reguladora.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Lobras, 1 de febrero de 2016.- La Alcaldesa, fdo.: Ana Rodríguez Gualda.

NUMERO 1.195

AYUNTAMIENTO DE MORELABOR (Granada)

Adjudicación servicio de ayuda a domicilio y Ley de Dependencia

EDICTO

El Sr. Alcalde le informa a la Corporación de que con fecha 17 de septiembre de 2015 la Mesa de Contratación propuso como nueva adjudicaría del servicio de ayuda a domicilio y Ley de Dependencia a la actual concesionaria la empresa Granteson, tras un nuevo proceso de rectificación en cumplimiento de lo ordenador por el Tribunal Provincial de Recaudación.

Ante la posibilidad de que la antigua recurrente Clece que pidió una aclaración verbal de los criterios definitivos de adjudicación pudiese solicitar aclaración escrito o una nueva reclamación se optó prudentemente por dar un plazo antes de que el Pleno municipal procediese a ratificar la propuesta de contratación hecha por la Mesa, y dado que ni se ha producido solicitud alguna ni la Técnico Jurídico de la Diputación Provincial que presidió la Mesa ha indicado nada en contra corresponder proceder a la ratificación de la adjudicación y firma del correspondiente contrato; el Pleno por unanimidad de los presentes aprueba la propuesta de contratación realizada por la Mesa de Contratación a Granteson y facultar al Alcalde para la firma del correspondiente contrato.

Morelábor, 22 de febrero de 2016.-El Alcalde, fdo. José Montalvo Montalvo.

NUMERO 1.197

AYUNTAMIENTO DE MORELABOR (Granada)

Modificación error en el artículo 4º de la Ordenanza reguladora de Sede Electrónica

EDICTO

Se informa de que el artículo 4º de la Ordenanza de Sede electrónica publicada el día 19 de enero 2012 se ha detectado el error en su artículo 4º, en el que dice: "a través de la web de Morelábor"; y debe decir: "a través de la sede morelabor.dipgra.es"

Morelábor, 22 de febrero de 2016.-El Alcalde, fdo.: José Montalvo Montalvo.

NUMERO 1.226

AYUNTAMIENTO DE MORELABOR (Granada)

Nombramiento de Tesorera Municipal

EDICTO

De acuerdo con lo acordado por el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

SE HACE SABER: Que el pasado Pleno del Ayuntamiento de fecha 18 de febrero de 2016, se acordó:

Primero: que ha quedado comprobada la imposibilidad de que las funciones de Tesorería y Recaudación sean desempeñadas por un funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, ya sea con carácter definitivo, provisional, acumulación o agrupación.

Segundo: Solicitar que dichas funciones sean ejercidas por funcionarios de la Diputación Provincial de Granada de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la LRRL, por lo que requerirá al ente provincial el nombramiento de funcionario al efecto.

Tercero: Que en caso de que lo anterior no resultase posible, se nombra a D^a María Angeles López Hernández, funcionaria de carrera de este Ayuntamiento, para que desempeñe las funciones de Tesorería y Recaudación, y como sustituto para los casos previstos en la legislación vigente (ausencia o enfermedad) a D. José Ramón López Garrido.

Cuarto: Relevar a la funcionaria designada y a su sustituto de prestar fianza, asumiendo solidariamente el Pleno Municipal las responsabilidades que puedan surgir en el ejercicio de su gestión en virtud de la Orden 16 de julio de 1963, en la que se dan instrucciones sobre el Régimen de Depositaria del Fondos no servidas por funcionarios de Habilitación Nacional.

Quinto: Notificar este acuerdo a los designados que deberán aceptarlo expresamente y proceder a su publicación en el BOP.

Morelábor, 22 de febrero de 2016.-El Alcalde, fdo.: José Montalvo Montalvo.

NUMERO 1.280

AYUNTAMIENTO PUEBLA DE DON FADRIQUE (Granada)

Licitación enajenación solar y nave en polígono industrial

EDICTO

D. Mariano García Castillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique (Granada),

HAGO SABER: Que por resolución de la Alcaldía nº 16022413, de fecha 24 de febrero de 2016, se ha aprobado el expediente de enajenación de un solar y nave en el polígono industrial, propiedad de este Ayuntamiento, mediante procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de adjudicación al precio más alto, convocando su licitación, así como el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Se publica el presente anuncio de licitación del contrato de enajenación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada y en el perfil de contratante de esta entidad, en la página web: www.puebladedonfadrique.es, por

plazo de quince días naturales, para que, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada los interesados puedan presentar sus proposiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información.

a) Organismo: Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Secretaría.

2. Domicilio: Avda. Duque de Alba, 6.

3. Localidad y código postal: 18820, Puebla de Don Fadrique (Granada).

4. Teléfono: 958 72 10 11.

5. Telefax: 958 72 12 50.

6. Correo electrónico:

secretaria@puebladedonfadrique.es

7. Dirección de internet del perfil de contratante:

www.puebladedonfadrique.es

8. Fecha límite de obtención de documentación e información: hasta el último día de presentación de proposiciones.

d) Número de expediente: 114/2016.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Enajenación bien inmueble patrimonial.

b) Descripción del objeto: solar de 682 m2, dentro del cual existe una edificación nave, de 396 m2, sito en el polígono industrial de Puebla de Don Fadrique.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto, oferta económicamente más ventajosa, único criterio de adjudicación al precio más alto.

4. Presupuesto base de licitación:

El tipo de licitación, mejorable al alza, asciende a 39.859,05 euros/m2 (IVA excluido) El tipo impositivo del IVA es el 21%.

5. Garantías:

a) Provisional: 3% del valor de tasación de la parcela correspondiente (IVA excluido).

b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación (IVA excluido).

6. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOP de Granada.

b) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique.

2. Domicilio: Avda. Duque de Alba, 6.

3. Localidad y código postal: 18820, Puebla de Don Fadrique (Granada).

7. Apertura de ofertas:

a) Dirección: Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique.

b) Fecha y hora: Al tercer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, a las 12:00 horas siempre y cuando no haya sido recibido fax o telegrama de notificación anunciando la remisión

de cualquier otra oferta dentro del plazo reglamentario, en cuyo caso la apertura se celebrará el décimo día posterior al de finalización del plazo de presentación.

Puebla de Don Fadrique, 24 de febrero de 2016.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Mariano García Castillo.

NUMERO 1.215

AYUNTAMIENTO DE PULIANAS (Granada)

Rectificación del decreto por el que se ratificaba el proyecto de reparcelación del PPR-03

EDICTO

D. José Antonio Carranza Ruiz, Alcalde del Ayuntamiento de Pulianas (Granada),

HACE SABER: Que por Decreto de esta Alcaldía de fecha 17 de febrero de 2016 se ha resuelto que se CORRIJA en los términos que se indican, el Decreto dictado con fecha 15 de octubre de 2015 por el que se RATIFICABA EL PROYECTO DE REPARCELACION del PPR-03 de Pulianas (Granada), y cuya parte dispositiva, a su vez, se publico en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 214 de 06.11.2015 (páginas 24 a 25).

Este nuevo Decreto, de rectificación, en su parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

"...1º.- CORREGIR el Decreto firmado y expedido con fecha 15.10.2015 de ratificación del Proyecto de Reparcelación del PPR-03, presentado por INVERSIONES CARUGRAN S.A., en los siguientes extremos:

Donde dice:
SUELO LUCRATIVO
Residencial Vivienda Unifamiliar (R. Libre): 28.007,99 Uas.
Residencial Vivienda V.P.P.: 7.007,00 Uas.
TOTAL: 35.707,99 Uas.
EDIFICABILIDAD:
32.461,81 m2t./ 54.103,02 m2s = 0,6 m2t/m2s

Debe decir:
SUELO LUCRATIVO
Residencial Plurifamiliar BA (Libre + VPP): 28.007,99 Uas.
Residencial Unifamiliar Intensiva (R. Libre): 7.700,00 Uas.
TOTAL: 35.707,99 Uas.
EDIFICABILIDAD:
32.461,81 m2t./ 54.103,02 m2s = 0,6 m2t/m2s

2º.- Llevar a cabo las mismas notificaciones que las realizadas con el Decreto inicial a los interesados, así como la publicación de esta subsanación en tablón de edictos y BOP de Granada..."

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potes-

tativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Alcaldía de la Corporación, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses siguientes a la citada publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, a tenor de lo dispuesto en la Ley 4/99 de modificación de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de interponerse el recurso de reposición con carácter potestativo, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que recaiga resolución expresa o presunta del mismo. No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Asimismo la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, servirá de notificación para los interesados desconocidos o de ignorado domicilio, a los efectos prevenidos en el artículo 59.5 de la vigente Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Pulianas, 18 de febrero de 2016.- El Alcalde, fdo.: José Antonio Carranza Ruiz.

NUMERO 1.187

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)

Aprobación inicial de la modificación presupuestaria de transferencias de crédito, expte. 3/09/16 TC VA

EDICTO

D. Manuel Alberto Gil Corral, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe (Granada),

HACE SABER: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 23 de febrero de 2016, aprobó inicialmente la modificación presupuestaria de transferencias de crédito, expte. 3/09/16 TC VA, por lo que de conformidad con el art. 169 del Texto Refundido de la Ley R.H.L. aprobada por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y 20 del R.D. 500/90 de 20 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. La modificación de transferencia de crédito se considerarán definitivamente aprobados, si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Santa Fe, 24 de febrero de 2016.- El Alcalde, fdo: Manuel Alberto Gil Corral.

NUMERO 1.196

AYUNTAMIENTO DE SORVILAN (Granada)*Aprobación definitiva ordenanza fiscal tasa prestación servicio ayuda domicilio***EDICTO**

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio, aprobado con carácter provisional por acuerdo de Pleno de fecha 21 de diciembre de 2015, dicho acuerdo se entiende definitivamente aprobado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, reguladora del TRLHL. Contra el citado acuerdo definitivo se puede interponer recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de la referida jurisdicción.

Dando cumplimiento al artículo 17.4 del TRLRHL se hace público el texto íntegro de la ordenanza aprobada.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA POR PRESTACION SERVICIO AYUDA A DOMICILIO**Artículo 1º Concepto**

En uso de las facultades previstas en el artículo 127 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del mismo Texto Refundido, y de acuerdo con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción a la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, así como con la Orden 15 de noviembre de 2007 de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio de este Ayuntamiento, se establece el precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio (en adelante S.A.D.), que se regirá por la presente Ordenanza y demás disposiciones legales de pertinente aplicación.

Artículo 2º Objeto del servicio

Constituye el servicio sujeto a precio público, la prestación del S.A.D. en el ámbito territorial de este Municipio, por parte del Ayuntamiento de Sorvilán, gestionado de forma directa o indirecta, consistente en la prestación de atenciones de carácter personal y/o doméstico a los ciudadanos y unidades de convivencia, con la finalidad de mejorar su calidad de vida y promover su autonomía para facilitarles la permanencia en su medio habitual.

Artículo 3º Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza:

1. Las personas físicas y unidades de convivencia, que, teniendo reconocida la situación de dependencia y prescrito el S.A.D. en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, residan en el Término Municipal de Sorvilán y sean receptoras o beneficiarios del citado servicio.

2. Las personas físicas y unidades de convivencia que, no teniendo reconocida la situación de dependencia o, teniéndola reconocida, no le correspondiese la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, les sea prescrito el Servicio por los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Sorvilán conforme a los criterios de la Orden de 15 de noviembre de 2007 de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía por la que se regula el S.A.D. en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Reglamento Provincial del S.A.D., y residan en el Término Municipal de Sorvilán y sean receptoras o beneficiarias del citado servicio.

3. Las personas físicas y unidades convivenciales que aún no teniendo ninguna de las condiciones anteriores decidan que quieren ser receptoras del S.A.D. y se comprometan a abonar el 100% del coste del servicio.

4. En los casos en que las personas usuarias sean menores de edad o hayan sido declaradas incapaces por sentencia judicial conforme a lo dispuesto en el artículo 760 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sus representantes legales.

Artículo 4º Coste del servicio

A efectos de esta Ordenanza, se considera coste del servicio el importe resultante de multiplicar la cuantía de referencia que en cada momento se establezca por parte de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, que actualmente está fijado en 13 euros/hora, por el número de horas de servicio prestadas.

El coste del servicio incluye las funciones de gestión, coordinación, planificación, ejecución, seguimiento y evaluación global del servicio.

Coste del servicio = nº de horas (1) x importe hora (2)

Siendo (1) el número de horas prestado a cada usuario/a

(2) la cuantía de referencia fijado por la Consejería para la IBS

Artículo 5º Cuantía

La cuantía del precio público que habrá de abonar cada usuario/a se calculará tomando como base el coste del servicio prestado, calculado de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, multiplicado por el porcentaje de aportación o participación que le corresponda en base a la capacidad económica personal de cada usuario/a, determinado de acuerdo con la tabla incluida en el Anexo III de la Orden de 15 de noviembre de 2007, o normativa que la sustituya en el futuro.

Importe a abonar por cada usuario/a = nº de horas (1) x importe hora (2) x % de aportación

El porcentaje de aportación por parte de cada usuario/a será:

a) El que venga establecido, en su caso, en la resolución individual emitida por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía para cada uno de los usuarios/as a que se refiere el artículo 3, apartado 1, de esta Ordenanza.

b) El que se determine por los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Sorvilán, para cada uno de los usuarios/as a que se refiere el artículo 3, apartado 2, de esta Ordenanza.

c) El 100% para cada uno de los usuarios/as a que se refiere el artículo 3, apartado 3, de esta Ordenanza.

TABLA PARA DETERMINAR LA PARTICIPACION DE LA PERSONA USUARIA EN EL COSTE DEL SERVICIO (Anexo III, Orden 15 noviembre de 2007):

<u>CAPACIDAD ECONOMICA PERSONAL</u>	<u>% APORTACION</u>	<u>COPAGO</u>
<1 IPREM	0%	0 euros/hora
>1 IPREM < 2 IPREM	5%	0,65 euros/hora
>2 IPREM < 3 IPREM	10%	1,30 euros/hora
>3 IPREM < 4 IPREM	20%	2,60 euros/hora
>4 IPREM < 5 IPREM	30%	3,90 euros/hora
>5 IPREM < 6 IPREM	40%	5,20 euros/hora
>6 IPREM < 7 IPREM	50%	6,50 euros/hora
>7 IPREM < 8 IPREM	60%	7,80 euros/hora
>8 IPREM < 9 IPREM	70%	9,10 euros/hora
>9 IPREM < 10 IPREM	80%	10,40 euros/hora
> 10 IPREM	90%	11,70 euros/hora
Sin subvención pública	100%	13 euros/hora

A efectos del cálculo de la aportación que corresponda a cada usuario/a a que se refiere el artículo 3, apartado 2, de esta ordenanza, se tendrá en cuenta a efectos de la tabla establecida en el Anexo III de la Orden de 15 de noviembre de 2007, la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad convivencia, dividida por el número de integrantes de la misma.

La capacidad económica personal se determinará con arreglo a lo establecido en el artículo 23 de la Orden de 15 de noviembre de 2007 o normativa posterior que la modifique. El período a computar para la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al ejercicio fiscal inmediatamente anterior al de reconocimiento del S.A.D.

Para el cálculo de la aportación se tendrá en cuenta el IPREM correspondiente a ese mismo ejercicio fiscal.

Artículo 6. Cuantía en supuestos especiales

1. Aquellas personas usuarias del S.A.D. que interrumpan voluntariamente y sin justificación suficiente la recepción del servicio una vez iniciado y sin que haya finalizado el período previsto en el proyecto de intervención individual, y siempre que no sea por causas imputables a deficiencias del servicio debidamente constatadas, o no lo hayan comunicado a los Servicios Sociales Comunitarios o empresa prestadora con un mes de antelación, se les expedirá liquidación en la que, además de los días realmente prestados, se incluirán, en concepto de indemnización o penalización el importe equivalente a un mes completo de prestación del S.A.D., de acuerdo con la aportación que a cada usuario/a le corresponda.

2. Si la persona usuario no se encontrase en su domicilio el día y hora fijado para la prestación del servicio, sin previa comunicación a los Servicios Sociales Comunitarios preferentemente con un mes de antelación, salvo causa de fuerza mayor, se le liquidará el servicio como realmente prestado.

Artículo 7. Gestión y cobro

- El Ayuntamiento de Sorvilán, atendiendo a las normas precedentes, liquidarán el precio público por meses naturales.

- Los sujetos pasivos serán incluidos en las listas cobratorias una vez iniciada la prestación del SAD.

- Tratándose de la prestación del servicio a sujetos pasivos beneficiarios o perceptores del mismo, ya autorizados y prorrogados, incluidos en las listas cobratorias, el cobro de la tasa se realizará, por medio de recibo domiciliado.

- El cobro del precio público deberá ser abonado trimestralmente en la forma y plazos establecidos en las instrucciones que, en cada momento, determinen los servicios municipales de recaudación.

Disposición Derogatoria

Queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio aprobada por el Pleno de esta Corporación.

Disposición Final

En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos y demás normativa que resulte de aplicación.

Sorvilán, 22 de febrero de 2016.-La Alcaldesa, fdo.:
M^a Pilar Sánchez Sabio.

NUMERO 1.218

AYUNTAMIENTO DE LOBRAS (Granada)

Ordenanza transparencia y buen gobierno, aprobación definitiva

EDICTO

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de transparencia y buen gobierno en el Ayuntamiento de Lobras, aprobada con carácter provisional por acuerdo de Pleno de fecha 24 de noviembre del 2015, y publicado en e BOP 246 de fecha 24 de diciembre de 2015. Dicho acuerdo se entiende definitivamente adoptado conforme al artículo 17.3 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, de la L.R.H.L. Contra el referido acuerdo definitivo se puede interponer recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción. Dando cumplimiento al artículo 17.4 de la mencionada L.R.H.L. se hace público el texto íntegro de la ordenanza aprobada.

“ORDENANZA DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE LOBRAS

INDICE

Exposición de motivos

Capítulo I Disposiciones generales

Capítulo II Publicidad activa de la información

- Sección 1^a Régimen General

- Sección 2^a Obligaciones específicas

Capítulo III Derecho de acceso a la información pública

Capítulo IV Buen gobierno

Capítulo V Régimen sancionador

Disposición Adicional Primera. Responsable de transparencia.

Disposición Adicional Segunda. Actividades de formación y difusión.

Disposición Adicional Tercera. Contratación y subvenciones.

Disposición Adicional Cuarta. Transparencia en los procedimientos negociados sin publicidad.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor

EXPOSICION DE MOTIVOS

La transparencia y su consecuencia práctica, la participación, son dos principios fundamentales en los estados modernos. La Constitución española los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por lo tanto, de la máxima importancia y protección:

a) "A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión (artículo 20.1.d).

b) "(...) a participar en los asuntos públicos, directamente (...)" (artículo 23.1).

c) "El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la investigación de los delitos y la intimidad de las personas" (artículo 105.b)".

El contexto social y tecnológico de los últimos años no hizo sino demandar con más fuerza estos derechos, garantizados en parte hasta el momento mediante disposiciones aisladas como el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, que regula el derecho de acceso a archivos y registros. Estos derechos tienen asimismo su plasmación en el artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, cuya disposición final tercera se refiere específicamente a las administraciones locales, y en el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

En el ámbito económico y presupuestario el principio de transparencia se recoge expresamente en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, el propio Estatuto de Autonomía garantiza en el artículo 31 el derecho a una buena administración en los términos que establezca la ley, que comprende el derecho de todos ante las administraciones públicas, cuya actuación será proporcionada a sus fines, a participar plenamente en las decisiones que les afecten, obteniendo de ellas una información veraz, y a que sus asuntos se traten de manera objetiva e imparcial y sean resueltos en un plazo razonable, así como a acceder a los archivos y registros de las instituciones, corporaciones, órganos y organismos públicos de Andalucía, cualquiera que sea su soporte, con las excepciones que la ley establezca.

Por su parte, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, configura en su artículo 27 la transparencia en la gestión administrativa como un principio informador de los servicios locales de interés general.

Pero el impulso legislativo definitivo llega con la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, que recogen una serie de obligaciones de publicidad activa para todas las administraciones y entidades públicas, reconociendo y garantizando el acceso a la información, entendido como un derecho de amplio ámbito subjetivo y objetivo, así como las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento, lo que se convierte en una exigencia de responsabilidad para todos los que desarrollan actividades de relevancia pública.

El Ayuntamiento de Lobras es consciente de la importancia de la transparencia de las administraciones públicas, para ello tiene como objetivo facilitar e incrementar la información que ofrece a la ciudadanía y a la sociedad en su conjunto, fomentando el conocimiento sobre la misma, así como sobre las prestaciones y servicios que desarrolla.

II

En cuanto a la estructura de la presente ordenanza, esta se divide en cinco capítulos, tres disposiciones adicionales y una disposición final.

El Capítulo I, se refiere a las disposiciones generales, definiendo conceptos y principios, remitiéndose en todo caso a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y fijando como criterio general el libre acceso a toda la información pública, preferentemente a través de medios electrónicos.

El Capítulo II agrupa los artículos referidos a la publicidad activa, esto es, la información pública que las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la ordenanza están obligadas a publicar de oficio.

El capítulo III regula el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cuya titularidad corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Para el ejercicio del derecho regulado en este capítulo, la ordenanza establece un procedimiento cuya resolución puede ser objeto de la reclamación potestativa a que hace referencia la legislación básica estatal y la autonómica en materia de transparencia.

El Capítulo IV referido al buen gobierno, recoge los principios que rigen las actuaciones de los cargos electivos, personal directivo y eventual del Ayuntamiento de Lobras, garantizando que el ejercicio de sus funciones se ajusta a los principios de eficacia, austeridad, imparcialidad y responsabilidad.

Por último, el Capítulo V recoge una remisión genérica al régimen legal de infracciones y sanciones en esta materia.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. Esta ordenanza tiene por objeto garantizar la transparencia en la actuación del Ayuntamiento de Lobras

de conformidad con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía y demás normativa de aplicación, a través del establecimiento de unas normas que articulen los medios necesarios para ello.

2. Asimismo, se recogen los principios de buen gobierno, es decir aquellos que deben regir la actuación dentro del ámbito profesional de los cargos electivos, personal directivo y eventual incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

1. A los efectos de esta ordenanza se entienden comprendidos en el Ayuntamiento de Lobras los organismos autónomos y entidades públicas empresariales vinculadas o dependientes del mismo, las sociedades de titularidad municipal o participadas mayoritariamente por este Ayuntamiento, las fundaciones y consorcios adscritos al mismo, y demás entidades previstas en el artículo 33.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

2. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o que ejerza funciones delegadas de control administrativo u otro tipo de funciones que desarrolle el Ayuntamiento de Lobras, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de las citadas funciones, deberá proporcionar a este Ayuntamiento, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información que le sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas por la normativa de aplicación.

Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento contractual equivalente, que especificarán la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición de este Ayuntamiento.

Esta obligación será igualmente exigible a las personas beneficiarias de subvenciones en los términos previstos en las bases reguladoras de las subvenciones, en la resolución de concesión o en los convenios que las instrumenten.

Artículo 3. Principios generales y obligaciones de transparencia y acceso a la información.

1. Se aplicarán en las materias reguladas en la presente ordenanza los principios generales de publicidad activa previstos en el artículo 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y los principios básicos del artículo 6 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía

2. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información, en los términos previstos en esta ordenanza, el Ayuntamiento de Lobras se obliga a:

Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de su página web o portal específico de transparencia, la información exigida por la normativa y aquella cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácilmente accesible su localización y divulgación, así como su accesibilidad a las personas con discapacidad, interoperabilidad y calidad.

Publicar la información de una manera clara, estructurada, entendible, y preferiblemente, en formato reutilizable.

Facilitar la información solicitada en los plazos y en la forma establecida en la normativa de aplicación.

3. Las obligaciones contenidas en esta ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

Artículo 4. Atribuciones y funciones.

1. La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Lobras ostenta la atribución sobre transparencia y buen gobierno, correspondiéndole dictar resoluciones en materia de acceso a la información pública, así como dictar las directrices de aplicación en relación a la publicidad activa y el acceso a la información pública, competencia que podrá ser delegada.

2. El responsable de transparencia dirigirá la unidad técnica que asuma las siguientes funciones:

- * El impulso de la transparencia con carácter transversal en la actividad general del Ayuntamiento de Lobras.

- * La coordinación en materia de publicidad activa para el cumplimiento de las obligaciones establecida en esta ordenanza y en la normativa de aplicación, recabando la información necesaria.

- * La gestión de las solicitudes de acceso a la información de conformidad con lo previsto en esta ordenanza y en la normativa de aplicación.

- * El asesoramiento para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia en la búsqueda de la información.

- * La difusión de la información pública a través de enlaces o formatos electrónicos por medio de los cuales pueda accederse a la misma.

- * La propuesta de medidas oportunas para asegurar la difusión de la información pública y su puesta a disposición de la ciudadanía, de la manera más amplia y sistemática posible.

- * Elaboración de propuestas de estándares de interés para la estructuración de los documentos y en general, para la gestión de la información pública.

- * Elaboración de un informe anual de transparencia.

- * Aquellas otras que, sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza y en la normativa de aplicación.

3. Corresponden al Ayuntamiento de Lobras, las siguientes funciones:

- Facilitar la información requerida por el responsable de transparencia, para hacer efectivos los deberes de publicidad activa o los que deriven del derecho de acceso a la información, con la máxima prioridad y colaboración, teniendo en cuenta, en su caso, las directrices que se establezcan.

- Verificar en su ámbito material de actuación, la correcta ejecución de las obligaciones de publicidad activa señaladas en la presente ordenanza, resultando responsables de la integridad, veracidad y actualidad de la información incorporada, a cuyo efecto podrán propo-

ner las correcciones necesarias a la unidad de transparencia y a la unidad responsable del soporte técnico.

- Proponer al responsable de transparencia la ampliación de la publicidad activa en su ámbito material de actuación.

- En los supuestos en los que en la información consten datos de carácter personal deberán disociarlos en los casos de contestación al derecho de acceso o determinar la forma de acceso parcial para el cumplimiento de los deberes de publicidad activa.

- Aquellas otras que, en atención a las competencias que tienen asignadas, sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza y en la normativa de aplicación.

Artículo 5. Derechos y obligaciones de la ciudadanía y límites.

En el ámbito de lo establecido en esta ordenanza, respecto a los derechos y obligaciones de las personas y límites en el derecho de acceso a la información pública, se estará a lo establecido en los artículos 8, 9 y capítulo I del título III de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, así como en la Sección 1ª del Capítulo III de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Artículo 6. Exención de responsabilidad.

El Ayuntamiento de Lobras no será, bajo ningún concepto, responsable del uso que cualquier persona o entidad haga de la información publicada o a la que se haya tenido derecho.

CAPITULO II

PUBLICIDAD ACTIVA DE INFORMACION

SECCION 1ª REGIMEN GENERAL

Artículo 7. Objeto y definición de la publicidad activa.

1. El Ayuntamiento de Lobras publicará, a iniciativa propia la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 10 a 17. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de este Ayuntamiento.

2. Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 8. Lugar de publicación y plazos.

1. La información se publicará en la página web del Ayuntamiento de Lobras o, en el portal específico de transparencia.

2. El Ayuntamiento de Lobras podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras administraciones públicas.

3. Toda la información pública señalada en este capítulo se publicará y actualizará, con carácter general, trimestralmente, salvo que la normativa específica establezca otros plazos atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.

Artículo 9. Asistencia de la Diputación Provincial.

1. El Ayuntamiento de Lobras en atención a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía sobre Auxilio institucional, solicitará asistencia técnica a la Diputación provincial de Granada para cumplir las obligaciones de publicidad activa reguladas en el título II de dicha Ley.

2. La asistencia técnica comprenderá la asistencia necesaria (jurídica, informática y formativa), para disponer de un portal de transparencia individualizado e independiente, con contenidos proporcionados y gestionados de manera autónoma por el personal del Ayuntamiento.

SECCION 2ª OBLIGACIONES ESPECIFICAS

Artículo 10. Información institucional, organizativa y jurídica.

El Ayuntamiento de Lobras publicará la siguiente información:

* Sedes físicas, direcciones, horarios de atención al público, teléfonos, correos electrónicos y enlaces web.

* Las funciones que desarrolla.

* La normativa que sea de aplicación al Ayuntamiento de Lobras.

* Delegaciones de competencias vigentes.

* Relación de órganos colegiados del Ayuntamiento de Lobras y normas por las que se rigen.

* La agenda institucional del gobierno provincial.

* Su estructura organizativa, a cuyo efecto se incluirá un organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos, su perfil, trayectoria profesional y la identificación de las personas responsables de las unidades administrativas.

* Las relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales.

* La oferta pública de empleo u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.

* Los procesos de selección del personal y provisión de puestos de trabajo.

* Acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes.

* La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal y el número de personas que gozan de dispensa de asistencia al trabajo.

* Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos

* Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos, en la medida que supongan una interpretación del derecho o tenga efectos jurídicos.

* Las ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones de carácter general que se tramiten por este Ayuntamiento, una vez aprobadas inicialmente por el Pleno, incluyendo memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas.

* Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

* Inventario de entes dependientes, participados y a los que pertenezca el Ayuntamiento de Lobras y sus representantes.

* El inventario general de bienes y derechos del Ayuntamiento de Lobras.

* Orden del día de las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno, así como las actas correspondientes.

Artículo 11. Información sobre cargos electivos, personal directivo y eventual.

El Ayuntamiento de Lobras publicará la siguiente información:

- La identificación de sus cargos electivos, personal directivo y eventual, número de puestos reservados a personal eventual, retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente e indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del cese en el cargo.

- Las declaraciones anuales de bienes y actividades, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

- Las resoluciones que, en su caso, autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese de los cargos electivos, personal directivo y eventual.

Artículo 12. Información sobre planificación y evaluación.

El Ayuntamiento de Lobras publicará los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución, y en su caso, los resultados y evaluación, en los términos previstos en el artículo 12 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía.

Artículo 13. Información sobre procedimientos, cartas de servicios y participación ciudadana.

El Ayuntamiento de Lobras publicará información relativa a:

* El catálogo actualizado de los procedimientos administrativos de su competencia con indicación de su objeto, plazos, y en su caso formularios, indicándose aquellos procedimientos que admitan, total o parcialmente, tramitación electrónica.

* Los programas, catálogos o cartas de servicios elaboradas con información sobre los servicios públicos que gestiona.

* Una relación de los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía mientras se encuentren en trámite.

Artículo 14. Información sobre contratos, convenios y subvenciones.

El Ayuntamiento de Lobras publicará la siguiente información:

* Todos los contratos formalizados, con indicación de su objeto, importe de licitación y adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, procedimiento utilizado para su celebración, publicidad, número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones y prórrogas del contrato, los procedimientos que han quedado desierto, supuestos de resolución del con-

trato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias.

* Los contratos menores que se realicen, conforme se determine en las bases de ejecución del presupuesto.

* Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

* Las actas de la mesa de contratación.

* La relación de convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, personas obligadas a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

* Encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

* Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de la convocatoria o la resolución de concesión en el caso de subvenciones excepcionales, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias.

Artículo 15. Información económica, financiera, presupuestaria y estadística.

El Ayuntamiento de Lobras publicará la siguiente información:

* Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y la información de las actuaciones de control.

* Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ella se emitan.

* La deuda pública con indicación de su evolución, del endeudamiento por habitante y del endeudamiento relativo.

* El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional.

* La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, en los términos que defina este Ayuntamiento.

* La masa salarial del personal laboral.

* Coste efectivo de los servicios de titularidad municipal.

* Periodo medio de pago a proveedores.

* La información a remitir a la Administración General del Estado en cumplimiento de las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

* El calendario fiscal de los ayuntamientos y los anuncios de cobranza por la recaudación de recursos públicos de otros entes.

Artículo 16. Ampliación de las obligaciones de publicidad activa.

El Ayuntamiento de Lobras publicará la información cuya publicidad viene establecida en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y demás información cuya publicidad sea exigida en la normativa de aplicación. Asimismo, se publicará aquella cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia y cualquier otra información pública que se considere de interés para la ciudadanía.

Artículo 17. Publicidad de los Plenos de El Ayuntamiento de Lobras.

Cuando el Ayuntamiento de Lobras celebre sesión plenaria facilitará, siempre que sea posible y no concurra causa justificada de imposibilidad técnica o económica, su acceso a través de Internet, bien transmitiendo la sesión. En todo caso, las personas asistentes podrán realizar la grabación de las sesiones por sus propios medios, respetando el funcionamiento ordinario de la sesión. No obstante, serán secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

CAPITULO III

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

Artículo 18. Titularidad y régimen jurídico.

1. Cualquier persona o entidad podrá solicitar el acceso a la información pública sin necesidad de motivar su solicitud. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la oportuna resolución.

2. El ejercicio del derecho de acceso se regirá por lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, y en la demás normativa que, en su caso, resulte de aplicación.

3. El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la trasposición de la información a un formato diferente al original, podrá dar lugar a la exigencia de exacciones.

Artículo 19. Tramitación de las solicitudes de acceso a la información.

1. La solicitud, dirigida a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Lobras, deberá contener:

- a) La identidad del solicitante.
- b) Una descripción de la información solicitada que sea suficiente para determinar el conjunto de datos o de documentos a los que se refiere.
- c) Dirección a efectos de notificación, preferentemente electrónica.
- d) En su caso, el formato preferido, electrónico o en soporte papel, para acceder a la información solicitada.

2. La solicitud será tramitada por el responsable de transparencia, que el encargado de recabar la información necesaria del área, delegación o ente correspondiente.

3. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado, en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

4. Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.

5. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

6. Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Esta reclamación se regirá por lo establecido en la legislación básica y autonómica en materia de transparencia.

CAPITULO IV

BUEN GOBIERNO

Artículo 20. Principios de buen gobierno.

1. Los cargos electivos, personal directivo y eventual del Ayuntamiento de Lobras, en el ejercicio de sus funciones, se regirán por lo dispuesto en la Constitución Española y en el resto del ordenamiento jurídico, y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas, haciendo prevalecer siempre el interés público sobre cualquier otro.

2. Asimismo, además de los previstos en otra normativa que le resulte de aplicación, adecuarán su actividad a los siguientes:

a) Principios generales:

1.º Actuarán con transparencia en la gestión de los asuntos públicos, de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia y con el objetivo de satisfacer el interés general.

2.º Ejercerán sus funciones con dedicación al servicio público, absteniéndose de cualquier conducta que sea contraria a estos principios.

3.º Respetarán el principio de imparcialidad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular.

4.º Asegurarán un trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.

5.º Actuarán con la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones y fomentarán la calidad en la prestación de servicios públicos.

6.º Mantendrán una conducta digna y tratarán a los ciudadanos con esmerada corrección.

7.º Asumirán la responsabilidad de las decisiones y actuaciones propias y de los organismos que dirigen, sin perjuicio de otras que fueran exigibles legalmente.

b) Principios de actuación:

1.º Desempejarán su actividad con plena dedicación y con pleno respeto a la normativa reguladora de las incompatibilidades y los conflictos de intereses.

2.º Guardarán la debida reserva respecto a los hechos o informaciones conocidos con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias.

3.º Pondrán en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.

4.º Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que fueron otorgados y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés público o el patrimonio de este Ayuntamiento.

5.º No se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad.

6.º No aceptarán para sí regalos que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones. En el caso de obsequios de una mayor relevancia institucional se procederá a su incorporación al patrimonio de este Ayuntamiento.

7.º Desempejarán sus funciones con transparencia.

8.º Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los recursos públicos, que no podrán ser utilizados para actividades que no sean las permitidas por la normativa que sea de aplicación.

9.º No se valdrán de su posición en este Ayuntamiento para obtener ventajas personales o materiales.

CAPITULO V

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 21. Régimen de infracciones y sanciones.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ordenanza se sancionará de conformidad a lo dispuesto en la normativa que le resulte de aplicación.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA. Responsable de transparencia.

El Secretario del Ayuntamiento será el responsable del impulso de los asuntos en materia de transparencia, bajo la dirección y responsabilidad de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento y conforme a lo regulado en el artículo 4 de esta ordenanza.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA. Actividades de formación y difusión.

El Ayuntamiento de Lobras realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza. Igualmente, por sí mismo o con la asistencia de la Diputación, garantizará la formación del personal destinado a dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ordenanza.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA. Contratación y subvenciones.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 2.2 de esta ordenanza, se modificarán los modelos tanto, de pliegos y contratos, como de bases, convenios y resoluciones de subvenciones de este Ayuntamiento, para hacer constar la obligación de facilitar información por los adjudicatarios de contratos y beneficiarios de subvenciones, cuando sean requeridos por el Ayuntamiento a los efectos de cumplimiento por este de las obligaciones previstas en la normativa de transparencia.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA. Transparencia en los procedimientos negociados sin publicidad.

El Ayuntamiento de Lobras publicará en su perfil del contratante un anuncio al objeto de facilitar la participación de licitadores en los procedimientos negociados sin publicidad, en los términos previstos en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

DISPOSICION FINAL UNICA. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las obligaciones relativas a la publicidad activa se implantarán de forma paulatina una vez adecuada la organización municipal para su ejecución y efectuada la dotación de medios correspondientes, y en todo caso, antes del 10 de diciembre de 2015, de acuerdo a lo dispuesto en la disposición final novena de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la disposición final quinta de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía."

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Lobras, 1 de febrero de 2016.-La Alcaldesa, fdo.: Ana Rodríguez Gualda.

NUMERO 1.203

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Formalización contrato expte. URBAN 02/2015

EDICTO

1. Entidad adjudicataria.

a) Organismo: Ayuntamiento de Motril.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Compras.

c) Número de expediente: URBAN 02/2015

d) Dirección de Internet perfil de contratante: <http://www.motril.es/perfil> del contratante

2. Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: suministros.

b) Descripción del objeto: suministro de treinta y ocho contenedores de una capacidad máxima de 3.000 litros (veintitrés de orgánico RSU, ocho unidades de papel/cartón y siete unidades para envases) para la recogida de residuos recuperables y orgánicos dentro de la zona URBAN.

Suministro subvencionado por la Unión Europea con cargo a FEDER dentro de la iniciativa urbana prevista en el marco del eje 5, correspondiente una tasa de cofinanciación del 20% para el Ayuntamiento y del 80% para el FEDER.

c) Medio de publicación anuncio de licitación: BOP de Granada nº 194.

d) Fecha de publicación: 08 de octubre de 2015.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

4. Tipo máximo de licitación 74.380 euros, sin incluir IVA (21%) 15.619,80 euros, importe total con IVA: 89.999,80 euros.

5. Formalización:

a) Fecha de adjudicación: 30 de noviembre de 2015.

b) Fecha de formalización del contrato: 3 de diciembre de 2015.

c) Contratista: Limpiezas, Ajardinamiento y Servicios Seralia, S.A., CIF: A-47379235.

d) Importe adjudicación: 73.250 euros (excluido IVA 21%).

6. Ventajas de la oferta adjudicataria: oferta económica más ventajosa.

Motril, 19 de febrero de 2016.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Flor Almón Fernández.

NUMERO 1.204

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Formalización contrato expte. URBAN 03/2015

EDICTO

1. Entidad adjudicataria.

a) Organismo: Ayuntamiento de Motril.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Compras.

c) Número de expediente: URBAN 03/2015

d) Dirección de Internet perfil de contratante:

[http://www.motril.es/perfil del contrante](http://www.motril.es/perfil-del-contrante)

2. Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: suministros.

b) Descripción del objeto: suministro e instalación de juegos infantiles y aparatos biosaludables en varias zonas de Santa Adela y Varadero, zona URBAN.

Suministro subvencionado por la Unión Europea con cargo a FEDER dentro de la iniciativa urbana prevista en el marco del eje 5, correspondiente una tasa de cofinanciación del 20% para el Ayuntamiento y del 80% para el FEDER.

c) Medio de publicación anuncio de licitación: BOP de Granada nº 194.

d) Fecha de publicación: 8 de octubre de 2015.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

4. Tipo máximo de licitación 46.000 euros, sin incluir IVA (21%) 9.660 euros, importe total con IVA: 55.660 euros.

5. Formalización:

a) Fecha de adjudicación: 1 de diciembre de 2015.

b) Fecha de formalización del contrato: 15 de diciembre de 2015.

c) Contratista: Juegos Kompan, S.A., CIF A-58178161.

d) Importe adjudicación: 44.056,46 euros (excluido IVA 21%).

6. Ventajas de la oferta adjudicataria: oferta económica más ventajosa.

Motril, 19 de febrero de 2016.-La Alcaldesa-Presidenta, Flor Almón Fernández.

NUMERO 1.189

AYUNTAMIENTO DE TURON (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza de transparencia

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de diciembre de dos mil quince, aprobó inicialmente la ordenanza de transparencia y buen gobierno del Ayuntamiento de Turón, habiéndose sometido el expediente a información pública durante el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que durante el citado plazo se haya presentación alegación alguna, quedando elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

Por lo que se publica el texto íntegro de la citada ordenanza para conocimiento de todos:

“ORDENANZA DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE TURON

INDICE

Exposición de motivos

Capítulo I Disposiciones generales

Capítulo II Publicidad activa de la información

- Sección 1ª Régimen General

- Sección 2ª Obligaciones específicas

Capítulo III Derecho de acceso a la información pública

Capítulo IV Buen gobierno

Capítulo V Régimen sancionador

Disposición Adicional Primera. Responsable de transparencia.

Disposición Adicional Segunda. Actividades de formación y difusión.

Disposición Adicional Tercera. Contratación y subvenciones.

Disposición Adicional Cuarta. Transparencia en los procedimientos negociados sin publicidad.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor

EXPOSICION DE MOTIVOS

I

La transparencia y su consecuencia práctica, la participación, son dos principios fundamentales en los estados modernos. La Constitución española los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por lo tanto, de la máxima importancia y protección:

a) "A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión (artículo 20.1.d).

b) "(...) a participar en los asuntos públicos, directamente (...)" (artículo 23.1).

c) "El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la investigación de los delitos y la intimidad de las personas" (artículo 105.b)".

El contexto social y tecnológico de los últimos años no hizo sino demandar con más fuerza estos derechos, garantizados en parte hasta el momento mediante disposiciones aisladas como el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, que regula el derecho de acceso a archivos y registros. Estos derechos tienen asimismo su plasmación en el artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, cuya disposición final tercera se refiere específicamente a las administraciones locales, y en el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

En el ámbito económico y presupuestario el principio de transparencia se recoge expresamente en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, el propio Estatuto de Autonomía garantiza en el artículo 31 el derecho a una buena administración en los términos que establezca la ley, que comprende el derecho de todos ante las administraciones públicas, cuya actuación será proporcionada a sus fines, a participar plenamente en las decisiones que les afecten, obteniendo de ellas una información veraz, y a que sus asuntos se traten de manera objetiva e imparcial y sean resueltos en un plazo razonable, así como a acceder a los archivos y registros de las instituciones, corporaciones, órganos y organismos públicos de Andalucía, cualquiera que sea su soporte, con las excepciones que la ley establezca.

Por su parte, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, configura en su artículo 27 la transparencia en la gestión administrativa como un principio informador de los servicios locales de interés general.

Pero el impulso legislativo definitivo llega con la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, que recogen una serie de obligaciones de publicidad activa para todas las administraciones y entidades públicas, reconociendo y garantizando el acceso a la información, entendido como un derecho de amplio ámbito subjetivo y objetivo, así como las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento, lo que se convierte en una exigencia de responsabilidad para todos los que desarrollan actividades de relevancia pública.

El Ayuntamiento de Turón es consciente de la importancia de la transparencia de las administraciones públicas, para ello tiene como objetivo facilitar e incrementar la información que ofrece a la ciudadanía y a la socie-

dad en su conjunto, fomentando el conocimiento sobre la misma, así como sobre las prestaciones y servicios que desarrolla.

II

En cuanto a la estructura de la presente ordenanza, esta se divide en cinco capítulos, tres disposiciones adicionales y una disposición final.

El Capítulo I, se refiere a las disposiciones generales, definiendo conceptos y principios, remitiéndose en todo caso a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y fijando como criterio general el libre acceso a toda la información pública, preferentemente a través de medios electrónicos.

El Capítulo II agrupa los artículos referidos a la publicidad activa, esto es, la información pública que las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la ordenanza están obligadas a publicar de oficio.

El Capítulo III regula el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cuya titularidad corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Para el ejercicio del derecho regulado en este capítulo, la ordenanza establece un procedimiento cuya resolución puede ser objeto de la reclamación potestativa a que hace referencia la legislación básica estatal y la autonómica en materia de transparencia.

El Capítulo IV referido al buen gobierno, recoge los principios que rigen las actuaciones de los cargos electivos, personal directivo y eventual del Ayuntamiento de Turón, garantizando que el ejercicio de sus funciones se ajusta a los principios de eficacia, austeridad, imparcialidad y responsabilidad.

Por último, el Capítulo V recoge una remisión genérica al régimen legal de infracciones y sanciones en esta materia.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. Esta ordenanza tiene por objeto garantizar la transparencia en la actuación del Ayuntamiento de Turón de conformidad con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía y demás normativa de aplicación, a través del establecimiento de unas normas que articulen los medios necesarios para ello.

2. Asimismo, se recogen los principios de buen gobierno, es decir aquellos que deben regir la actuación dentro del ámbito profesional de los cargos electivos, personal directivo y eventual incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

1. A los efectos de esta ordenanza se entienden comprendidos en el Ayuntamiento de Turón los organismos autónomos y entidades públicas empresariales vinculadas o dependientes del mismo, las sociedades de titularidad municipal o participadas mayoritariamente por este Ayuntamiento, las fundaciones y consorcios adscritos al mismo, y demás entidades previstas en el artí-

culo 33.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

2. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o que ejerza funciones delegadas de control administrativo u otro tipo de funciones que desarrolle el Ayuntamiento de Turón, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de las citadas funciones, deberá proporcionar a este Ayuntamiento, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información que le sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas por la normativa de aplicación.

Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento contractual equivalente, que especificarán la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición de este Ayuntamiento.

Esta obligación será igualmente exigible a las personas beneficiarias de subvenciones en los términos previstos en las bases reguladoras de las subvenciones, en la resolución de concesión o en los convenios que las instrumenten.

Artículo 3. Principios generales y obligaciones de transparencia y acceso a la información.

1. Se aplicarán en las materias reguladas en la presente ordenanza los principios generales de publicidad activa previstos en el artículo 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y los principios básicos del artículo 6 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía

2. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información, en los términos previstos en esta ordenanza, el Ayuntamiento de Turón se obliga a:

a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de su página web o portal específico de transparencia, la información exigida por la normativa y aquella cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

b) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácilmente accesible su localización y divulgación, así como su accesibilidad a las personas con discapacidad, interoperabilidad y calidad.

c) Publicar la información de una manera clara, estructurada, entendible, y preferiblemente, en formato reutilizable.

d) Facilitar la información solicitada en los plazos y en la forma establecida en la normativa de aplicación.

3. Las obligaciones contenidas en esta ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

Artículo 4. Atribuciones y funciones.

1. La Alcaldía-Presidentencia del Ayuntamiento de Turón ostenta la atribución sobre transparencia y buen gobierno, correspondiéndole dictar resoluciones en materia de acceso a la información pública, así como dictar

las directrices de aplicación en relación a la publicidad activa y el acceso a la información pública, competencia que podrá ser delegada.

2. El responsable de transparencia dirigirá la unidad técnica que asuma las siguientes funciones:

a) El impulso de la transparencia con carácter transversal en la actividad general del Ayuntamiento de Turón.

b) La coordinación en materia de publicidad activa para el cumplimiento de las obligaciones establecida en esta ordenanza y en la normativa de aplicación, recabando la información necesaria.

c) La gestión de las solicitudes de acceso a la información de conformidad con lo previsto en esta ordenanza y en la normativa de aplicación.

d) El asesoramiento para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia en la búsqueda de la información.

e) La difusión de la información pública a través de enlaces o formatos electrónicos por medio de los cuales pueda accederse a la misma.

f) La propuesta de medidas oportunas para asegurar la difusión de la información pública y su puesta a disposición de la ciudadanía, de la manera más amplia y sistemática posible.

g) Elaboración de propuestas de estándares de interés para la estructuración de los documentos y en general, para la gestión de la información pública.

h) Elaboración de un informe anual de transparencia.

i) Aquellas otras que, sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza y en la normativa de aplicación.

3. Corresponden al Ayuntamiento de Turón, las siguientes funciones:

a) Facilitar la información requerida por el responsable de transparencia, para hacer efectivos los deberes de publicidad activa o los que deriven del derecho de acceso a la información, con la máxima prioridad y colaboración, teniendo en cuenta, en su caso, las directrices que se establezcan.

b) Verificar en su ámbito material de actuación, la correcta ejecución de las obligaciones de publicidad activa señaladas en la presente ordenanza, resultando responsables de la integridad, veracidad y actualidad de la información incorporada, a cuyo efecto podrán proponer las correcciones necesarias a la unidad de transparencia y a la unidad responsable del soporte técnico.

c) Proponer al responsable de transparencia la ampliación de la publicidad activa en su ámbito material de actuación.

d) En los supuestos en los que en la información consten datos de carácter personal deberán disociarlos en los casos de contestación al derecho de acceso o determinar la forma de acceso parcial para el cumplimiento de los deberes de publicidad activa.

e) Aquellas otras que, en atención a las competencias que tienen asignadas, sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza y en la normativa de aplicación.

Artículo 5. Derechos y obligaciones de la ciudadanía y límites.

En el ámbito de lo establecido en esta ordenanza, respecto a los derechos y obligaciones de las personas

y límites en el derecho de acceso a la información pública, se estará a lo establecido en los artículos 8, 9 y capítulo I del título III de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, así como en la Sección 1ª del Capítulo III de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Artículo 6. Exención de responsabilidad.

El Ayuntamiento de Turón no será, bajo ningún concepto, responsable del uso que cualquier persona o entidad haga de la información publicada o a la que se haya tenido derecho.

CAPITULO II

PUBLICIDAD ACTIVA DE INFORMACION

SECCION 1ª REGIMEN GENERAL

Artículo 7. Objeto y definición de la publicidad activa.

1. El Ayuntamiento de Turón publicará, a iniciativa propia la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 10 a 17. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de este Ayuntamiento.

2. Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 8. Lugar de publicación y plazos.

1. La información se publicará en la página web del Ayuntamiento de Turón o, en el portal específico de transparencia.

2. El Ayuntamiento de Turón podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras administraciones públicas.

3. Toda la información pública señalada en este capítulo se publicará y actualizará, con carácter general, trimestralmente, salvo que la normativa específica establezca otros plazos atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.

Artículo 9. Asistencia de la Diputación Provincial.

1. El Ayuntamiento de Turón en atención a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía sobre Auxilio institucional, solicitará asistencia técnica a la Diputación provincial de Granada para cumplir las obligaciones de publicidad activa reguladas en el título II de dicha Ley.

2. La asistencia técnica comprenderá la asistencia necesaria (jurídica, informática y formativa), para disponer de un portal de transparencia individualizado e independiente, con contenidos proporcionados y gestionados de manera autónoma por el personal del Ayuntamiento.

SECCION 2ª OBLIGACIONES ESPECIFICAS

Artículo 10. Información institucional, organizativa y jurídica.

El Ayuntamiento de Turón publicará la siguiente información:

a) Sedes físicas, direcciones, horarios de atención al público, teléfonos, correos electrónicos y enlaces web.

b) Las funciones que desarrolla.

c) La normativa que sea de aplicación al Ayuntamiento de Turón.

d) Delegaciones de competencias vigentes.

e) Relación de órganos colegiados del Ayuntamiento de Turón y normas por las que se rigen.

f) La agenda institucional del gobierno provincial.

g) Su estructura organizativa, a cuyo efecto se incluirá un organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos, su perfil, trayectoria profesional y la identificación de las personas responsables de las unidades administrativas.

h) Las relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales.

i) La oferta pública de empleo u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.

j) Los procesos de selección del personal y provisión de puestos de trabajo.

k) Acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes.

l) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal y el número de personas que gozan de dispensa de asistencia al trabajo.

m) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos

n) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos, en la medida que supongan una interpretación del derecho o tenga efectos jurídicos.

o) Las ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones de carácter general que se tramiten por este Ayuntamiento, una vez aprobadas inicialmente por el Pleno, incluyendo memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas.

p) Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

q) Inventario de entes dependientes, participados y a los que pertenezca el Ayuntamiento de Turón y sus representantes.

r) El inventario general de bienes y derechos del Ayuntamiento de Turón.

s) Orden del día de las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno, así como las actas correspondientes.

Artículo 11. Información sobre cargos electivos, personal directivo y eventual.

El Ayuntamiento de Turón publicará la siguiente información:

a) La identificación de sus cargos electivos, personal directivo y eventual, número de puestos reservados a

personal eventual, retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente e indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del cese en el cargo.

b) Las declaraciones anuales de bienes y actividades, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

c) Las resoluciones que, en su caso, autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese de los cargos electivos, personal directivo y eventual.

Artículo 12. Información sobre planificación y evaluación.

El Ayuntamiento de Turón publicará los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución, y en su caso, los resultados y evaluación, en los términos previstos en el artículo 12 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía.

Artículo 13. Información sobre procedimientos, cartas de servicios y participación ciudadana.

El Ayuntamiento de Turón publicará información relativa a:

a) El catálogo actualizado de los procedimientos administrativos de su competencia con indicación de su objeto, plazos, y en su caso formularios, indicándose aquellos procedimientos que admitan, total o parcialmente, tramitación electrónica.

b) Los programas, catálogos o cartas de servicios elaboradas con información sobre los servicios públicos que gestiona.

c) Una relación de los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía mientras se encuentren en trámite.

Artículo 14. Información sobre contratos, convenios y subvenciones.

El Ayuntamiento de Turón publicará la siguiente información:

a) Todos los contratos formalizados, con indicación de su objeto, importe de licitación y adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, procedimiento utilizado para su celebración, publicidad, número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones y prórrogas del contrato, los procedimientos que han quedado desierto, supuestos de resolución del contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias.

b) Los contratos menores que se realicen, conforme se determine en las bases de ejecución del presupuesto.

c) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

d) Las actas de la mesa de contratación.

e) La relación de convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración,

modificaciones realizadas, personas obligadas a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

f) Encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

g) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de la convocatoria o la resolución de concesión en el caso de subvenciones excepcionales, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias.

Artículo 15. Información económica, financiera, presupuestaria y estadística.

El Ayuntamiento de Turón publicará la siguiente información:

a) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y la información de las actuaciones de control.

b) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ella se emitan.

c) La deuda pública con indicación de su evolución, del endeudamiento por habitante y del endeudamiento relativo.

d) El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional.

e) La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, en los términos que defina este Ayuntamiento.

f) La masa salarial del personal laboral.

g) Coste efectivo de los servicios de titularidad municipal.

h) Periodo medio de pago a proveedores.

i) La información a remitir a la Administración General del Estado en cumplimiento de las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

j) El calendario fiscal de los Ayuntamientos y los anuncios de cobranza por la recaudación de recursos públicos de otros entes.

Artículo 16. Ampliación de las obligaciones de publicidad activa.

El Ayuntamiento de Turón publicará la información cuya publicidad viene establecida en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y demás información cuya publicidad sea exigida en la normativa de aplicación. Asimismo, se publicará aquella cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia y cualquier otra información pública que se considere de interés para la ciudadanía.

Artículo 17. Publicidad de los Plenos de El Ayuntamiento de Turón.

Cuando el Ayuntamiento de Turón celebre sesión plenaria facilitará, siempre que sea posible y no concu-

rra causa justificada de imposibilidad técnica o económica, su acceso a través de Internet, bien transmitiendo la sesión. En todo caso, las personas asistentes podrán realizar la grabación de las sesiones por sus propios medios, respetando el funcionamiento ordinario de la sesión. No obstante, serán secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

CAPITULO III

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

Artículo 18. Titularidad y régimen jurídico.

1. Cualquier persona o entidad podrá solicitar el acceso a la información pública sin necesidad de motivar su solicitud. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la oportuna resolución.

2. El ejercicio del derecho de acceso se regirá por lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, y en la demás normativa que, en su caso, resulte de aplicación.

3. El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la trasposición de la información a un formato diferente al original, podrá dar lugar a la exigencia de exacciones.

Artículo 19. Tramitación de las solicitudes de acceso a la información.

1. La solicitud, dirigida a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Turón, deberá contener:

- a) La identidad del solicitante.
- b) Una descripción de la información solicitada que sea suficiente para determinar el conjunto de datos o de documentos a los que se refiere.
- c) Dirección a efectos de notificación, preferentemente electrónica.
- d) En su caso, el formato preferido, electrónico o en soporte papel, para acceder a la información solicitada.

2. La solicitud será tramitada por el responsable de transparencia, que el encargado de recabar la información necesaria del área, delegación o ente correspondiente.

3. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado, en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

4. Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.

5. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

6. Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Esta reclamación se regirá por lo establecido en la legislación básica y autonómica en materia de transparencia.

CAPITULO IV

BUEN GOBIERNO

Artículo 20. Principios de buen gobierno.

1. Los cargos electivos, personal directivo y eventual del Ayuntamiento de Turón, en el ejercicio de sus funciones, se regirán por lo dispuesto en la Constitución Española y en el resto del ordenamiento jurídico, y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas, haciendo prevalecer siempre el interés público sobre cualquier otro.

2. Asimismo, además de los previstos en otra normativa que le resulte de aplicación, adecuarán su actividad a los siguientes:

a) Principios generales:

1.º Actuarán con transparencia en la gestión de los asuntos públicos, de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia y con el objetivo de satisfacer el interés general.

2.º Ejercerán sus funciones con dedicación al servicio público, absteniéndose de cualquier conducta que sea contraria a estos principios.

3.º Respetarán el principio de imparcialidad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular.

4.º Asegurarán un trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.

5.º Actuarán con la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones y fomentarán la calidad en la prestación de servicios públicos.

6.º Mantendrán una conducta digna y tratarán a los ciudadanos con esmerada corrección.

7.º Asumirán la responsabilidad de las decisiones y actuaciones propias y de los organismos que dirigen, sin perjuicio de otras que fueran exigibles legalmente.

b) Principios de actuación:

1.º Desempeñarán su actividad con plena dedicación y con pleno respeto a la normativa reguladora de las incompatibilidades y los conflictos de intereses.

2.º Guardarán la debida reserva respecto a los hechos o informaciones conocidos con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias.

3.º Pondrán en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.

4.º Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que fueron otorgados y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés público o el patrimonio de este Ayuntamiento.

5.º No se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad.

6.º No aceptarán para sí regalos que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones. En el caso de obsequios de una mayor relevancia institucional se procederá a su incorporación al patrimonio de este Ayuntamiento.

7.º Desempeñarán sus funciones con transparencia.

8.º Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los recursos públicos, que no podrán ser utilizados para actividades que no sean las permitidas por la normativa que sea de aplicación.

9.º No se valdrán de su posición en este Ayuntamiento para obtener ventajas personales o materiales.

CAPITULO V

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 21. Régimen de infracciones y sanciones.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ordenanza se sancionará de conformidad a lo dispuesto en la normativa que le resulte de aplicación.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA. Responsable de transparencia.

El Secretario del Ayuntamiento será el responsable del impulso de los asuntos en materia de transparencia, bajo la dirección y responsabilidad de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento y conforme a lo regulado en el artículo 4 de esta ordenanza.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA. Actividades de formación y difusión.

El Ayuntamiento de Turón realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza. Igualmente, por sí mismo o con la asistencia de la Diputación, garantizará la formación del personal destinado a dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ordenanza.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA. Contratación y subvenciones.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 2.2 de esta ordenanza, se modificarán los modelos tanto, de pliegos y contratos, como de bases, convenios y resoluciones de subvenciones de este Ayuntamiento, para hacer constar la obligación de facilitar información por los adjudicatarios de contratos y beneficiarios de subvenciones, cuando sean requeridos por el Ayuntamiento a los efectos de cumplimiento por este de las obligaciones previstas en la normativa de transparencia.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA. Transparencia en los procedimientos negociados sin publicidad.

El Ayuntamiento de Turón publicará en su perfil del contratante un anuncio al objeto de facilitar la participación de licitadores en los procedimientos negociados sin publicidad, en los términos previstos en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

DISPOSICION FINAL UNICA. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley

7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las obligaciones relativas a la publicidad activa se implantarán de forma paulatina una vez adecuada la organización municipal para su ejecución y efectuada la dotación de medios correspondientes, y en todo caso, antes del 10 de diciembre de 2015, de acuerdo a lo dispuesto en la disposición final novena de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la disposición final quinta de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.”

Contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Turón, 17 de febrero 2016.-El Alcalde, fdo.: Juan Vargas López.

NUMERO 1.217

AUTORIDAD PORTUARIA DE MOTRIL

Concesión administrativa para ocupación de superficie descubierta

EDICTO

La entidad Marina Yacht Park, S.L., con Código de Identificación Fiscal número B-18876250, y domicilio en Recinto Portuario s/n, Puerto de Motril (Granada), solicita de la Autoridad Portuaria de Motril el otorgamiento de una concesión administrativa para ocupación de superficie descubierta de 594 m2 en vial principal del Puerto, entre edificio de Aduanas y edificio de Presidencia - Puerto de Motril.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del R.D.L. 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, se inicia el trámite de información pública, a cuyos efectos se abre un plazo de un mes, contando a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que se presenten alegaciones sobre la solicitud de la concesión que se tramita. Durante el plazo indicado puede examinarse el expediente administrativo en las oficinas del Departamento de Explotación de la Autoridad Portuaria de Motril, sitas en Recinto del Puerto de Motril, entre las nueve (9) y las catorce (14) horas.

El Presidente, fdo.: Francisco José Alvarez de la Chica.

NUMERO 844

NOTARIA DE ALBERTO HITTA CONTRERAS*Acta de presencia y notoriedad de Juan Diego García Caba***EDICTO**

Yo, Alberto Hita Contreras, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Dúrcal, Distrito de Orgiva,

HAGO SABER: Que en esta Notaría de mi cargo, y a instancia de Juan Diego García Caba, mayor de edad, vecino de Pinos del Valle, Ayuntamiento de El Pinar, con domicilio en Calle San Sebastián número 2. C.P: 18.660, con D.N.I. número 24.198.632-X, se ha iniciado ACTA DE PRESENCIA Y NOTORIEDAD, a los efectos de determinar la exacta superficie de la finca, cuya descripción, según el Registro de la Propiedad, es la siguiente:

RUSTICA: Suerte de tierra de riego con varias paratas, en el pago del Estacar, contiene olivos, almendros y otras plantas, es de cabida de seis celemines menos medio cuartillo, que equivalen a treinta y un áreas y cincuenta y dos centiáreas, setenta y un decímetros cuadrados, se fertiliza con el agua que le corresponde, perteneciente especialmente siete horas del venero del Calvario. Linda: norte, Rafael Extremera Márquez y María Gloria Villalobos Aguado; este, Juan P. Molina Aguado y Manuel Tapia Morillas; sur, Antonio Mingorance Molina y oeste, Clotilde Delgado Martín y Manuel Díaz Díaz. Sobre la misma existe construida la siguiente: Edificación rural compuesta de una sola planta de alzado, compuesta de varias dependencias, con una superficie construida de setenta y tres metros y veinte decímetros cuadrados. Piscina de diecisiete metros y veintitrés decímetros cuadrados; y depósito de cincuenta y seis metros y tres decímetros cuadrados. La superficie total construida es de ciento cuarenta y seis metros y cuarenta y seis decímetros cuadrados. Ocupa la parte edificada una superficie de ciento cuarenta y seis metros y cuarenta y seis decímetros cuadrados, siendo el resto de treinta áreas, seis centiáreas y veinticinco decímetros cuadrados la finca en la que se ubica.

Que a tenor de lo manifestado por la parte requirente y de lo resultante de la certificación catastral descriptiva y gráfica que obra en el acta que motiva el presente edicto, la finca descrita tiene una superficie de suelo de de sesenta y seis áreas, cuarenta centiáreas (6.640,00 m²) y linda: norte, parcela 367 de Rogelio Delgado Rodríguez, parcela 366 de José Martín Guerrero, parcela 363 de María Victoria Rodríguez Delgado, parcela 357 de Juan Merlo Márquez, parcela 356 de María Merlo Bonet, parcela 354 de Francisco Díaz Molina y parcela 353 de Juan Pedro Díaz Molina; sur, parcela 368 de Juan Mingorance Martín, parcela 351 de Arcangela Fajardo Delgado, parcela 348 de Juan Diego García Caba; este, parcela 366 de José Martín Guerrero, parcela 357 de Juan Merlo Márquez, parcela 356 de María Merlo Bonet, parcela 355 de Paulino López Páquez, parcela 354 de Francisco Díaz Molina y parcela 353 de Juan Pedro Díaz Molina; y oeste, parcela 363 de María Victoria Rodrí-

guez Delgado, parcela 366 de José Martín Guerrero, parcela 368 de Juan Mingorance Martín y parcela 351 de Arcangela Fajardo Delgado.

Según medición efectuada por el Ingeniero Técnico en Topografía don Juan Luis Piñar Gallardo, colegiado número 2.940, que obra en el acta que motiva el presente edicto, resulta que la finca tiene una cabida de sesenta y seis áreas, una centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados (6.601,50 m²).

TITULO: El de declaración de obra antigua otorgada en Dúrcal el día 26 de marzo de 2015, ante mí; si bien la finca en la que se ubica la adquirió por donación de sus padres los cónyuges don Juan García Sánchez y doña Alejandrina Caba Ramos, en virtud de escritura otorgada en Dúrcal el 2 de junio de 2011, ante mí.

INSCRIPCION: Inscrita al tomo 1.912, libro 88, folio 26, finca 2.373.

DATOS CATASTRALES: Descrita finca se corresponde con la parcela 352 del polígono 8 y tiene referencia catastral 18105A008003520000ZT.

Que es pretensión del requirente la inscripción en el Registro de la Propiedad de la finca con la superficie de suelo que resulta de medición efectuada por el Ingeniero Técnico en Topografía don Juan Luis Piñar Gallardo, lo que se hace público en general y en particular a las personas relacionadas como colindantes en la descripción de la finca de referencia, a fin de que comparezcan en esta Notaría sita en calle San Ramón, 3-1º-I de Dúrcal (Granada), en el plazo de veinte días a contar desde la publicación del presente edicto, y aleguen lo que estimen oportuno en defensa de sus derechos.

Dúrcal, 10 de febrero de 2016.- El Notario (firma ilegible).

NUMERO 1.072

COMUNIDAD DE REGANTES BARRANCO DE LAS VIÑAS Y LAS MADRES*Aprobación de cuentas anuales y presupuestos***EDICTO**

D. Joaquín Ramos Rodríguez, como Presidente de la Comunidad de Regantes "Barranco de las Viñas y las Madres", domiciliada en Vélez Benaudalla (Granada), en Plaza Las Escuelas, nº 1, 1º derecha, en uso de las atribuciones que me vienen conferidas en el artículo 21 de los Estatutos de la Comunidad de Regantes, tengo a bien convocar a junta general ordinaria a todos los usuarios de aguas públicas captadas en el precitado pozo, que se celebrará el 18 de marzo de 2016, viernes, a las 20:00 horas, en primera convocatoria; y a las 20:30 horas, en segunda, en la sede de la "Casa de la Cultura" de Vélez de Benaudalla, sita en calle Acacia, nº 7, debiéndose publicar y anunciar este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Vélez Benaudalla y Los Guájares, y en el de esta Comunidad; y con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Informe, discusión, aprobación y liquidación si procede del Balance Económico y Cuentas Anuales del ejercicio del año dos mil quince.

2º Informe discusión y aprobación si procede del Presupuesto para el ejercicio dos mil dieciséis.

3º Dar cuenta cancelación de Préstamo con Caja Rural.

4º Alta de nuevos usuarios.

5º Desplazamiento de caseta para motor de elevación a las Madres.

6º Propuesta bajada precio metro cúbico agua de riego.

7º Información del presidente sobre los trámites para asfaltado del camino restante.

8º Elección presidente del Jurado de Riegos y dos vocales para la Junta de Gobierno.

9º Ruegos y preguntas.

10º Aprobación por los asistentes de la presente Asambleas si procede.

Y para que así conste y surta lo efectos pertinentes, así se acuerda en Vélez de Benaudalla y se firma a 11 de febrero de 2016.-El Presidente, fdo.: Joaquín Ramos Rodríguez.

NUMERO 1.188

AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS (Granada)

Aprobación definitiva del avance para identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos

EDICTO

Antonia María Antequera Rodríguez, Alcaldesa del municipio de Gualchos,

HACE SABER que: El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2014, aprobó definitivamente el Avance para la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos y hábitat rural diseminado existentes en el suelo no urbanizable de este municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de bases de régimen local, se procede a publicar el texto del documento de avance y planos, haciendo saber que el texto, planos así como los reportajes fotográficos que lo completan podrán ser consultados tanto en la página web de este Ayuntamiento (<http://www.sedelectronica.gualchos.es>) como en las oficinas municipales

I. Memoria

1. Promotor

2. Antecedentes del planeamiento general vigente

3. Objeto y alcance del documento

4. Contenido documental

5. Determinaciones que afectan al suelo no urbanizable y a las categorías de protección establecidas por los

planos de ordenación del territorio y por el planeamiento urbanístico vigente.

6. Criterios adoptados para la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos.

7. Criterios adoptados para la identificación y delimitación de los ámbitos del hábitat rural diseminado.

8. Asentamientos urbanísticos: identificación y justificación de su delimitación

9. Asentamientos que constituyen hábitat rural diseminado: identificación y justificación de su delimitación

10. Determinaciones de las distintas categorías del suelo no urbanizable que afectan a las delimitaciones de los asentamientos identificados

11. Justificación, conveniencia y oportunidad

12. Tramitación del avance

13. Conclusiones

II. Normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable recogidas en ordenanza urbanística aprobada provisionalmente en pleno el día 17 de junio de 2013 y publicada en BOP de 19 de noviembre de 2013

III. Planos de identificación y delimitación de los asentamientos

1. Identificación de los asentamientos sobre el plano de clasificación y categorías del suelo no urbanizable e: 1/15.000

2. Delimitación de los asentamientos

2.a Asentamiento urbanístico "Vega del Sotillo" e: 1/2.000

2.b Hábitat rural diseminado "Puntal de Alillo" e: 1/1.000

2.c Hábitat rural diseminado "Venta Juan Reyes" e: 1/1.000

2.d Hábitat rural diseminado "Cortijo del Pregonero" e: 1/1.000

2.e Hábitat rural diseminado "Cortijo del Médico" e: 1/2.000

MEMORIA**1. PROMOTOR**

El promotor del presente documento es el Excmo. Ayuntamiento de Gualchos, con domicilio en Plaza Manuel Noguera, s/n, 18.740 - Castell de Ferro (Granada) y C.I.F.: P-1809500-J.

2. ANTECEDENTES DEL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE

Las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Gualchos (NN.SS.) fueron aprobadas definitivamente el 22 de noviembre de 1994, y se publicaron en el BOP de fecha 17 de febrero de 2010.

Con fecha 30 de julio de 2012 fue aprobado el PGOU-Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de planeamiento Municipal de Gualchos a la LOUA y publicado en el BOP de fecha 17 de agosto de 2012.

Atendiendo a que se han producido desajustes entre el desarrollo real y las previsiones de las NNSS, e incluso que algunas de las propuestas de crecimiento contenidas en las vigentes NNSS se han manifestado claramente inviables por afección de normativas supra-municipales, se pone de manifiesto la necesidad de introducir modificaciones en el modelo territorial y urbano actual, de manera que permita la recuperación de

los núcleos de población, la correcta definición y articulación de los crecimientos, la definición de nuevos parámetros urbanísticos y la mejora de los espacios públicos y dotaciones, así como la oportuna regulación de suelo no urbanizable, que permita un tratamiento específico de protección de parajes naturales, zonas arqueológicas y montes, caminos y vías pecuarias, márgenes de ríos y barrancos... y la regulación de las actuaciones compatibles con la protección y de las edificaciones existentes en el suelo no urbanizable. Es por ello que se hace necesaria la redacción del Plan General de Ordenación Urbanística de Gualchos, documento a redactar en un futuro inmediato.

Uno de los documentos preparatorios para la redacción de este planeamiento general es la redacción del presente Avance, tal y como recoge el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, publicado en el BOJA núm. 19, de fecha 30 de enero de 2012, que establece que el avance servirá de orientación para la redacción del Plan General, que deberá contener la clasificación del suelo de los asentamientos delimitados en el avance, en función de su identificación así como la normativa aplicable, compatible con la preservación de los valores a proteger.

3. OBJETO Y ALCANCE DEL DOCUMENTO

El objeto del documento es la identificación y delimitación de los Asentamientos Urbanísticos y de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado existentes en el suelo no urbanizable del término municipal de Gualchos, no conteniendo ninguna determinación de carácter urbanístico, cuyo establecimiento corresponde a los instrumentos de planeamiento; todo ello conforme al Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, publicado en el BOJA núm. 19, de fecha 30 de enero de 2012.

Las edificaciones que no estén incluidas en alguno de los asentamientos delimitados por el presente documento de Avance tendrán la consideración de aisladas a los efectos establecidos por el Decreto 2/2012, de 10 de enero.

El documento se caracteriza como un Avance de planeamiento y tiene la naturaleza jurídica de ordenanza municipal, tal y como establece el artículo 4 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, para la delimitación de los asentamientos, y no tiene otro objetivo que el de posibilitar la aplicación directa del Decreto, en ausencia del Plan General, o si éste no contuviera esta delimitación conforme a lo establecido en dicho Decreto, como es nuestro caso. En este sentido, se trata de un instrumento de carácter cautelar hasta tanto por el planeamiento se establezca la delimitación definitiva, y cuyo único objeto es posibilitar la identificación de las edificaciones aisladas existentes de forma inmediata.

Esto hace que el avance no se configure como un documento complejo y detallado, sino como una mera delimitación de los asentamientos existentes en suelo no urbanizable, sin que quepa adoptar por él determinacio-

nes urbanísticas en orden a su incorporación al Plan General (clasificación de suelo, régimen de usos, edificabilidades, etc.). Su alcance como instrumento urbanístico está limitado por la regulación que establece el artículo 29 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, es decir, a efectos administrativos internos, preparatorios de la redacción del correspondiente instrumento de planeamiento, si bien al tener también la naturaleza jurídica de ordenanza municipal, obliga tanto a la administración como a los particulares en lo que es exclusivamente su objeto: la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos para determinar las edificaciones aisladas.

El Avance, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, tiene el siguiente alcance:

a) Contendrá la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos y de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado existentes en el suelo no urbanizable del correspondiente término municipal y aplicación de los criterios que justificadamente establezca con esta finalidad el Ayuntamiento. En este sentido, el Avance no podrá contener ninguna determinación de carácter urbanístico, que compete establecer a los instrumentos de planeamiento.

b) Contendrá las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable (artículo 5 del Decreto 2/2012): en nuestro caso no es necesario dado que ya están recogidas en ordenanza urbanística aprobada en pleno el día 17 de junio de 2013 y publicada en BOP de 19 de noviembre de 2013.

c) Las edificaciones que no estén incluidas en alguno de los asentamientos delimitados por el Avance, tendrán la consideración de viviendas aisladas a los efectos establecidos por el Decreto 2/2012, de 10 de enero.

d) La identificación y delimitación de los asentamientos efectuada por el Avance, tendrá el carácter de ordenanza municipal y será de aplicación obligatoria para la Administración y los interesados en los procedimientos que se refieran a las edificaciones aisladas.

e) Este Avance servirá además de orientación para la redacción del Plan General, o su revisión, que tenga por objeto la integración en su ordenanza de los asentamientos urbanísticos y de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado. A tal fin, la aprobación del Avance tendrá efectos administrativos internos, preparatorios de la redacción del planeamiento general.

4. CONTENIDO DOCUMENTAL

La ordenanza (Avance del planeamiento) consta de la siguiente documentación:

- DOCUMENTO I: Memoria, con el siguiente contenido

a) Determinaciones que afecten al suelo no urbanizable y a las categorías de protección establecidas por los Planes de Ordenación del Territorio y por el planeamiento urbanístico vigente.

b) Justificación de los criterios adoptados para la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos y de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado y del cumplimiento de dichos criterios generales en cada uno de los asentamientos delimitados.

- DOCUMENTO II: Normas mínimas de habitabilidad y salubridad:

Las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable, según el uso al que se destinan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

• DOCUMENTO III: Planos de identificación y delimitación de los asentamientos, que incluye los siguientes aspectos:

a) Contenido informativo:

- La delimitación de los terrenos clasificados por el planeamiento urbanístico vigente como suelo urbano o urbanizable.

- Delimitación de las diferentes categorías establecidas para el suelo no urbanizable en el planeamiento urbanístico vigente y en los Planes de Ordenación del Territorio que les afecten.

- Aquella otra información que, conforme establece el artículo 8 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, forme parte del planeamiento urbanístico, territorial y ambiental vigente, y se considere determinante en el proceso de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

- Las parcelaciones urbanísticas que no constituyen un asentamiento urbanístico para las que no haya prescrito la acción de la administración para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, y no se haya procedido a la reagrupación de las parcelas, conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

b) Contenido sustantivo:

- La delimitación de los asentamientos urbanísticos existentes en el suelo no urbanizable del término municipal, que cumplen las condiciones establecidas en el artículo 2.2.b) del Decreto 2/2012, de 10 de enero, identificados o no por el planeamiento vigente.

- La delimitación de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado existentes en el término municipal que cumplen las condiciones establecidas en el artículo 2.2.c) del Decreto 2/2012, de 10 de enero, identificados o no por el planeamiento vigente.

5. DETERMINACIONES QUE AFECTAN AL SUELO NO URBANIZABLE Y A LAS CATEGORÍAS DE PROTECCIÓN ESTABLECIDAS POR LOS PLANES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y POR EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE

Las categorías establecidas por el planeamiento vigente para el suelo clasificado como no urbanizable son las siguientes:

- Categoría de Especial Protección por Legislación Específica:

Está integrado por los siguientes ámbitos, cuya regulación de los usos del suelo y edificaciones permitidas establece su correspondiente legislación sectorial.

1. El SNU de protección especial de cauces y zonas inundables, al concurrir en ellos las características descritas en el artículo 46.2.a, en relación con el 46.1.a y b, ambos de la LOUA. Y con aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio (texto refundido de la Ley de Aguas).

2. El SNU de dominio público viario, la red de carreteras del estado se rige por la Ley 25/1988 de carreteras y su reglamento, R.D. 1812/1994. A la red de carreteras

autonómica le será de aplicación la Ley 8/2001 de carreteras de Andalucía y la Disposición Transitoria única del decreto 78/2003.

- Red del estado: C.N.-340 y Autovía del Mediterráneo
- Red provincial: GR-5209 y GR-5207

3. El SNU elementos protegidos, le son de aplicación la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Monumentos declarados el 25 de junio de 1985 (B.I.C.)

- Castillo de Castell de Ferro
- Torre de Cambriles
- Torre de la Estancia
- Torre de la Rijana
- Torre del Zambullón

Yacimiento arqueológico "Cueva de las Campanas" (no cuenta con declaración BIC)

4. El SNU vías pecuarias, le son de aplicación la Ley 3/1995 de vías pecuarias y el decreto 155/1998 de vías pecuarias de la Junta de Andalucía.

• Cañada Real de los Conjuros (75,22 m), deslindados 358,15 m (en el Cerro de las Monjas) por resolución de 25 de abril de 2006.

• Colada de Morón (11,79 m), deslindada en su totalidad, por resolución del 15 de septiembre de 2008.

• Cañada Real de Málaga a Almería (75,22 m), no deslindada

• Cañada Real de Conjuros (75,22 m), no deslindada.

• Colada del Camino viejo (15,00), no deslindada.

• Colada de morón (11,79 m), no deslindada.

• Cañada real de la Rambla de Gualchos (75,22 m), no deslindada.

5. Cementerios, regulados por el Decreto 95/2001 Reglamento de Policía Mortuoria.

6. Protección de costas: regulada por la Ley de Costas 22/1998 de 28 de julio de 1998 y el Reglamento de la Ley de Costas, R.D. 1471/1989 de 1 de diciembre de 1989.

Recogida en los cuatro deslindes efectuados:

1.- DL-4-GR (O.M. 14-02-1997)

2.- C-47-GR (O.M. 19-05-1999)

3.- DL-9-GR (O.M. 11-08-2005)

4.- DL-22-GR (O.M. 27-05-1999)

7. Montes Públicos, regulados por la Ley 2/2001 Forstal de Andalucía:

• Monte Público "Fuente del Moral" GR-10065-JA

8. Lugares de interés comunitario, red Natura 2000, regulados en la ley 42/2007 del Patrimonio natural y la Biodiversidad:

• "Sierra de Castell de Ferro", código LIC ES6140011

• "Acantilados y fondos marinos de Calahonda-Castell de Ferro", código LIC ES 6140014

- Categoría de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística:

1. Recogidos en el Plan Especial de Protección del Medio Físico:

- El Complejo Serrano de Interés Ambiental "SIERRA DE LUJAR, JOLUCAR Y EL CONJURO (CS-3)"

- El Complejo Litoral de Interés Ambiental "ACANTILADOS DE CALAHONDA-CASTELL (LA-2)"

- Categoría de carácter natural o rural: SNU Común, con usos preferentemente destinados a explotaciones agrícolas, al concurrir en ellos las características descri-

tas en el artículo 46.2.c, en relación con el 46.1.f, ambos de la LOUA. Todo ello con base en la información y justificación de sus valores contenidos en la Memoria justificativa y de ordenación del PGOU vigente.

- Categoría de Hábitat Rural Diseminado: conforme a lo regulado en el artículo 46.1.g de la LOUA, en el municipio no se identifica ningún soporte físico de asentamientos rurales diseminados, vinculados a la actividad agropecuaria, cuyas características proceda preservar, por lo que no se identifica ningún terreno adscrito a esta categoría del suelo no urbanizable. Todo ello, con base en la información y justificación de los contenidos en la Memoria justificativa y de ordenación de las NN.SS. vigentes.

6. CRITERIOS ADOPTADOS PARA LA IDENTIFICACION Y DELIMITACION DE LOS ASENTAMIENTOS URBANISTICOS

Según establece el art. 2 del Decreto 2/2012, son asentamientos urbanísticos aquellos ámbitos territoriales que reúnan las siguientes condiciones:

1. Constituir ámbitos definidos.
2. Deben encontrarse consolidados por edificaciones próximas entre sí.
3. Estas edificaciones sean generadoras de actividades propiamente urbanas.
4. Deben disponer de entidad suficiente como para necesitar infraestructuras, dotaciones y los servicios urbanísticos básicos.

Desarrollando el índice anterior, podemos concretar que la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos en suelo no urbanizable requerirá la valoración conjunta de los requisitos ya mencionados y establecidos en el Artículo 2.2.b) del Decreto 2/2012, de 10 de enero, a partir de los criterios y parámetros que se establecen a continuación:

1. Los asentamientos urbanísticos deberán estar constituidos por ámbitos territoriales definidos y consolidados por edificaciones próximas entre sí:

Su determinación debe tener en consideración el grado de proximidad de las edificaciones que se mide mediante la densidad edificatoria (número de edificaciones por hectárea) que debe ser lo suficientemente elevada como para que resulte sostenible la implantación de servicios y dotaciones comunes. En este sentido no deberán considerarse asentamientos urbanísticos las agrupaciones de edificaciones aisladas que por su escasa densidad edificatoria no reúnan las condiciones adecuadas para desarrollar actividades urbanas y constituir un núcleo de población, sin perjuicio de que para estas agrupaciones de edificaciones puedan aplicarse soluciones coordinadas para la prestación de ciertos servicios, conforme a lo establecido en el artículo 10.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

En el caso de asentamientos urbanísticos de uso predominante residencial, su delimitación deberá efectuarse en consideración a su grado de consolidación y la viabilidad de la implantación en ellos de servicios y dotaciones comunes sostenibles. Para densidades edificatorias inferiores a 10 viviendas por hectárea, deberá justificarse que es viable la implantación de servicios por la existencia de infraestructuras generales próximas a los mismos de fácil conexión y la implantación de dotacio-

nes por su adecuada localización territorial en relación con las necesidades de la población. Para densidades edificatorias inferiores a 5 viviendas por hectárea se considerará que no es viable la implantación de servicios y dotaciones comunes. En cualquier caso, la densidad edificatoria propuesta, deberá cumplirse en cualquier ámbito parcial del asentamiento que pueda identificarse por su distinto uso, tipología o grado de consolidación.

Para el resto de los usos predominantes (industriales, terciarios o turísticos), esta Normativa Directora no establece criterios de densidad, dada la diversidad de tipologías y formas de implantación, por lo que deberá ser objeto de análisis por cada Ayuntamiento a la vista de las características de implantación de estos usos.

No obstante, para la adopción de los criterios de densidad edificatoria, se deberán tener en consideración la posibilidad de implantar en los asentamientos urbanísticos los servicios y dotaciones comunes de forma sostenible, a semejanza de los asentamientos residenciales.

2. Los asentamientos urbanísticos deberán poseer estructura urbana:

El Decreto 2/2012, de 10 de enero, no exige que los asentamientos urbanísticos que se identifiquen y delimiten por el Avance posean ya implantada la estructura urbana, pero sí es necesario que presenten aptitudes adecuadas para implantarla cuando se proceda a la ejecución de la urbanización conforme a las previsiones del planeamiento urbanístico. La aptitud de un asentamiento para dotarse de una estructura urbana puede venir motivada por sus características morfológicas, su capacidad de integración en la estructura urbanística existente y, en general, del cumplimiento de los demás criterios y parámetros que diferencian un asentamiento urbanístico de una agrupación de edificaciones.

3. En los asentamientos urbanísticos deberán generarse actividades urbanas y, en consecuencia, la demanda de servicios y dotaciones comunes:

La aptitud para generar actividades urbanas y la necesidad de servicios y dotaciones comunes para una determinada agrupación de edificaciones viene marcada por la dimensión que alcanza esta agrupación. Para poder delimitar bajo este criterio los asentamientos urbanísticos existentes en el municipio es preciso establecer la dimensión mínima de los mismos en el contexto territorial del sistema de asentamientos del municipio o del ámbito territorial en que se ubica.

En el caso de que el uso predominante sea el residencial, se considera que una agrupación de edificaciones reúne las características mínimas que hacen necesaria la implantación de servicios y dotaciones comunes cuanto tengan capacidad para una población mínima en torno a los 200 habitantes (entre 60 y 100 viviendas).

Cuando se trate de agrupaciones de viviendas que por su proximidad y estructura sean integrables en la ordenación urbanística de núcleos urbanos existentes, el requisito de capacidad poblacional mínima podrá reducirse para su consideración como asentamiento urbanístico.

En el caso de agrupaciones de edificaciones cuyo uso predominante sea distinto del uso residencial, el Ayuntamiento, establecerá el tamaño mínimo de las mismas, de forma que se garantice que poseen una di-

mención adecuada para generar demanda de dotaciones y servicios comunes, en consideración a su tipología y a la forma de implantación de estas edificaciones en función de su uso predominante.

Independientemente de lo anterior existen diversos supuestos invalidantes para la condición de asentamiento urbanístico, supuestos contenidos en el artículo 13.3 del Decreto 2/2012, valorándose si se encuentran en alguna de las situaciones que se especifican en el artículo 46.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y que hacen necesario mantener la clasificación de los terrenos como suelo no urbanizable. En todo caso, no procederá la incorporación al planeamiento urbanístico de los asentamientos que se encuentren en algunas de las siguientes situaciones:

1. Los ubicados en suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica que sean incompatibles con el régimen de protección.

2. Los ubicados en suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial, salvo que resulten compatibles con el régimen establecido por estos planes.

Memoria identificación y delimitación asentamientos y hábitats rurales diseminados - Gualchos página 11.

3. Los ubicados en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento urbanístico en vigor salvo que se acredite la inexistencia de los valores que determinaron la protección de dichos terrenos y siempre que la desaparición de esos valores no tenga su causa en el propio asentamiento.

4. Los ubicados en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, riesgos tecnológicos o de otra procedencia, cuando tales riesgos queden acreditados en la tramitación del planeamiento urbanístico por el órgano sectorial competente.

5. Los ubicados en suelos destinados a dotaciones públicas.

Para la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos se aplican, con el alcance de recomendaciones indicativas y orientativas, los criterios de las "Normativas Directoras para Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero", en relación a las características propias y situaciones del modelo urbanístico-territorial de Gualchos.

7. CRITERIOS ADOPTADOS PARA LA IDENTIFICACION Y DELIMITACION DE LOS AMBITOS DEL HABITAT RURAL DISEMINADO

Según establece el art. 2 del Decreto 2/2012, son asentamientos que constituyen Hábitat Rural Diseminado aquellos ámbitos territoriales sobre los que se ubican un conjunto de edificaciones sin estructura urbana y ligadas en su origen a la actividad agropecuaria y del medio rural, que poseen características propias que deben preservarse, y que pueden demandar algunas infraestructuras, dotaciones o servicios comunes, para cuya ejecución no sea preciso una actuación urbanizadora.

En el artículo 21 del mencionado decreto se precisan los criterios para su delimitación:

1. Constituir asentamientos sin estructura urbana definida, y desvinculados de los núcleos de población

existentes, siempre que constituyan áreas territoriales homogéneas.

2. Estar formados mayoritariamente en su origen por edificaciones y viviendas unifamiliares vinculadas a la actividad agropecuaria y del medio rural.

3. Existir una relación funcional entre las edificaciones que puedan precisar ciertas dotaciones y servicios comunes no generadores de asentamientos urbanísticos.

4. Su delimitación deberá fundamentarse en la omisión de su reconocimiento en el planeamiento general en vigor.

Ampliando lo expuesto anteriormente, la delimitación de los asentamientos que constituyen ámbitos de Hábitat Rural Diseminado, se establecerá conforme a lo dispuesto en el Artículo 46.1.g) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y a los artículos 2.2.c) y 21 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Los ámbitos delimitados deberán estar formados por edificaciones y viviendas unifamiliares en su origen vinculadas a la actividad agropecuaria y del medio rural.

La vinculación de las edificaciones pertenecientes a los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado al medio rural es la nota más característica y determinante a la hora de identificar y delimitar estos asentamientos, sin perjuicio de que esta relación con el medio rural pudo estar en su origen, aunque en la actualidad los usos originarios, fundamentalmente agropecuarios, hayan sufrido una transformación que, como consecuencia de la mejora de la accesibilidad a estos ámbitos desde los núcleos de población, hacen innecesaria la permanencia continua para su explotación.

2. Los ámbitos delimitados deberán poseer características propias que deben preservarse.

Esta nota implica que en cada hábitat, en su estructura o en la morfología de sus edificaciones, deben reconocerse características definidas, consecuencia de su vinculación en origen al medio rural, que justifiquen su preservación.

3. Deberán ser ámbitos desvinculados de los núcleos urbanos.

Los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado deben caracterizarse por poseer identidad propia y una marcada autonomía respecto a los núcleos de población existentes. En este sentido, se exige de ellos que no quepa integrarlos en la trama urbana de los núcleos urbanos, de tal forma que, manteniendo sus características propias y su autonomía, puedan enmarcarse en el medio rural con la clasificación urbanística de suelo no urbanizable.

4. Los ámbitos no deberán poseer una estructura de carácter urbano definida. Aunque en el ámbito del Hábitat Rural Diseminado pueden existir pequeñas agrupaciones de edificaciones con cierta estructura urbana elemental, esto no debe implicar su consideración como núcleos de población en el sentido netamente urbanístico de exigencia de los servicios y dotaciones comunes que necesariamente demandan los núcleos de población. Por ello, estas pequeñas agrupaciones de edificaciones, por pertenecer a ámbitos del Hábitat Rural Diseminado deben permanecer con la clasificación de suelo no urbanizable.

5. Deberá existir una relación funcional entre las edificaciones existentes en el ámbito que justifique la necesidad de ciertos servicios y dotaciones comunes.

La unidad funcional de las edificaciones lo constituye la propia existencia del hábitat en cuanto a su vinculación, al menos en su origen, al medio rural. De esta relación funcional se puede derivar la necesidad de ciertos servicios (suministro de agua, saneamiento, energía eléctrica, etc.), mejoras en la accesibilidad o determinadas dotaciones comunes que, sin tener las características propias del medio urbano, aseguren una adecuada calidad de vida a los habitantes del hábitat.

Para la identificación y delimitación de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado se aplican, con el alcance de recomendaciones indicativas y orientativas, los criterios de las Normativas Directoras, los cuales desarrollan lo dispuesto en el Artículo 46.1.g) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y a los artículos 2.2.c) y 21 del Decreto 2/2012, de 10 de enero en relación a las características propias y situaciones del modelo urbanístico-territorial de Gualchos.

8. ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS: IDENTIFICACION Y JUSTIFICACION DE SU DELIMITACION

Analizado el término municipal así como las edificaciones que se levantan en suelo no urbanizable, se propone la delimitación de un asentamiento urbanístico, por considerar que se reúnen las condiciones necesarias para su caracterización según el Decreto 2/2012:

AU-1. ASENTAMIENTO URBANÍSTICO VEGA DEL SOTILLO

El asentamiento delimitado es anterior a 1977 como puede comprobarse en el Nodo de la Red de Información Ambiental de Andalucía (Junta de Andalucía, Servicio WMS) correspondiente a Ortofotografía Digital Histórica de Andalucía a partir de Vuelo Fotogramétrico Nacional Interministerial BN a escala 1:18.000 realizado en Andalucía entre 1977 y 1978. Este vuelo es conocido coloquialmente como vuelo el IRYDA.

La delimitación se ha realizado ajustándose a las envolventes de las edificaciones existentes y/o parcelas, según la ortofotografía del PNOA y/o planimetría catastral, tal y como se recoge en documentación gráfica.

De la información contenida en la documentación adjunta puede comprobarse lo siguiente:

- Constituye un ámbito territorial definido y consolidado por edificaciones próximas entre sí.
- Posee estructura básica enlazada con los núcleos urbanos colindantes de Castell y el Romeral.
- En los ámbitos delimitados se genera una actividad urbana que demanda servicios y dotaciones comunes.
- El uso del asentamiento no es incompatible con la clasificación del suelo en el que se inserta.
- Relativo a la densidad, al estar el asentamiento colindante a los núcleos urbanos existentes de Castell y El Romeral y presentar una estructura integrable en la ordenación urbanística, no hay que respetar los estándares de densidad y población recomendados en las normas directoras.

Por estas razones entendemos justificada su delimitación como Asentamiento Urbanístico.

A continuación se incluye, para el asentamiento identificado, la siguiente información que justifica y define las características del ámbito:

- FICHA DESCRIPTIVA del asentamiento, con inclusión de los identificadores del ámbito y de las determinaciones a contemplar en el planeamiento.

- ORTOFOTOS DE 1977, 2001, 2005 y 2011, que constituyen un soporte visual de la evolución del asentamiento.

- DOCUMENTACION FOTOGRAFICA
ASENTAMIENTO URBANÍSTICO "VEGA DEL SOTILLO" AU-1

FICHA DESCRIPTIVA

Superficie 132.610 m²

Clase de suelo: Suelo no urbanizable de carácter natural ó rural

Vía pecuaria no deslindada "Cañada Real de Málaga a Almería"

Uso Residencial

Usos auxiliares a la explotación agrícola

Edificaciones 19 viviendas unifamiliares + 4 naves de aperos + almacén agrícola

Infraestructuras Viario: Calzadas pavimentadas con distintos tratamientos (aglomerado asfáltico, solera de hormigón y zahorra compactada)

Agua potable: Sí

Saneamiento: Sí

Alumbrado público: Sí

Suministro eléctrico: Sí

Recogida de residuos urbanos: Sí

Otros: Tendido aéreo de telefonía

Identificadores

Asentamiento

Urbanístico

a. Ambito territorial definido y consolidado por edificaciones próximas entre sí.

b. Posee estructura urbana básica enlazada con los núcleos urbanos colindantes de Castell y El Romeral.

c. Genera actividad urbana que demanda servicios y dotaciones comunes.

Al estar el asentamiento próximo a núcleos urbanos existentes y presentar una estructura integrable en la ordenación urbanística, no hay que respetar los estándares de densidad y población recomendados en las Normas Directoras.

Determinaciones del planeamiento

En el Plan General ó sus innovaciones, se definirá para el asentamiento:

a. La clasificación como suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable ordenado o sectorizado.

b. Las determinaciones de ordenación estructural y pormenorizada y plazas para su ordenación.

c. Las medidas para la integración territorial, ambiental y paisajística.

d. Los plazos y contenido para la urbanización interior e infraestructuras exteriores

9. ASENTAMIENTOS QUE CONSTITUYEN HABITAT RURAL DISEMINADO: IDENTIFICACION Y JUSTIFICACION DE SU DELIMITACION

Se propone la delimitación de 4 asentamientos por considerar que reúnen las condiciones necesarias para su caracterización como ámbitos que constituyen Hábitat Rural Diseminado:

HRD-1. PUNTAL DE ALILLO

DRD-2. VENTA JUAN REYES

HRD-3. CORTIJO DEL PREGONERO

HRD-4. CORTIJO DEL MEDICO

Todos los ámbitos delimitados son anteriores a 1977 como puede comprobarse en el Nodo de la Red de Información Ambiental de Andalucía (Junta de Andalucía, Servicio WMS) correspondiente a Ortofotografía Digital Histórica de Andalucía a partir de Vuelo Fotogramétrico Nacional Interministerial BN a escala 1:18.000 realizado en Andalucía entre 1977 y 1978. Este vuelo es conocido coloquialmente como vuelo el IRYDA.

La delimitación se ha realizado ajustándose a las envolventes de las edificaciones existentes y/o parcelas, según la ortofotografía del PNOA y/o planimetría catastral, tal y como se recoge en documentación gráfica.

De la información contenida en la documentación adjunta puede comprobarse lo siguiente:

- Los ámbitos delimitados constituyen asentamientos sin estructura urbana definida, y se encuentran desvinculados de los núcleos de población existentes.
- Los ámbitos delimitados están formados en su origen por edificaciones y viviendas unifamiliares vinculadas a la actividad agropecuaria y del medio rural.
- En los ámbitos delimitados existe una relación funcional entre las edificaciones que puedan precisar ciertas dotaciones y servicios comunes no generadores de asentamientos urbanísticos.
- Las protecciones del suelo en el que se insertan y que le afectan parcialmente y en distinto grado a los cuatro asentamientos son compatibles con el uso de los hábitats.

Por estas razones entendemos justificada su delimitación como ámbitos que constituyen Hábitat Rural Diseminado.

A continuación se incluye, para cada hábitat delimitado, la siguiente información que justifica y define las características del ámbito identificado:

- FICHA DESCRIPTIVA del hábitat, con inclusión de los identificadores del asentamiento y de las determinaciones a contemplar en el planeamiento.

- ORTOFOTOS DE 1977, 2001, 2007 Y 2011, que constituyen un soporte visual de la evolución del asentamiento.

- DOCUMENTACION FOTOGRAFICA

9.1 HABITAT RURAL DISEMINADO "PUNTA DE ALILLO" HRD-1

FICHA DESCRIPTIVA

Superficie 3.736 m²

Clase de suelo: Suelo no urbanizable de carácter natural ó rural

Uso Residencial

Usos auxiliares a la explotación agrícola

Edificaciones 4 viviendas + almacén agrícola

Infraestructuras Viario: Calzada con solera de hormigón y parcialmente acerada.

Suministro de agua: Sí

Saneamiento: -

Alumbrado exterior: Sí, privado, farolas de brazo en fachadas

Suministro eléctrico: Sí, transformador común

Recogida de residuos urbanos: -

Otros: -

Identificadores HRD a. Area territorial homogénea, sin estructura urbana definida y desvinculada del núcleo de población.

b. Edificaciones vinculadas a la actividad agropecuaria

c. Relación funcional entre edificaciones que precisan dotaciones y servicios comunes

Determinaciones del planeamiento

El Plan General ó sus innovaciones:

a. Clasificará el ámbito del HRD como suelo no urbanizable

b. Establecerá la normativa aplicable para el mismo, que contendrá determinaciones básicas y pormenorizadas de conservación, protección y mejora del ámbito.

9.2 HABITAT RURAL DISEMINADO "VENTA JUAN REYES" HRD-2

FICHA DESCRIPTIVA

Superficie 4.552 m²

Clase de suelo: Suelo no urbanizable de carácter natural ó rural

Uso Residencial

Usos auxiliares a la explotación agrícola

Edificaciones 5 viviendas + almacenes agrícolas

Infraestructuras Viario: Calzadas con distintos tratamientos (solera de hormigón y zahorra compactada)

Suministro de agua: Sí, pozos individuales

Saneamiento: -

Alumbrado exterior: Sí, privado, farolas de brazo adosadas a fachada

Suministro eléctrico: Sí, transformador común

Recogida de residuos urbanos: -

Otros: -

Identificadores HRD a. Area territorial homogénea, sin estructura urbana definida y desvinculada del núcleo de población.

b. Edificaciones vinculadas a la actividad agropecuaria

c. Relación funcional entre edificaciones que precisan dotaciones y servicios comunes

Determinaciones del planeamiento

El Plan General ó sus innovaciones:

a. Clasificará el ámbito del HRD como suelo no urbanizable

b. Establecerá la normativa aplicable para el mismo, que contendrá determinaciones básicas y pormenorizadas de conservación, protección y mejora del ámbito.

9.3 HABITAT RURAL DISEMINADO "CORTIJO DEL PREGONERO" HRD-3

FICHA DESCRIPTIVA

Superficie 4.398 m²

Clase de suelo: Suelo no urbanizable de carácter natural ó rural

Uso Residencial

Usos auxiliares a la explotación agrícola

Edificaciones 7 viviendas unifamiliares + almacenes agrícolas

Infraestructuras Viario: Calzadas con zahorra compactada

Suministro de agua: Sí, pozos individuales

Saneamiento: -

Alumbrado exterior: -

Suministro eléctrico: Sí, transformador común

Recogida de residuos urbanos: Sí
 Otros: -
 Identificadores HRD a. Area territorial homogénea, sin estructura urbana definida y desvinculada del núcleo de población.
 b. Edificaciones vinculadas a la actividad agropecuaria
 c. Relación funcional entre edificaciones que precisan dotaciones y servicios comunes
 Determinaciones del planeamiento
 El Plan General ó sus innovaciones:
 a. Clasificará el ámbito del HRD como suelo no urbanizable
 b. Establecerá la normativa aplicable para el mismo, que contendrá determinaciones básicas y pormenorizadas de conservación, protección y mejora del ámbito.

9.4 HABITAT RURAL DISEMINADO "CORTIJO DEL MEDICO" HRD-4
 FICHA DESCRIPTIVA
 Superficie 70.761 m²
 Clase de suelo: Suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial:
 PEPMF Granada-Complejo Serrano de Interés Ambiental CS-3
 Uso Residencial

Usos auxiliares a la explotación agrícola
 Edificaciones 12 viviendas + almacenes agrícolas
 Infraestructuras Viario: Calzadas con zahorra compactada, drenaje transversal y cuneta
 Suministro de agua: Sí, pozo y depósito común
 Saneamiento: -
 Alumbrado exterior: -
 Suministro eléctrico: Sí, transformador común
 Recogida de residuos urbanos: -
 Otros: servicio de correos, señalización y ajardinamiento de taludes
 Identificadores HRD a. Area territorial homogénea, sin estructura urbana definida y desvinculada del núcleo de población.
 b. Edificaciones vinculadas a la actividad agropecuaria
 c. Relación funcional entre edificaciones que precisan dotaciones y servicios comunes
 Determinaciones del planeamiento
 El Plan General ó sus innovaciones:
 a. Clasificará el ámbito del HRD como suelo no urbanizable
 b. Establecerá la normativa aplicable para el mismo, que contendrá determinaciones básicas y pormenorizadas de conservación, protección y mejora del ámbito.

10. DETERMINACIONES DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DEL SUELO NO URBANIZABLE QUE AFECTAN A LAS DELIMITACIONES DE LOS ASENTAMIENTOS IDENTIFICADOS

SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION		AU-1 VEGA DEL SOTILLO	HRD-1 PUNTAL DE ALILLO	HRD-2 VENTA JUAN REYES	HRD-3 CORTIJO DEL PREGONERO	HRD-4 CORTIJO DEL MEDICO
S.N.U. ESPECIAL	Dominio Público hidráulico		x	x		
PROTECCION POR LEGISLACION ESPECIFICA	Carreteras	x				x
	Patrimonio					
	Vías Pecuarias	x	x			
	Cementerio					
	Dominio Público marítimo					
	Terrestre					
	Montes Públicos					
	Lugares de Interés Comunitario					
S.N.U. ESPECIAL	Complejo serrano de interés ambiental CS-3					x
PROTECCION POR PLANIFICACION TERRITORIAL O URBANISTICA						

11. JUSTIFICACION, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
 En nuestro caso la justificación, conveniencia y oportunidad del presente documento es resultado de la aplicación de las determinaciones del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, publicado en el BOJA núm. 19 de fecha 30 de enero de 2012.

12. TRAMITACION DEL AVANCE
 1. Por tener la naturaleza jurídica de ordenanza municipal, el Avance deberá tramitarse conforme establece el artículo 49 de la Ley 7/1985 de Base del Régimen Local:

- a) Aprobación inicial por el Pleno Municipal.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno Municipal.
- d) El Avance deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme establece el artículo 70.2 de la Ley 7/1985.

2. El Decreto 2/2012, de 10 de enero, exige en su artículo 4.2 que simultáneamente a la aprobación inicial deberá solicitarse informe preceptivo y no vinculante a la Consejería competente en materia de urbanismo que lo emitirá en un plazo inferior a dos meses, previa valoración de la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística. Respecto a este trámite deberán aplicarse las siguientes reglas:

a) El informe que debe emitir la Consejería competente en materia de urbanismo deberá solicitarse por el Ayuntamiento tras la aprobación inicial del Avance y simultáneamente a su exposición pública, debiéndose acompañar a la solicitud el certificado del secretario municipal acreditativo de la aprobación inicial de Avance y un ejemplar del mismo debidamente diligenciado en todas sus páginas con la aprobación inicial.

La solicitud deberá dirigirse a la Delegación Provincial del referida Consejería.

b) Recibida la documentación, la Delegación Provincial comprobará que ésta está completa y, en el caso de que presentara alguna deficiencia, lo comunicará al Ayuntamiento en el plazo de 10 días para su subsanación, quedando interrumpido el plazo para informar.

c) Completada la documentación, la Delegación Provincial la remitirá con su informe provisional a la Dirección General competente en materia de urbanismo para su consideración por la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística.

d) La persona titular de la Delegación Provincial trasladará el informe definitivo al Ayuntamiento, incorporando la valoración efectuada por la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística.

e) Transcurrido el plazo de dos meses desde la recepción del expediente completo en la Delegación Provincial, sin que ésta haya emitido su informe, el Ayuntamiento podrá proseguir las actuaciones para la resolución definitiva del Avance, tal como establece el artículo 83.3 de la Ley 30/92 del 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Hasta tanto se haya aprobado el Avance, no se deberán otorgar resoluciones de reconocimiento a la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, si bien la tramitación podrá iniciarse una vez el Avance se haya expuesto a información pública

13. CONCLUSIONES

A la vista de lo expuesto, entendemos que el presente documento cumple con todos los requisitos exigibles para su aprobación

II. Normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable

En el pleno del Excmo. Ayuntamiento de Gualchos celebrado el día 17 de junio de 2013, se aprobó provisionalmente la Ordenanza reguladora de las Normas Mínimas de Habitabilidad y Seguridad en las Edificaciones Existentes, la cual fue publicada en el BOP de Granada nº 221, de fecha 19 de noviembre de 2013.

III. Planos de identificación y delimitación de los asentamientos

1. Identificación de los asentamientos sobre el plano de clasificación y categorías del suelo no urbanizable e: 1/15.000

2. Delimitación de los asentamientos e: 1/1.000

2.a Asentamiento urbanístico "Vega del Sotillo"

2.b Hábitat rural diseminado "Puntal de Alillo"

2.c Hábitat rural diseminado "Venta Juan Reyes"

2.d Hábitat rural diseminado "Cortijo del Pregonero"

2.e Hábitat rural diseminado "Cortijo del Médico"

Contra el presente acuerdo que es firme en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del tribunal de justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta Publicación en el BOP.

Castell de Ferro, 22 de febrero de 2016.- La Alcaldesa, fdo.: Antonia María Antequera Rodríguez.

NUMERO 1.330

CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO AREA DE GRANADA

Aprobación inicial del presupuesto para el ejercicio 2016

EDICTO

D. Héctor Manuel Gachs Sánchez, Director Gerente del Consorcio de Transporte Metropolitano del Area de Granada,

HACE SABER: Aprobado inicialmente por el Consejo de Administración del Consorcio, en Sesión celebrada el día 24 de febrero de 2016, el Presupuesto, Plan de actuación, Inversión y Financiación (PAIF) y Plantilla de personal y RPT para el ejercicio 2016.

Se expone al público, pudiendo los interesados interponer contra el mismo alegaciones y/o reclamaciones con sujeción a las siguientes indicaciones:

Plazo: 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugar de presentación: en el Registro General de Documentos de este Consorcio, sito en calle María Teresa León, número 6 - Bajo de Granada.

Si en el expresado plazo, no se presentasen alegaciones o reclamaciones, en aplicación del artículo 169-1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el Presupuesto a que el indicado expediente se refiere se entenderá definitivamente aprobado.

Granada, 1 de marzo de 2016.- El Director-Gerente del Consorcio, fdo.: Héctor Manuel Gachs Sánchez.

CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO AREA DE GRANADA

Tarifas vigentes desde el 1 de abril de 2016

EDICTO

D. Héctor Manuel Gachs Sánchez, Director-Gerente del Consorcio de Transporte Metropolitano del Area de Granada, HACE SABER: el acuerdo del Consejo de Administración del Consorcio, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2016, sobre las tarifas vigentes desde 1 de abril de 2016.

TARIFAS (*)

SALTOS	BILLETE SENCILLO	PRIMERA CANCELACIÓN	TARJETA DE TRANSPORTE		
			Transbordos (**)		
			Primer Transbordo	Resto Transbordos (***)	Tiempo max.
0	1,50 €	0,99 €	0,62 €	0,00 €	45 min.
1	1,50 €				60 min.
2	1,70 €	1,17 €			75 min.
3	2,90 €	2,00 €			90 min.

(*) IVA y SOV incluidos

(**) Cancelaciones con tarjeta efectuadas durante un tiempo inferior al tiempo máximo, contabilizado éste desde la primera cancelación, y en una línea diferente de las anteriores.

(***) El número de viajes es ilimitado en los servicios interurbanos. En los servicios urbanos de Granada la bonificación por transbordo afecta hasta el segundo movimiento.

Lo que se hace público en virtud de lo establecido en el artículo 27 de los Estatutos del Consorcio, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Granada, 1 de marzo de 2016.

DIPUTACION DE GRANADA

DELEGACION DE RECURSOS HUMANOS, ECONOMIA Y PATRIMONIO
RECURSOS HUMANOS

Acuerdo de resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación, aprobada inicialmente en Acuerdo Plenario de 29 de diciembre de 2015

ANUNCIO

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Granada, en sesión plenaria celebrada el día 29 de diciembre de 2015, adoptó, entre otros, con número ordinal 5º, Acuerdo de modificaciones puntuales de la vigente Relación de Puestos de Trabajo de la Excm. Diputación Provincial de Granada.

En virtud de lo dispuesto en dicho acuerdo plenario, se sometieron dichas modificaciones a información pública por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que tuvo lugar la publicación del correspondiente anuncio en el B.O.P., que fue el 15 de enero de 2016 (B.O.P. nº 9). Asimismo se efectuaron notificaciones individuales a los interesados directamente afectados por las modificaciones, a los efectos del artículo 84 de la Ley 30/1992, con el correspondiente plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de su recibo para alegaciones.

En sesión plenaria de 25 de febrero de 2016, con número ordinal 6º, se adoptó Acuerdo de resolución de alegaciones y Aprobación definitiva de la Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo aprobada inicialmente en Acuerdo Plenario de 29 de diciembre de 2015.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril), en relación con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la parte resolutoria del Acuerdo de aprobación definitiva:

“PRIMERO.- Rectificar de oficio los errores materiales y de hecho padecidos en la Propuesta de Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación de Granada, aprobada inicialmente en Acuerdo Plenario de 29 de diciembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, que son los siguientes:

1.- En la modificación 6ª, donde dice:

“Modificar en el centro de adscripción recursos Humanos los puestos singularizados reservados a personal funcionario “Jefatura de Servicio de Promoción Profesional” y “Jefatura de Servicio de Selección y Gestión de Personal”, abriéndolos a subgrupos A1 y A2 de las Escalas de Administración General y Especial, y con nivel de complemento de destino 26, manteniéndose intactas las restantes características de los mismos. Estos puestos quedan configurados en la RPT de la siguiente forma:

CENTRO/SUBCTRO: RECURSOS HUMANOS

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores CE RTDIPL	CE Importe	CE GCP	CE CT	DG	TA	FE	Otros Requisitos	Observ.
Jefatura Servicio Promoción Profesional	1	S	F	L	A1 A2	DG AL	AG AE		26	RTDIP	19465.04	13	SI	NO				D4 – EXP24
Jefatura Servicio Selec. Y Gestión de Personal	1	S	F	L	A1 A2	DG	AG AE		26	RTDIP	19465.04	13	SI	NO	DE			D4 – EXP24

Debe decir:

“Modificar en el centro de adscripción Recursos Humanos los puestos singularizados reservados a personal funcionario “Jefatura de Servicio de Promoción Profesional” y “Jefatura de Servicio de Selección y Gestión de Personal”, abriéndolos a subgrupos A1 y A2 de las Escalas de Administración General y Especial, y con nivel de complemento de destino 26, suprimiéndose el requisito de titulación académica Licenciatura en Derecho en el segundo de ellos y manteniéndose intactas las restantes características de los mismos. Estos puestos quedan configurados en la RPT de la siguiente forma:

CENTRO/SUBCTRO: RECURSOS HUMANOS

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores CE RTDIPL	CE Importe	CE GCP	CE CT	DG	TA	FE	Otros Requisitos	Observ.
Jefatura Servicio Promoción Profesional	1	S	F	L	A1 A2	DG AL	AG AE		26	RTDIP	19465.04	13	SI	NO				D4 – EXP24
Jefatura Servicio Selec. Y Gestión de Personal	1	S	F	L	A1 A2	DG	AG AE		26	RTDIP	19465.04	13	SI	NO				D4 – EXP24

2. En la modificación 12ª BIS, donde dice:

CENTRO/SUBCTRO: SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS LOCALES

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores CE RTDIPL	CE Importe	CE GCP	CE CT	DG	TA	FE	Otros Requisitos	Observ.
Jefatura Servicio de Infraestructuras	1	S	F	L	A1	DG	AE		26	RTDIP	20017.88	13	SI	SI				D4

Debe decir:

CENTRO/SUBCTRO: SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS LOCALES

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores CE RTDIPL	CE Importe	CE GCP	CE CT	DG	TA	FE	Otros Requisitos	Observ.
Jefatura Servicio de Infraestructuras	1	S	F	L	A1 A2	DG	AE		26	RTDIP	19465.04	13	SI	SI				D4

SEGUNDO.- Resolver la alegación presentada a la Propuesta de Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación, aprobada inicialmente en Acuerdo Plenario de 29 de diciembre de 2015, que es la siguiente:

- Alegación presentada el día 02/02/2015 en el Servicio de Correos de Granada, con número de registro general de entrada 2.340, por D^a Teresa de Jesús Franco Jiménez, solicitando que se anule el cambio de denominación del puesto "Licenciado en Derecho" a "Técnico Superior en Políticas de Igualdad", modificación de R.P.T. aprobada por Acuerdo de Pleno de 20 de julio de 2010 y contra la que no fueron presentadas alegaciones.

Procede su desestimación sin entrar al fondo de la reclamación de la interesada por no estar referida a los contenidos de la modificación de la R.P.T. aprobada ahora inicialmente, sino a otra que lo fue en la sesión ordinaria del Pleno de 20 de julio de 2010, desprendiéndose, sin embargo, implícitamente de su escrito su aceptación a la modificación que ahora se lleva a cabo, como además ha manifestado de forma expresa en otros escritos, como el presentado como alegación al Acuerdo de Modificación de R.P.T. aprobado por Acuerdo de Pleno de 30 de octubre de 2014 solicitando que se modificase su puesto de trabajo de "Técnica Superior en Políticas de Igualdad" a "Licenciada en Derecho".

TERCERO.- Aprobar definitivamente las Modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo, aprobadas inicialmente en el acuerdo de Pleno de 29 de diciembre de 2015, con número ordinal 5º, con los cambios introducidos tras la presente resolución de alegaciones, quedando el texto refundido de la modificación como se recoge a continuación:

DELEGACION DE PRESIDENCIA Y CONTRATACION

CONTRATACION ADMINISTRATIVA - C.P.C.

1ª: Crear en el centro de adscripción Contratación Administrativa - Central Provincial de Contratación, de la Delegación de Presidencia y Contratación, un puesto no singularizado de Técnico de Administración General, reservado a personal funcionario, con las características que se indican:

CENTRO/SUBCTRO: CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA – C.P.C.

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores CE RTDIPL	CE Importe	CE GCP	CE CT	DG	TA	FE	Otros Requisitos	Observ.
T.A.G.	1	N	F	C	A1	DG	AG	T.A.G.	22	RTDIP	15908.34	111	SI	NO				

DELEGACION DE EMPLEO Y DESARROLLO SOSTENIBLE

2ª: Crear en la Delegación de Empleo y Desarrollo Sostenible, el puesto singularizado de "Dirección General de Empleo y Desarrollo Sostenible", con carácter de alto cargo y órgano superior, reservado a personal funcionario de la Diputación de Granada, Administración Local, Administración de las Comunidades Autónomas o Administración del Estado y abierto a subgrupo A1, con Nivel de Complemento de Destino 30, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categ.	CD	Factores CE RTDIPL	CE Importe	CE GCP	CE CT	DG	TA	FE	Otros Requisitos	Observ.
Dirección General de Empleo y Desarrollo Sostenible	1	S	DP	DP	A1	DGLAE			30									D4/ALTO CARGO Y ORGANO SUP.

DELEGACION DE CULTURA Y MEMORIA HCA. Y DEMOCRATICA

CULTURA - SERVICIOS GENERALES

3ª: Crear en el centro de adscripción Cultura - Servicios Generales, de la Delegación de Cultura y Memoria Histórica y Democrática, el puesto singularizado reservado a personal funcionario "Jefatura de Servicio Jurídico-Administrativo", abierto a subgrupos A1 y A2 de la Escala de Administración General, con nivel de complemento de destino 26 y GCP 13, con funciones de "Estudio, asesoramiento, control, seguimiento y propuesta de carácter superior de toda la tramitación administrativa que conlleva la ejecución de las materias encomendadas a la Delegación. Coordinación de

las actuaciones administrativas y expedientes que han de ser remitidos a las demás Delegaciones de la Diputación y/o que requieren y conllevan trámites conjuntos. Apoyo y seguimiento a la gestión de la Delegación". Dependerán de él las secciones y negociados administrativos de la Delegación. Tendrá las características que se indican:

CENTRO/SUBCTRO: CULTURA – SERVICIOS GENERALES

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores CE RTDIPL	CE Importe	CE GCP	CE CT	DG	TA	FE	Otros Requisitos	Observ.
J. Servicio Jurídico-Administrativo	1	S	F	L	A1 A2	DG	AG		26	RTDIP	19465.04	13	SI	NO				D4

4ª: Modificar en el centro de adscripción Cultura - Servicios Generales el puesto singularizado de "Jefatura de Servicio de Cultura" cambiando su denominación a "Jefatura de Servicio de Acción Cultural", abriéndolo a subgrupos A1 y A2 de la Escala de Administración Especial, y con nivel de complemento de destino 26, manteniéndose intactas las restantes características del mismo. Este puesto queda configurado en la RPT de la siguiente forma:

CENTRO/SUBCTRO: CULTURA – SERVICIOS GENERALES

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores CE RTDIPL	CE Importe	CE GCP	CE CT	DG	TA	FE	Otros Requisitos	Observ.
Jefatura Servicio de Acción Cultural	1	S	F	L	A1 A2	DG	AE		26	RTDIP	19465.04	13	SI	NO				D4 – EXP24

5ª: Modificar en el centro de adscripción Cultura - Servicios Generales el puesto singularizado de "Director del Centro José Guerrero", reservado a personal funcionario, abriéndolo a personal de la Diputación de Granada, Administración Local, Administración de las Comunidades Autónomas y Administración del Estado, y sustituyendo la formación específica en Artes Plásticas Contemporáneas por los requisitos que se indican a continuación junto al resto de características con las que queda configurado el puesto en la RPT:

CENTRO/SUBCTRO: CULTURA – SERVICIOS GENERALES

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores CE RTDIPL	CE Importe	CE GCP	CE CT	DG	TA	FE	Otros Requisitos	Observ.
Director Centro José Guerrero	1	S	F	L	A1	DG	AE		28	RTDIP	19465.04	13	SI	NO			CG1 - CG2 - CG3 - CG4	D4

- CG1: Experiencia 5 años en puestos de trabajo de museos, centros de arte y/o espacios culturales
 CG2: Experiencia en comisariado de exposiciones y organización de actividades culturales
 CG3: Conocimientos en el campo de la historia del arte, la estética, la museología, las bellas artes, la arquitectura o la comunicación audiovisual
 CG4: Conocimientos en la obra de José Guerrero

DELEGACION DE RECURSOS HUMANOS, ECONOMIA Y PATRIMONIO RECURSOS HUMANOS

6ª: Modificar en el centro de adscripción recursos Humanos los puestos singularizados reservados a personal funcionario "Jefatura de Servicio de Promoción Profesional" y "Jefatura de Servicio de Selección y Gestión de Personal", abriéndolos a subgrupos A1 y A2 de las Escalas de Administración General y Especial, y con nivel de complemento de destino 26, suprimiéndose el requisito de titulación académica Licenciatura en Derecho en el segundo de ellos y manteniéndose intactas las restantes características de los mismos. Estos puestos quedan configurados en la RPT de la siguiente forma:

CENTRO/SUBCTRO: RECURSOS HUMANOS

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores CE RTDIPL	CE Importe	CE GCP	CE CT	DG	TA	FE	Otros Requisitos	Observ.
Jefatura Servicio Promoción Profesional	1	S	F	L	A1 A2	DG AL	AG AE		26	RTDIP	19465.04	13	SI	NO				D4 – EXP24
Jefatura Servicio Selec. Y Gestión de Personal	1	S	F	L	A1 A2	DG	AG AE		26	RTDIP	19465.04	13	SI	NO				D4 – EXP24

ECONOMIA

6ª BIS: Modificar en el centro de adscripción Análisis Económico de Inversiones la denominación del puesto "Evaluación Presupuestaria de Inversiones y Políticas Públicas", que pasa a denominarse "Jefatura de Servicio de Evaluación Presupuestaria de Inversiones y Políticas Públicas", manteniéndose intactas las características del mismo.

CENTRO/SUBCTRO: ANÁLISIS ECONÓMICO DE INVERSIONES

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores CE RTDIPL	CE Importe	CE GCP	CE CT	DG	TA	FE	Otros Requisitos	Observ.
Jefatura Servicio Evaluación Presupuestaria de Inversiones y Políticas Públicas	I	S	F	L	A1	DG	AG		28	RTDIP	19465,04	13	SI	NO				D4 - A extinguir tras ocupación original

PATRIMONIO

7ª: Crear en el centro de adscripción Patrimonio, de la Delegación de recursos Humanos, Economía y Patrimonio, el puesto singularizado reservado a personal funcionario "Jefatura de Servicio de Gestión Patrimonial", abierto a subgrupos A1 y A2 de la Escala de Administración General, con nivel de complemento de destino 26 y GCP 13, con funciones de "Conocimiento de todos los bienes que integran el Patrimonio de la Diputación de Granada en cuanto a su tipología y localización de los mismos. Conocimiento de las inversiones realizadas en adquisición y mejora de estos bienes. Conocimiento detallado de la realidad jurídica, económica y patrimonial de los bienes que conforman el Patrimonio de la Entidad, así como de sus Organismos Autónomos dependientes. Control del Patrimonio a fin de conseguir una imagen fiel de la realidad patrimonial, así como de una correlación con el sistema de información contable.", y con las características que se indican:

CENTRO/SUBCTRO: PATRIMONIO

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores CE RTDIPL	CE Importe	CE GCP	CE CT	DG	TA	FE	Otros Requisitos	Observ.
J. Servicio Gestión Patrimonial	I	S	F	L	A1 A2	DG	AG		26	RTDIP	19465,04	13	SI	NO	DE	DP DC		D4

DE: Derecho
DP: Derecho Patrimonial
DC: Derecho Civil

DELEGACION DE BIENESTAR SOCIAL

8ª: Modificar en la Delegación de Bienestar Social, el puesto singularizado de "Dirección General de Familia y Bienestar Social", pasando a denominarse "Dirección General de Bienestar Social", quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categ.	CD	Factores CE RTDIPL	CE Importe	CE GCP	CE CT	DG	TA	FE	Otros Requisitos	Observ.
Dirección General de Bienestar Social	I	S	DP	DP	A1	DGLAE			30									D4/ALTO CARGO Y ORGANISMO SUP.

SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS

9ª: Modificar en el centro de adscripción Servicios Sociales Comunitarios, de la Delegación de Bienestar Social, los puestos singularizados siguientes, reservados a personal funcionario, con las características que se indican:

1) Cambiar la denominación del puesto singularizado de "Jefatura de Sección de Inclusión Social y Atención de Urgencias Sociales", por "Jefatura de Sección de Inclusión Social, Atención a la Familia y Urgencias Sociales", manteniendo intactas las restantes características y funciones.

2) Cambiar la denominación del puesto singularizado de "Jefatura de Sección de Atención a la Ciudadanía, Promoción Social y Acción Comunitaria", por "Jefatura de Sección de Atención a la Dependencia, Autonomía Personal y Acción Comunitaria", manteniendo intactas las restantes características y funciones.

3) Cambiar la denominación del puesto singularizado de "Asesoría Técnica de Programas, Innovación, Calidad y Seguimiento de Servicios", por "Jefatura de Sección de Innovación, Calidad y Seguimiento de Servicios", manteniendo intactas las restantes características y funciones.

4) Cambiar la denominación del puesto singularizado de "Jefatura de Sección de Programas", por "Jefatura de Sección de Coordinación con los Centros de Servicios Sociales Comunitarios, Infraestructuras y Equipamientos", abriéndolo a subgrupos A1 y A2 de la Escala de Administración Especial, con requisito de Titulación Académica "Psicología, Trabajo Social, Maestro, Educador Social o Sociología", añadiendo a sus funciones las de "Coordinación con los centros de Servicios Sociales Comunitarios de la provincia. Supervisar la implantación y desarrollo de los programas de SS.SS.CC. Canalizar las necesidades de equipamiento y infraestructuras de los Centros de SS.SS.CC.", manteniendo intactas las restantes características.

CENTRO/SUBCTRO: SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores CE RTDIPL	CE Importe	CE GCP	CE CT	DG	TA	FE	Otros Requisitos	Observ.
J.Secc. Inclusión Social, Atención a la Familia y Urgencias Sociales	1	S	F	C	A1 A2	DG	AE		25	RTDIP	17023.72	12	SI	NO	PY			D2
J. Secc. Atención a la Dependencia, Autonomía Personal y Acción Comunitaria	1	S	F	C	A1 A2	DG	AE		25	RTDIP	17023.72	12	SI	NO	PY			D2
J. Secc. Innovación, Calidad y Seguimiento de Servicios	1	S	F	C	A1 A2	DG	AE		25	RTDIP	17023.72	12	SI	NO	PY			D2
J. Secc. Coordinación con Centros SSSSCC, Infraestructuras y Equipamientos	1	S	F	C	A1 A2	DG	AE		25	RTDIP	17023.72	12	SI	NO	PY			D2

PY: Psicología, Sociología, Trabajo Social, Maestro, Educación Social o Sociología

10ª: Crear en el centro de adscripción Servicios Sociales Comunitarios, un puesto no singularizado de Educador, reservado a personal funcionario, con las características que se indican:

CENTRO/SUBCTRO: SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores CE RTDIPL	CE Importe	CE GCP	CE CT	DG	TA	FE	Otros Requisitos	Observ.
Educador	1	N	F	C	A2	DG	AG	Educador	19	RTDIP	14552.72	101	SI	SI				J6/ C. Costa

CENTRO PROVINCIAL DE DROGODEPENDENCIAS

11ª: Modificar en el centro de adscripción Centro Provincial de Drogodependencias, de la Delegación de Bienestar Social, el puesto singularizado de "Jefatura de Sección Asistencial", abriéndolo a personal de subgrupos A1 y A2 de la Escala de Administración Especial, con requisito de titulación "Medicina, Psicología o Trabajo Social", manteniendo intactas las restantes características y funciones. Queda configurado en la RPT de la siguiente forma:

CENTRO/SUBCTRO: CENTRO PROVINCIAL DE DROGODEPENDENCIAS

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores CE RTDIPL	CE Importe	CE GCP	CE CT	DG	TA	FE	Otros Requisitos	Observ.
J. Secc. Asistencial	1	S	F	C	A1 A2	DG	AE		25	RTDIP	17295.88	12	SI	NO	MY	DR		D2/ EX24

MY: Medicina, Psicología o Trabajo Social
DR: Drogodependencias

**DELEGACION DE OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA
ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO**

12ª: Modificar en el centro de adscripción Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo el puesto singularizado denominado "Técnico de la Oficina de Planificación del Territorio" cambiando su denominación a "Técnico de la Oficina de Gestión de la Encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales", y su dependencia jerárquica a la Jefatura de Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, manteniéndose intactas las restantes características del mismo. Este puesto queda configurado en la RPT de la siguiente forma:

CENTRO/SUBCTRO: SERVICIO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores CE RTDIPL	CE Importe	CE GCP	CE CT	DG	TA	FE	Otros Requisitos	Observ.
Técnico Oficina de Gestión de la EIEL	1	S	F	C	A1 A2	DG	AE		25	RTDIP	17023.72	12	SI	SI				

INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS LOCALES

12ª BIS: Modificar en el centro de adscripción Servicio de Infraestructuras y Equipamientos Locales el puesto singularizado reservado a personal funcionario "Jefatura de Servicio de Infraestructuras", abriéndolo a subgrupos A1 y

A2 de la Escala de Administración Especial, y con nivel de complemento de destino 26, manteniéndose intactas las restantes características del mismo. Este puesto queda configurado en la RPT de la siguiente forma:

CENTRO/SUBCTRO: SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS LOCALES

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores CE RTDIPL	CE Importe	CE GCP	CE CT	DG	TA	FE	Otros Requisitos	Observ.
Jefatura Servicio de Infraestructuras	1	S	F	L	A1 A2	DG	AE		26	RTDIP	19465.04	13	SI	SI				D4

DELEGACION DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y MEDIO AMBIENTE

13ª: Crear en la Delegación de Asistencia a Municipios y Medio Ambiente, el puesto singularizado de "Dirección General de Asistencia a Municipios", con carácter de alto cargo y órgano superior, reservado a personal funcionario de la Diputación de Granada, Administración Local, Administración de las Comunidades Autónomas o Administración del Estado y abierto a subgrupo A1, con Nivel de Complemento de Destino 30, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categ.	CD	Factores CE RTDIPL	CE Importe	CE GCP	CE CT	DG	TA	FE	Otros Requisitos	Observ.
Dirección General de Asistencia a Municipios	1	S	DP	DP	A1	DGLAE			30									D4/ALTO CARGO Y ORGANO SUP.

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

14ª: Modificar el puesto no singularizado de "Técnico Superior de Políticas de Igualdad", cambiando su denominación por la de "Licenciado en Derecho" y manteniendo intactas el resto de sus características. Queda configurado de la siguiente forma:

CENTRO/SUBCTRO: SERVICIO DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores CE RTDIPL	CE Importe	CE GCP	CE CT	DG	TA	FE	Otros Requisitos	Observ.
Licenciado en Derecho	1	N	F	C	A1	DG	AE	Ldo. Derecho	22	RTDIP	15908.34	111	SI	NO				

15ª: Crear en el Servicio de Asistencia a Municipios, el puesto singularizado denominado "Coordinador de Tesorerías Municipales", reservado a personal funcionario, abierto a subgrupo A1 de las Escalas de Habilitación Nacional y de Administración General y Especial y con Nivel de Complemento de Destino 25 y GCP 12. Este puesto queda configurado de la siguiente forma:

CENTRO/SUBCTRO: SERVICIO DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Denominación	Dot	Tp	Ad	Fp	Gr	Am	Esc	Categoría	CD	Factores CE RTDIPL	CE Importe	CE GCP	CE CT	DG	TA	FE	Otros Requisitos	Observ.
Coordinador de Tesorerías Municipales	1	S	F	C	A1	DG ALHE	AG AE HN		25	RTDIP	17023.72	12	SI	SI				D2

CUARTO.- El acuerdo de aprobación definitiva se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con el art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. "

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos de los interesados, advirtiendo que contra el presente, que agota la vía administrativa, sólo podrá interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada que por turno corresponda o, a elección del demandante, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en cuya circunscripción tenga aquel su domicilio y que por turno corresponda, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Granada, 1 de marzo de 2016.-El Diputado Delegado de Recursos Humanos, Economía Patrimonio, fdo.: Manuel Gómez Vidal.

NUMERO 1.349

DIPUTACION DE GRANADA

DELEGACION DE PRESIDENCIA Y CONTRATACION

Rectificación pliego licitación, expte. OB 101/15

EDICTO

RESOLUCION

Visto el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el procedimiento abierto (criterio de adjudicación: el precio más bajo), para la adjudicación del contrato de la obra nº 2015/2/ACSIN-1 "Albondón, acondicionamiento y mejora del acceso Camino de los Burros".

Detectada la existencia de un error material en el PCAP del expediente OB-101/2015 para la adjudicación por procedimiento abierto (criterio de adjudicación: el precio más bajo) del contrato de la obra nº 2015/2/ACSIN-1 "Albondón, acondicionamiento y mejora del acceso Camino de los Burros", y publicado anuncio de licitación en el BOP nº 36 de fecha 23 de febrero de 2016, página 2.

Dicho error deriva de la transcripción errónea en el citado PCAP (Anexo I, punto I, clasificación) de un número de subgrupo distinto al que corresponde a la obra que se licita, constatable en la legislación aplicable.

En uso de las atribuciones que me están conferidas por la DA.2ª.1, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refun-

dido de la Ley de Contratos del Sector Público, y a tenor de lo establecido en el art. 105.2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

Primero. Rectificar el error puesto de manifiesto en el PCAP en el sentido siguiente:

Donde dice:

Punto I (Anexo I): Clasificación: Subgrupo 2 (con firmes de hormigón hidráulico)...

Debe decir:

Punto I (Anexo I): Clasificación: Subgrupo 3 (con firmes de hormigón hidráulico)...

Segundo. Ordenar la publicación de la rectificación, e iniciar un nuevo plazo de presentación de ofertas, de veintiséis días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio de rectificación en el BOP.

Así lo resuelve y firma D. Pedro Fernández Peñalver, Vicepresidente Primero y Diputado Delegado de Presidencia y Contratación, en virtud de delegación conferida por resolución de la Presidencia de fecha 17 de julio de 2015, de lo que yo, el Secretario General certifico.

Granada, 23 de febrero de 2016.-El Vicepresidente Primero y Diputado Delegado de Presidencia y Contratación.-El Secretario General.

Granada, 24 de febrero de 2016.-El Vicepresidente Primero y Delegado de Presidencia y Contratación, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NUMERO 1.269

JUNTA DE ANDALUCIA

DELEGACION TERRITORIAL DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO GRANADA

ANUNCIO de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, por la que se convoca a los interesados de los expedientes de expropiación forzosa para la instalación de las plantas solares térmicas de generación de energía eléctrica "Andasol-1" y "Andasol-2", en los términos municipales de Aldeire y La Calahorra (Granada), con números de expediente GR 17/04 y 8.403/AT, para el pago del justiprecio.

Tras la resolución de todos los recursos contenciosos administrativos existentes en el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todos ellos confirmatorios de los acuerdos fijados por la Comisión Provincial de Valoraciones de Granada correspondientes a los justiprecios de los bienes afectados en la expropiación forzosa de los expedientes tramitados para la instalación de las plantas solares térmicas de generación de energía eléctrica "Andasol-1" y "Andasol-2", sitas en los términos municipales de Aldeire y La Calahorra (Granada) con números de expedientes GR 17/04 y 8.403/AT; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, se ha resuelto señalar el día 9 y 10 de marzo de 2016, en el horario que consta en el anexo, en la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, para efectuar el pago del mismo, al que deberán concurrir los interesados, que aparecen asimismo en el anexo, ya sea personalmente o por medio de representante con poder debidamente autorizado.

De no comparecer y/o no percibir los Justiprecios, serán consignados en la Caja General de Depósitos, sita en la calle Tablas núm. 11, de Granada, perteneciente a la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía.

Asimismo, se advierte que, en el indicado acto, deberá exhibir el D.N.I., a efectos de identificación y el título de propiedad de la finca afectada por la expropiación.

Al mismo tiempo, se hace público este acto para que, si existieran terceras personas que se considerasen con mejor derecho a percibir las cantidades correspondientes a cada una de las fincas, puedan comparecer en el día, hora y lugar indicado para formular la reclamación que estimen oportuna. Para ello, deberán ir provistos de los documentos en que fundamenten su intervención.

El Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS CON BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA INSTALACIÓN DE LAS PLANTAS SOLARES TÉRMICAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA "ANDASOL-1". EXPTE.- GR 17/04; Y "ANDASOL-2".- 8.403/AT

Nº PARC PROYECTO	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	DATOS DE FINCA				HORARIOS DÍAS 9 y 10 DE MARZO DE 2016
		TÉRMINO MUNICIPAL	PARAJE	Nº PARC SEGÚN CATAST	POLÍG N°	
15 (AS-1) 9 (AS-2)	D ^a . Carmen Hurtado Moreno D. Antonio Montes Manjón Calle Escuelas, 3 18514 Aldeire (Granada)	Aldeire	Sitio del Aljibe	Actual 170 Proc 24	3	9 de marzo 10:00 h
23 (AS-2)	D. Antonio Montes Manjón Calle Escuelas, 3 18514 Aldeire (Granada)	Aldeire	Sitio del Aljibe	Actual 165 Proc 51	3	9 de marzo 10:15 h
102 (AS-1)	D ^a . Antonia Cárdenas Montes D. Rafael Montes Manjón Calle Secano, 22 18514 Aldeire (Granada)	Aldeire	Las Balsas	81	6	9 de marzo 10:30 h
21 y 23 (AS-1)	D ^a . María Dolores Díaz Contreras D. José Díaz Contreras D. Juan Díaz Reina Calle Cuatro Caños, 2 18514 Aldeire (Granada)	Aldeire	Sitio del Aljibe	27 y Actual 158 Proc 27	3	9 de marzo 10:45 h
24 (AS-1)	D ^a . María Dolores Díaz Contreras D. José Díaz Contreras D. Juan Díaz Reina Calle Cuatro Caños, 2 18514 Aldeire (Granada)	Aldeire	Sitio del Aljibe	Actual 159 Proc 27	3	9 de marzo 10:45 h
22 (AS-1)	D ^a . Maravillas Montes Carmona D. Manuel Puertas Montes Calle Rastro, 28 18514 Aldeire (Granada)	Aldeire	Sitio del Aljibe	Actual 147 Proc 27	3	9 de marzo 11:00 h
29 y 30 (AS-2)	D ^a . Maravillas Montes Carmona D. Manuel Puertas Montes Calle Rastro, 28 18514 Aldeire (Granada)	Aldeire	San Francisco	79 y 80	3	9 de marzo 11:15 h
95 y 98 (AS-1)	D. Manuel Puertas Montes Calle Rastro, 28 18514 Aldeire (Granada)	Aldeire	Las Balsas	77 y Proc 78 Actual 122	6	9 de marzo 11:30 h
31 (AS-1)	D. Ángel Antonio Ramos Jiménez Calle Málaga nº 42 29792 Iznate (Málaga)	Aldeire	Las viñas	40	5	9 de marzo 11:45 h
38 (AS-1)	D. Manuel Molina Hurtado C/ Monseñor J.M. Font Riego, 5, 2-2 14009 Córdoba D. Antonio Molina Hurtado C/ San Isidro núm. 28 1570 Deifontes (Granada)	Aldeire	Las viñas	46	5	9 de marzo 12:00 h
51 (AS-1)	D. Antonio Romera Gámez Avda. Carmen Amaya, 20, 4º-4 08902 L'Hospitalet de Llobregat (Barcelona)	Aldeire	Caz Inovao	31	6	9 de marzo 12:15 h
63 (AS-1)	D. Elias López Molina Avda. Vilanova, 20, 4º-4 08902 L'Hospitalet de Llobregat (Barcelona)	Aldeire	Caz Inovao	Actual 129 Proc 40	6	9 de marzo 12:30 h

Nº PARC PROYECTO	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	DATOS DE FINCA				HORARIOS DÍAS 9 y 10 DE MARZO DE 2016
		TÉRMINO MUNICIPAL	PARAJE	Nº PARC SEGÚN CATAST	POLÍG. Nº	
85 (AS-1)	Fundación Benéfico Docente Peñalver Avenida de Granada, 27 18514 Aldeire (Granada)	Aldeire	Las Balsas	68	6	9 de marzo 12:45 h
19 (AS-2)	Fundación Benéfico Docente Peñalver Avenida de Granada, 27 18514 Aldeire (Granada)	Aldeire	Sitio del Aljibe	42	3	9 de marzo 12:45 h
92 (AS-1)	Dª. Araceli Rueda Machado D. Inocencio Vela Alcalde Calle Diana, 74 03700 Denia (Alicante)	Aldeire	Las Balsas	74	6	9 de marzo 13:00 h
47 (AS-2)	D. Amador Pérez López Dª María Vela Rueda D. Amador Pérez Vela C/ Olvido núm. 1 Piso 1-1º 08041 Oblit (Barcelona)	Aldeire	San Francisco	132	3	9 de marzo 13:15 h
94 (AS-1)	D. Eloy Moreno Alcalde Dª. Encarnación Alcalde Checa Calle José Galtés, 46 Piso 2-2 08700 Igualada (Barcelona)	Aldeire	Las Balsas	76	6	9 de marzo 13:30 h
Día de 10 de Marzo de 2016						
125 y 133 (AS-1)	Dª. Rosa Sánchez Aguilera Calle Rambla, 22 18514 Aldeire (Granada)	Aldeire	Las Balsas	97 y 104	6	10 de marzo 10:00 h
35 (AS-2)	D. Modesto Espinar Manjón Dña. Encarnación Espinar Riola Calle Rastro, 8 18514 Aldeire (Granada)	Aldeire	San Francisco	85	3	10 de marzo 10:30 h
39 (AS-2)	D. Juan Herrera Medina Dña. Puri. Encarna. Herrera Rueda C/ Doctor Fleming , 2 Pt:3 46470 Massanassa (Valencia)	Aldeire	San Francisco	108	3	10 de marzo 10:45 h
42 (AS-2)	Dª. Dolores Carmona Espinosa Plaza de San Roque, 1 18514 Aldeire (Granada)	Aldeire	San Francisco	118	3	10 de marzo 11:00 h
44 (AS-2)	D. Antonio Romero Gámez Domicilio Desconocido 18514 Aldeire (Granada)	Aldeire	San Francisco	129	3	10 de marzo 11:15 h
48 (AS-2)	D. José Garrido Montes Calle La Amargura núm. 32 18518 Lanteira (Granada)	Aldeire	San Francisco	143	3	10 de marzo 11:30h
49 (AS-2)	Ayuntamiento de La Calahorra Plaza del Ayuntamiento 18512 La Calahorra (Granada)	La Calahorra	Vereda de Dólar	1	506	10 de marzo 11:45 h
50 (AS-2)	D. Jorge Gutiérrez Sánchez Dª Candelaria Treviño Jiménez Carretera de Aldeire s/n 18512 La Calahorra (Granada)	La Calahorra	Vereda de Dólar	2	506	10 de marzo 12:00 h
62 (AS-2)	D. Jorge Gutiérrez Sánchez Dª Candelaria Treviño Jiménez Carretera de Aldeire s/n 18512 La Calahorra (Granada)	La Calahorra	Picones	59	508	10 de marzo 12:15 h

Nº PARC PROYECTO	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	DATOS DE FINCA				HORARIOS DÍAS 9 y 10 DE MARZO DE 2016
		TÉRMINO MUNICIPAL	PARAJE	Nº PARC SEGÚN CATAST	POLÍG Nº	
65 (AS-2)	D. Jorge Gutiérrez Sánchez Dª Candelaria Treviño Jiménez Carretera de Aldeira s/n 18512 La Calahorra (Granada)	La Calahorra	Los Almiaras	7	508	10 de marzo 12:30 h
52 (AS-2)	D. Juan Toribio Machado Dª Candelaria Triviño Machado Calle Pedro Antonio Alarcón, 4 18512 La Calahorra (Granada)	La Calahorra	Caz del Doctor	6	506	10 de marzo 13:00 h
70 (AS-2)	D. José Antonio Toribio Moreno Calle Manuel de Falla, 1 18512 La Calahorra (Granada)	La Calahorra	Pedregal	73	508	10 de marzo 13:15 h
71 (AS-2)	Dª. Pilar Cabrerizo Torrente Ronda Cala Basa, 18 28043 Madrid	La Calahorra	Los Almiaras	5001	508	10 de marzo 13:30 h
99 (AS-1)	D. Prudencio Mérida Requena Placeta de San Francisco, 21 18514 Aldeire (Granada)	Aldeire	Las Balsas	79	6	10 de marzo 13:45 h
27 (AS-2)	D. Prudencio Mérida Requena Placeta de San Francisco, 21 18514 Aldeire (Granada)	Aldeire	San Francisco	76	3	10 de marzo 13:45 h
106 (AS-1)	Dña. Carmen Mérida Requena D. Gregorio López López C/ Diana nº 16 04006 Almería	Aldeire	Las Balsas	83	6	10 de marzo 14:00 h

NUMERO 1.325

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE LOS LLANOS DE MONACHIL

Convocatoria junta general ordinaria

EDICTO

De acuerdo con lo establecido en las ordenanzas de la Comunidad se convoca a todos los partícipes de la misma a la junta general ordinaria que se celebrará en Monachil, en el salón del bar El Molino, el día 10 de marzo de 2016, a las 8:00 horas de la mañana en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el 17 de marzo de 2016 a las 20:00 horas, en la que se tratará de los siguientes asuntos del

ORDEN DEL DIA:

Primero. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la última junta general.

Segundo. Liquidación de cuentas del ejercicio anterior.

Tercero. Aprobación del presupuesto ordinario para el presente ejercicio.

Cuarto. Informe sobre posible subvención para arreglo de la acequia. Acuerdos a adoptar.

Quinto. Ruegos y preguntas.

Monachil, 18 de febrero de 2016.-El Presidente, fdo.: Agustín Sánchez Alcázar.

NUMERO 1.339

AYUNTAMIENTO DE HUETOR VEGA (Granada)

Aprobación inicial de créditos extraordinarios, exptes.: 3/CE.1-2016 y 3/CE.2-2016

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2016, acordó la aprobación inicial de los expedientes nº 3/CE.1-2016 y 3/CE.2-2016, de crédito extraordinario financiado mediante remanente de Tesorería para gastos generales procedente de la liquidación del presupuesto de 2015.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Huétor Vega, 1 de marzo de 2016.-El Alcalde, fdo.: Mariano Molina del Paso. ■